Factura: 001-002-000008543

20161701061P00797

PROTOCOLIZACIÓN 20161701061P00797

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE MAYO DEL 2016, (16:34)

OTORGA: NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 1

CUANTÍA: INDETERMINADA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaria 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE MAZA JESSICA AMANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716294366

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO.- VISTOS: Quito, a 20 MAY 2016 las 10h00.- En mi calidad de Director Metropolitano de Catastro, avoco conocimiento del presente trámite administrativo de regularización de diferencias de área de terreno, en virtud de lo dispuesto por el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 0099, sancionada el 4 de febrero de 2016, que reforma la Ordenanza No. 055 de 1 de abril de 2015, en la cual se agrega la Disposición Transitoria Sexta, que establece la forma para regularizar los excedentes y diferencias de áreas de los lotes de terreno en los que están ubicados los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, ordenanza en la que determina al suscrito Director Metropolitano de Catastro, como la Autoridad Administrativa Competente para conocer este tipo de casos y para emitir la resolución de corrección y adjudicación correspondiente.- Mediante oficio No. UERB- 191-2016 de 26 de febrero de 2016, la Abogada Karina Subía D., Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, remite el expediente del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado del **COMITÉ PRO MEJORAS "DIVINO NIÑO"**, predio No. 673690, clave catastral No. 33012-13-010, ubicado en la parroquia de Guamaní, cantón Quito, Provincia de Pichincha; a fin de que se regularice la superficie del lote en el cual se encuentra asentado el Comité Pro Mejoras "DIVINO NIÑO", de propiedad de las señoras MARIA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ y EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ, a quienes se las notificará por la prensa, en virtud de la Declaración Juramentada de fecha 29 de marzo de 2016, realizada por parte de la señora Jessica Amanda de la Torre Maza, en su calidad de Presidenta del Comité Pro Mejoras "Divino Niño", ante el Doctor Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, y de conformidad a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes- Del informe técnico preceptivo suscrito por el Ingeniero Jaime Gangotena, Jefe del Programa Servicios Catastrales; y, los Ingenieros Juan Solís Aguayo y Milton Moreno como servidores responsables se establece que, el predio No. 673690, clave catastral No. 33012-13-010, ubicado en la parroquia de Guamaní, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de las señoras MARIA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ y EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ, tiene un metraje según escritura de 25.000,00 m2, el metraje a regularizarse es de 24.250,08 m2, existiendo por tanto una diferencia de superficie de 749,92 m2.- Concluyen el informe indicando que el área a corregirse es de 749,92 m2, quedando la superficie a regularizarse en 24.250,08 m2.- Que la tasa por Servicios y Trámites Administrativos a ser cancelada por las propietarias es del 50% de la Remuneración Básica Unificada Mensual vigente, esto es, de USD. 183,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).- En virtud de lo expuesto se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERA: El suscrito Director Metropolitano de Catastro de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0099, sancionada el 4 de febrero de 2016, que reforma la Ordenanza No. 055 de 1 de abril de 2015, a la cual se agrega una Disposición Transitoria Sexta, que establece la forma para regularizar los excedentes y diferencias de áreas de los lotes de terreno en los que están ubicados los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, ordenanza en la que además establece al suscrito Director Metropolitano de Catastro como la Autoridad Administrativa Competente para emitir la resolución de corrección y adjudicación de diferencias y excedentes de áreas de terreno de los indicados asentamientos.- SEGUNDA: En el presente trámite se ha observado los procedimientos establecidos en la Ordenanza No. 0099 del 4 de febrero de 2016; y, en la Resolución de Catastro No. 0001 de 29 de febrero de 2016, razón por la

cual se declara su validez; TERCERO: Del informe técnico preceptivo suscrito por el Ingeniero Jaime Gangotena, Jefe del Programa Servicios Catastrales; y, los Ingenieros Juan Solís Aguayo y Milton Moreno como servidores responsables se establece que, el predio No. 673690, clave catastral No. 33012-13-010, ubicado en la parroquia de Guamaní, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de las señoras MARIA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ y EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ, tiene un metraje según escritura de 25.000,00 m2, el metraje a regularizarse es de 24.250,08 m2, existiendo por tanto una diferencia de superficie de 749,92 m2.- Concluyen el informe indicando que el área de terreno a corregirse es de 749,92 m2, quedando la superficie a regularizarse en 24.250,08 m2.- Que la tasa por Servicios y Trámites Administrativos a ser cancelado por las propietarias es del 50% de la Remuneración Básica Unificada Mensual vigente, esto es, de USD. 183,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).- En mérito a las consideraciones expuestas el suscrito Director Metropolitano de Catastro, **RESUELVE**: Corregir el error técnico de medida del predio No. 673690, clave catastral No. 33012-13-010, ubicado en la parroquia de Guamaní, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de las señoras MARIA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ y EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ, en el cual existe una diferencia de superficie de 749,92 m2 entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 24.250,08 m2.- La presente resolución protocolícese en una Notaría, hecho que sea, inscríbase en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Que las propietarias cancelen al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el valor de USD. 183,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), en concepto de la tasa de servicios y trámites administrativos; para el efecto, la Dirección Metropolitana Financiera emitirá la correspondiente orden de cobro.- Notifíquese la presente resolución a las propietarias las señoras MARIA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ y EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ por la prensa, a través de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de la Declaración Juramentada de fecha 29 de marzo de 2016, realizada por parte de la señora Jessica Amanda de la Torre Maza, en su calidad de Presidenta del Comité Pro Mejoras "Divino Niño", ante el Doctor Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, y de conformidad a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes.- Actúe en calidad de Secretaria Ad-hoc en el presente trámite la Lcda. Nancy Haro.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Francisco José Pachano Ordóñez
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

Lo Certifico:

Lcda. Nancy Haro
SECRETARIA AD-HOC

Lma/

23 MAY 2016

168
ciento sesenta y ocho

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Por disposición del señor Francisco José Pachano Ordoñez Director Metropolitano de Catastro, el día de hoy veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis en una fojas útil y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Sexagésima Primera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ PACHANO ORDOÑEZ DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS EN LA QUE SE RESUELVE CORREGIR EL ERROR TÉCNICO DE MEDIDA DEL PREDIO NÚMERO SEIS SIETE TRES SEIS NUEVE CERO (673690), CLAVE CATASTRAL TRES TRES CERO UNO DOS GUIÓN TRECE GUIÓN CERO DIEZ (33012-13-010), UBICADO EN LA PARROQUIA DE GUAMANÍ, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNÁNDEZ Y EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNÁNDEZ.**- Quito, a veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.-

Dr. Eduardo Aguilar Romero
NOTARIO SEXÁGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO.

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ PACHANO ORDOÑEZ DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS EN LA QUE SE RESUELVE CORREGIR EL ERROR TÉCNICO DE MEDIDA DEL PREDIO NÚMERO SEIS SIETE TRES SEIS NUEVE CERO (673690), CLAVE CATASTRAL TRES TRES CERO UNO DOS GUIÓN TRECE GUIÓN CERO DIEZ (33012-13-010), UBICADO EN LA PARROQUIA DE GUAMANÍ, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNÁNDEZ Y EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNÁNDEZ.**- Firmada y sellada en Quito, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaría 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

Dr. Eduardo Aguilar Romero.
NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

№ 122162

157

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 147, repertorio(s) - 54787

Matrículas Asignadas.-

CHILL0098652 Diferencia de área: 749,92m2 del LOTE DE TERRENO número TRES (3) Prima del Lano "Castillo", situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.-- Catastro: 33012-13-010 Predio: 673690

miércoles, 13 julio 2016, 02:32:39 PM

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)

Contratantes.-
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROLITANO DE QUITO en su calidad de COMPARECIENTES
GARCIA FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN en su calidad de COMPARECIENTES
GARCIA FERNANDEZ EUGENIA MARGARITA en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-
Asesor.- WILSON PULLAS
Revisor.- MARISOL ESPINOZA
Amanuense.- Andrea Salazar Alava

JT-0002875

167
ciento sesenta y siete

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000007554

20161701061P00496

Notaría 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701061P00496

ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE MARZO DEL 2016, (11:52)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE LA TORRE MAZA JESSICA AMANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716294366	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	QUITUMBE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA

JESSICA AMANDA DE LA TORRE MAZA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, DOCTOR EDUARDO AGUILAR ROMERO, NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora **JESSICA AMANDA DE LA TORRE MAZA**, por sus propios y personales derechos, bien instruida por mí, el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y advertida del objeto y resultados de la presente escritura pública, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con juramento declara: Yo, **JESSICA AMANDA DE LA TORRE MAZA**, declaro bajo juramento que soy la **PRESIDENTA DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO**, ubicado en el Sector del Camal Metropolitano, de la parroquia Guamaní de esta ciudad de Quito, conforme lo justifica el

-202-
154

nombramiento que adjunto en copia certificada, de fecha nueve de septiembre del dos mil catorce; que a pesar de las diligencias realizadas ha sido imposible dar con la residencia, individualidad o domicilio del señor DOCTOR JORGE GONZALO GARCÍA, quien fue el Lotizador y Representante Legal de la señora EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ y otra, propietarias de los terrenos donde se encuentran los lotes del **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO**.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de Declaración Juramentada, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, esta se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

f) JESSICA AMANDA DE LA TORRE MAZA

C.C. 171629436-6 **C.V.** 030 - 0204

DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO

NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Oficio No. 0001689 **MIDUVI-CGJ-MFGD-CP-ALA-2014**

Quito, 09 SET. 2014

NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notaria 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

Licenciada
Jessica de la Torre
PRESIDENTA
COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO
Quito.-

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n de 05 de agosto de 2014, mediante el cual solicita se registre la nueva directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO**, según los Estatutos y emisión del nombramiento respectivo, cumplo con informarle lo siguiente:

1.-La Coordinación General Jurídica, una vez que ha revisado los requisitos formales del registro del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO**, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 en concordancia con el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, se puede establecer que el referido Comité, cumple con las disposiciones antes mencionadas, por lo que, se procede con el registro de la nueva directiva, establecida en Asamblea de Socios, realizada el 18 de diciembre del 2013.

NOMINA DE LA NUEVA DIRECTIVA DEL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO:

DIRECTIVA	NOMBRES
PRESIDENTA	DE LA TORRE MAZA JESSICA AMANDA
VICEPRESIDENTE	MARCAS ERAS FRANKLIN EUCLIDES
TESORERO	ILAQUIZE TROYA CÉSAR RODRÍGO
PRO SECRETARIA	PILCO CHAFLA ROSA AURORA
VOCALES PRINCIPALES	GÓMEZ FLORES GERARDO
	YUNDA MOINA TARGELIA
	COELLO RODRÍGUEZ ZOILA ELIZA
VOCALES SUPLENTES	VÉLEZ VALENCIA MERLY ALEXANDRA
	CARRIÓN CAMACHO ESTEBAN REINALDO
	LLININ LLININ JORGE BOLÍVAR

Para el registro de la nueva directiva del mencionado Comité se verificó los siguientes documentos, los mismos que se adjuntan al registro respectivo:

a) Solicitud de registro;
b) Convocatoria a la Asamblea General de Socios;
c) Acta Certificada de la Asamblea General de Socios en la que se aprobó a la nueva directiva del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO;
d) Nómina de socios que asistieron a la Asamblea General.

2.-Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 355 del 16 de junio de 2014, la Organización Social debe obligatoriamente realizar la reforma de Estatutos hasta el 20 de diciembre de 2014 y registrarse en el

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

registro en el Registro Único de las Organizaciones Sociales, RUOS, a través de la página web: www.sociedadcivil.gob.ec.

La veracidad de los documentos es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse la falsedad de la documentación ingresada a esta Cartera de Estado, el registro del presente documento, quedará en suspenso.

Atentamente,

COORDINACION GENERAL JURIDICA MIDUVI QUITO

Dr. Paúl Lara Izquierdo
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaría 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN ..... HOJAS util (s) .....
Quito, a ..... 29 MAR 2016 .....
Notaría 61 DR. EDUARDO AGUILAR
NOTARIO SEXAGESIMO PRIMERO CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1716294366-8
DE LA TORRE MAZA JESSICA AMANDA
EL ORO/MACHALA/MACHALA
01 ABRIL 1980
0127 01061 F
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1980

ECUATORIANA****** 5283314242
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO M DE LA TORRE
ZOILA D MAZA TORRES
QUITO 08/02/2007
08/02/2018
REN 2221549

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaria 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
030
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
030 - 0204
NÚMERO DE CERTIFICADO
1716294366
CÉDULA
DE LA TORRE MAZA JESSICA AMANDA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
LA MAGDALENA
PARROQUIA
1
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME
CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN 01 HOJA
HOJAS util (s)
Quito, a 23 MAR 2016
Notaria 61
DR. EDUARDO AGUILAR
NOTARIO SEXAGESIMO PRIMERO CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** del **DECLARACIÓN JURAMENTADA** QUE OTORGA la señora **JESSICA AMANDA DE LA TORRE MAZA;** Firmada y sellada en Quito, al veintinueve de marzo del dos mil dieciséis.-

NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notaria 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

Dr. EDUARDO AGUILAR ROMERO.
NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Anexo 5

INFORME PRECEPTIVO

Número de trámite: 2014-096064
Nombre: García Fernández Eugenia y otra (Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Divino Niño).
Predio: 673690
Clave Catastral: 33012-13-010
Fecha de presentación: marzo 3 de 2016

Datos técnico y de valoración a cancelarse por concepto de regularización de diferencias de áreas.

Excedentes (En más) [ ] Diferencias (En menos) [X]

Tasa de Servicios por Trámites Administrativos: (50% de la Remuneración Básica Unificada Mensual vigente:__**USD 183**_____

- Urbano_____ [X]
- Rústico_____ [ ]

Metraje de escritura:	25.000,00 m²
Metraje a regularizarse:	24.250,08 m²
Número de metros de diferencia:	749,92 m²

Conclusión: El área a corregirse es de 749,92 m², quedando la superficie a regularizarse en 24.250,08 m².

Atentamente:

ING. MILTON MORENO ING. JUAN SOLÍS AGUAYO ING. JAIME GANGOTENA M.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES JEFE DE PROGRAMA SERV. CATASTRALES

157
ciento cincuenta y siete

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: mmoreno

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		GARCIA FERNANDEZ EUGENIA Y OTRA	
Documentos de identidad N°		1710121243	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		3301213010	
Número Predio		673690	
Ubicación	Parroquia:	GUAMANI	
	Dirección:	Oe8 CAMILO OREJUELA -	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		25.000,00	m²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		24.250,08	m²
Superficie de construcción		0,00	m²
Área de Construcción Cerrada		0,00	m²
Área de Construcción Abierta		0,00	m²
Frente principal		339,60	m
Local Principal	Año de construcción		
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		1.275.000,00	
Avalúo Construcciones Abiertas		0,00	
Avalúo Construcciones Cerradas		0,00	
Avalúo de adicionales constructivos		0,00	
Avalúo total del bien inmueble		1.275.000,00	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el **lunes, 07 de marzo de 2016** y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

172 -195-

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000011626

20161701061P01797

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notario 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701061P01797

ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE OCTUBRE DEL 2016, (14:00)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REA VITURCO ALICIA JENNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502145287	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	QUITUMBE

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

184

PROTOCOLO NÚMERO: 20161701061P01797

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

ALICIA JENNY REA VITURCO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano República del Ecuador, hoy día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí DOCTOR EDUARDO AGUILAR ROMERO NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señorita **ALICIA JENNY REA VITURCO,** de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, de treinta y siete años de edad, domiciliada en la parroquia Guamaní en esta ciudad, a quien le identifico por su presencia y con la copia de cédula que agrego a esta escritura; y, dice: SEÑOR NOTARIO: Libre y voluntariamente yo **ALICIA JENNY REA VITURCO**, declaro bajo juramento que: soy la **PRESIDENTA DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROLITANO**, ubicado en el Sector del Camal Metropolitano, parroquia Guamaní de esta ciudad de Quito, electa el nueve de septiembre de dos mil dieciséis en Asamblea General, cuyo Nombramiento se encuentra legalizándose en el MIDUVI; declaro además que el asentamiento donde se encuentra el **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO DIVINO NIÑO**

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Eduardo Aguilar Romero

DEL CAMAL METROLITANO, está POSESIÓN, TRANQUILA E ININTERRUMPIDA, desde el año de mil novecientos ochenta y tres, en el número de predio seis siete tres seis nueve cero (Nro. 673690), clave catastral número tres tres cero uno dos guion trece guion cero uno cero (Nro. 33012-13-010), de la Parroquia Guamaní, lotes de terrenos que fueron adquiridos al señor Doctor Jorge Gonzalo García, quien fue el lotizador y representante legal de la señora Eugenia Margarita García Fernández y otro es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad; **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN DE LA SEÑORITA ALICIA JENNY REA VITURCO,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura sè observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue, íntegramente, por mí el Notario al compareciente, éste se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el Notario, en unidad de acto quedando incorporado al protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe.

f) ALICIA JENNY REA VITURCO

C.C. 0502145287 **C.V.** 012-0178

DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0502145287

Nombres del ciudadano: REA VITURCO ALICIA JENNY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/GUAITACAMA (GUAYTACAMA)

Fecha de nacimiento: 27 DE MARZO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ----------

Fecha de Matrimonio: ----------

Nombres del padre: REA CEVINTA LUIS ALFREDO

Nombres de la madre: VITURCO VILCA BEATRIZ ELVIRA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2015

NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaría 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: GRETA CAROLINA ARCOS FAUBLA - PICHINCHA-QUITO-NT 61 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.05 13:45:54 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-4e633fd51ae1470

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

-193-

0 170

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Notaría 61
NOTARIO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0502145287

Nombre: REA VITURCO ALICIA JENNY

---

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: ----------

Fecha: ----------

Número de certificado: ----------

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: GRETA CAROLINA ARCOS FAUBLA - PICHINCHA-QUITO-NT 61 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IA-e3318d16fd8b422

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

182

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 050214528-7
APELLIDOS Y NOMBRES: REA VITURCO ALICIA JENNY
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI LATACUNGA GUAYTACAMA
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-03-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
V4333I2122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: REA CEVINTA LUIS ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VITURCO VILCA BEATRIZ ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-10-21
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-10-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012

012 - 0178 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0502145287 — CÉDULA
REA VITURCO ALICIA JENNY

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3 LA ECUATORIANA
PARROQUIA
ZONA: 1

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Notaría 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN ..... HOJAS util (s) .....
Quito, a ..... 5 OCT 2016
Notaría 61
DR. EDUARDO AGUILAR
NOTARIO SEXAGESIMO PRIMERO CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de la **DECLARACIÓN JURAMENTADA** QUE OTORGA **ALICIA JENNY REA VITURCO;** Firmada y sellada en Quito, al cinco de octubre del dos mil dieciséis.-

NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notaría 61
Dr. Eduardo Aguilar
NOTARIO

Dr. EDUARDO AGUILAR ROMERO.
NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

-190-

2015-114421 156

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio No. UERB - 387 - 2016

Quito, 05 de abril de 2016

Licenciado
Francisco Pachano
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO
Presente.

De mi consideración:

Adjunto al presente, tengo a bien remitir la Declaración Juramentada extendida por la Notaría 61, otorgado por el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "Divino Niño del Camal Metropolitano", que se encuentra dentro del proceso de Expropiación Especial, a fin de continuar con la Declaratoria de Utilidad Pública.

Documentación que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Karina Subía D.
DIRECTORA DE LA UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

Adj. 1 escritura.

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Geovanna Vivero	05-04-2016	

0003458

RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
NOMBRE
FIRMA
FECHA 11 ABR 2016 164
ciento sesenta y cuatro

2014- 096064 189

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

147

Oficio No. UERB - 191 - 2016

Quito, 26 de febrero de 2016

Arquitecto
Mario Recalde
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO
Presente.

De mi consideración:

Conforme a la reunión convocada y efectuada por su Dirección el 16 de febrero del presente año, en la que se acordó que los expedientes de Expropiación Especial de los Barrios de Interés Social que se encuentran en proceso para determinar las diferencias y/o excedentes de áreas que fueron devueltos a la Unidad, sean reingresados, por carecer su devolución de fundamento legal en base al Art. 796 del Código de Procedimiento Civil.

Cabe manifestar que las demandas que pesan sobre los inmuebles deberán ser resueltas por los jueces competentes.

De la información proporcionada por su Dirección en el numeral 6 del Oficio No. 0001097, del 11 de febrero de 2016, firmado por la Arq. Karina Santacruz Vaca, Jefa de Programa de Servicios Catastrales (S), se desprende que el nombre del propietario del predio No. 673690, registrado con clave catastral No. 33012-13-010 es (García Fernández Eugenia y Otra), inmueble que se encuentra ubicado en la calle S55C, sector sin nombre 5, parroquia Guamaní; y en cuanto a la dirección del propietario comunicamos que los posesionarios no han proporcionado dicha información, a fin de que se notifique como la Ley establece.

0001918

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
NOMBRE:
FIRMA:
01 MAR 2016

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo expuesto, sírvase encontrar adjunto, el expediente íntegro del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "Divino Niño", que se encuentra inmerso en el procedimiento de Expropiación Especial, para continuar con el trámite respectivo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Karina Subía D.
DIRECTORA DE LA UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

Adj. Expediente original completo del AHHyC "Divino Niño".

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	María Teresa Reinoso	26-02-2016	

152 ciento cincuenta y dos

DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

149

Memorando No. 056-GCPM-2016

Para: Ingeniero Pablo Uría
JEFE DE PROGRAMA PLANIFICACIÓN CATASTRAL-PC

De: Programa Servicios de Catastro

Fecha: Enero 05 de 2015

Asunto: Resoluciones Ordenanza 269

Con Memorando No. 0035-GCBIS-2016 de marzo 2 de 2016, referencia Gdoc2014-096064, 2014-060661, 2014-171069, 2015-000376, 2014-096071, la Unidad de Gestión Catastral de Barrios de Interés Social, remite 5 expedientes de la Unidad Especial Regula tu Barrio, quien solicita se elaboren las resoluciones de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en aplicación de la Ordenanza N° 269, de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en procesos de expropiación especial de los siguientes Barrios: Divino Niño, Los Alpes, Sector Nueve, El Sol, y Virgen de la Nube.

Se solicita que a través de la Unidad de Normalización y Asesoría Legal se emitan las correspondientes resoluciones, para lo cual se remiten los expedientes completos.

Atentamente,

Ing. Jaime Gangotena Márquez
JEFE DE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO

Revisado por:	Ing. Juan Solis Aguayo / Responsable Proceso GCPM	05-01-2016	
Elaborado por	Ing. Milton Moreno V. / Servidor Municipal 9	05-01-2016	
Editado por	Lic. Esthela Jara A. Servidora Municipal 7	05-01-2016	
Referencia Interna	**Memorando Nº 056-GCPM-2016**		
Ticket Gdoc	**Gdoc2014-096064, 2014-060661, 2014-171069, 2015-000376, 2014-096071**		

8/03/2016
NHOD

Dr LM
V. UR. Analice que corresponda.
09/03/16

155
ciento cincuenta y cinco

-186-

02 145

QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL | DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

Quito, 0001097

11 FEB 2016

Abogada
Karina Subía Dávalos
DIRECTORA EJECUTIVA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. UERB-963-2015, ingresado con ticket Gdoc 2015-186214, de noviembre 10 de 2015, La Unidad Especial Regula Tu barrio, remite a esta Dirección los expedientes de los barrios de Expropiación Especial con el fin de que inicie el proceso de regularización de las diferencias y/o excedentes de áreas de terreno de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidado, por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro, además de la actualización de las fichas valorativas en relación al precio de afección de los mismos.

En atención a lo solicitado la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC informa lo siguiente:

1. Del Inmueble del Asentamiento Humano de hecho y Consolidado "Comité Pro mejoras Los Alpes" a nombre de (Cabrera Bustillos Rosa Elvira y otros), registrado con clave catastral No. 20303-25-007, predio No. 216167, ubicado en la calle Jacinto Baltazar García, sector Monjas Medio, parroquia Puengasi, del certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad No. 100064445001 del 11/12/2014, señala demandas que impiden el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencia de terrenos de propiedad privada.- Por excedente de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa..."

ciento cincuenta y

2. Del Inmueble del Asentamiento Humano de hecho y Consolidado "Virgen de la Nube" a nombre de (Artherms S. A.) registrado con clave catastral No. 33604-01-002, predio No. 109725, ubicado en las calles E10, sector San Juan de Turubamba parroquia Turubamba, se sugiere revisar el informe de criterio favorable por cuanto consta a nombre del barrio Once de Mayo.

3. Del Inmueble del Asentamiento Humano de hecho y Consolidado "Cipreses" a nombre de (Tipan Escobar José Javier Francisco) registrado con clave catastral No. 32404-16-001, predio No. 157966, ubicado en las calles E6B, sector Tréboles del Sur, parroquia Quitumbe, el mismo que fue adquirido por adjudicación del IERAC y se encuentra afectado por la Nueva Vía Oriental, revisar replanteo vial.

4. Del Inmueble del Asentamiento Humano de hecho y Consolidado"El Sol" (Compañía I K Irina Korotkevich y Asociados) registrado con clave catastral No.33705-01-001, predio No. 106410, ubicado en las calles E7A, sector San Juan de Turubamba, parroquia Turubamba, existen varias demandas sobre el lote 356.

5. Del Inmueble del Asentamiento Humano de hecho y Consolidado "Sector Nueve" (Agrupación Sector nueve), registrado con clave catastral No. 31709-08-006, predio No. 607387, ubicado en las calles Francisco Chiriboga, sector Chillogallo, parroquia Chillogallo, existe varias demandas de amparo posesorio y prescripción adquisitiva de dominio.

6. Del Inmueble del Asentamiento Humano de hecho y Consolidado "Divino Niño" (García Fernández Eugenia y otra) registrado con clave catastral No.33012-13-010, predio No. 673690, ubicado en la calle S55C, sector sin nombre 5, parroquia Guamani, existe una demanda de reivindicación.

7. Del Inmueble del Asentamiento Humano de hecho y Consolidado Cuchohacienda (Pazmiño Navas Jorge Humberto) registrado con clave catastral No. 13502-01-001, predio No. 299968, ubicado en la calle Oe7, sector Caminos a la Libertad, parroquia El Condado, existen demandas de prescripción adquisitiva de dominio.

150
ciento cincuenta

ADMINISTRACIÓN GENERAL | DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

Por lo expuesto se devuelve 7 expedientes completos a fin de que se proceda con la revisión de los mismos

Particular que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Karina Santacruz Vaca
JEFA DE PROGRAMA SERVICIOS CATASTRALES (S)

Elaborado por:	Ing. G. Ortiz/Responsable de Proceso GC-BIS 05/02/2016	
Editado por:	M. Ocaña/Servidor Municipal/ 05/02/2016	
Ticket:	No. 2014-060661, 2014-096034, 2014-096064, 2014-096071, 2015-000376, 2015-186214	
Oficio:	No 0023–GCBIS-2016	

-183-
2014-096064

Comisión

7 14/10/15

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE
15 3158

142

Oficio No.
Quito, 12 de octubre del 2015

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA:
14 OCT 2015 11:45
FIRMA RECEPCIÓN:
NÚMERO DE HOJA: 142h.
QUITO ALCALDÍA

Doctor
Mauricio Bustamante
Secretario General del Concejo Metropolitano
Presente.-

De mi consideración:

Con fecha 07 de octubre del 2015 mediante oficio No. 841- UERB-2015, la Unidad Especial Regula tu Barrio remite el expediente de Expropiación Especial del predio No. 673690 donde se encuentra ubicado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Divino Niño", que consta de 142 fojas útiles, constantes en una carpeta Bene, para que se continúe con el proceso de expropiación especial.

Base legal:

En base al art. 596 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que establece: "*Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes (...)*".

Artículo 447 del (COOTAD) "*Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del Registrador de la Propiedad el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación*".

148
ciento cuarenta y ocho

Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y expansión urbana.

Antecedentes:

El expediente contiene los siguientes informes:

1. Informe que contiene el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y análisis del porcentaje de ocupación, según Oficio STHV-DMGT-3557, del 28 de julio del 2015.
2. Informe Técnico favorable de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, mediante Oficio STHV-GT-0004966 del 24 de noviembre del 2014, suscrito por el Arquitecto Hugo Chacon Cobos, Director Metropolitano de Gestión de Territorio, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
3. Informe de Factibilidad de Servicio, Oficio Nº EPMAPS-GTI-2015-137 del 03 de junio del 2015
4. Informe Técnico Nº 165-AT-DMGR-2013, del 28 de octubre del 2013, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.
5. Informe favorable de la Mesa Técnica Institucional de fecha 9 de septiembre del 2015.
6. Informe Catastral y Valorativo de la Dirección Metropolitana de Catastro Nº 813-GCPP-2014, del 20 de agosto del 2014.
7. Certificación Presupuestaria para el proceso de Expropiación Especial, según Oficio Nº DMF-DIR-0923-2014, del 08 de diciembre del 2014.
8. Informe Legal favorable, emitido por de la Procuraduría Metropolitana de fecha 20 de diciembre del 2014.
9. Informe de Borde de Quebrada Oficio Nº 0009553, de fecha 10 de octubre del 2013, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.
10. Certificado de hipotecas y gravámenes Nº C200810779001, convalidado al 22 de septiembre del 2015 por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Solicitud:

Con el afán de continuar con los tramites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial, y en cumplimiento de la normativa vigente, Ordenanza Metropolitana No. 0055 del 01 de abril del 2015; y en mi calidad de entidad requirente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y formales del expediente correspondiente al asentamientos humano de hecho y consolidado "Divino Niño", emito **CRITERIO FAVORABLE** para la Expropiación Especial del predio No. 673690, y solicito de la manera más comedida que siguiendo el trámite respectivo

147
Ciento cuarenta y siete

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

se ponga en conocimiento a la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Concejo Metropolitano.

Por lo expuesto, remito a usted el expediente en las mismas condiciones, a fin de que sirva de respaldo para su análisis y continuidad del proceso de expropiación especial.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Julio Cesar Añasco
ADMINISTRADOR ZONAL "QUITUMBE"

Adj. 1 carpeta Bene (142 fojas)

	NOMBRES	FECHA	FIRMA / SUMILLA
REVISADO POR:	Arq. Miguel Hidalgo	13/10/2015	
ELABORADO POR:	Ing. Ana Montalvo	13/10/2015	

146
ciento cuarenta y seis

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1/128

MEMORANDO No. 364 -UERB- Q-2015

PARA: Pablo Melo O.
DIRECTOR UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO" (S)

DE: Arq. Miguel Hidalgo
COORDINADOR UERB-QUITUMBE (E)

ASUNTO: REMITIENDO EXPEDIENTE DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO: "DIVINO NIÑO".

FECHA: 07 DE OCTUBRE 2015

La presente tiene por objeto enviar el Expediente del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Barrio "Divino Niño", para continuar con el proceso de Expropiación Especial, cuya documentación se identifica y enumera en la "**hoja de detalle de cantidad de documentos**" adjunto; información y documentación que ha sido verificada y avalada por ésta Coordinación, garantizando de ésta manera su continuidad en el proceso ante las autoridades competentes.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

ARQ. MIGUEL HIDALGO.
COORDINADOR UERB QUITUMBE (E)

	NOMBRES	FECHA	FIRMA / SUMILLA
REVISADO POR:	Arq. Miguel Hidalgo	07/10/2015	
ELABORADO POR:	Ing. Ana Montalvo	07/10/2015	

145
ciento cuarenta y cinco

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

Expropiación Especial – Divino Niño- Quitumbe

INFORME DE LA MESA TECNICA INSTITUCIONAL DEL PREDIO N° 673690 DE PROPIEDAD DE MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNÁNDEZ y EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ, EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO "DIVINO NIÑO" PARA CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

BASE LEGAL.-

1.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones de Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda fuera de confiscación"*

2.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010) en el artículo 447, inciso primero, establece que:

"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el constará en forma obligatorita la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación".

3.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 596 manifiesta:

"Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar estos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes (...).

ciento once

4.- Según lo establece el art. 17 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 del 01 de abril del 2015, *la Unidad Especial Regula tu barrio (UERB) convoca a una mesa técnica institucional que está integrada por los representantes de los siguientes órganos y dependencias municipales:*

a) La administración Zonal Quitumbe;
b) La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
c) La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
d) La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad;
e) La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles;
f) La Dirección Metropolitana de Catastro;
g) La Dirección Metropolitana Financiera;
h) El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; y,
i) La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

INFORMES TECNICOS.-

En base al art. 17 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015, se procede a la revisión, análisis y aprobación de los siguientes informes técnicos:

a) Informe en donde conste el coeficiente de ocupación del suelo (COS) total y uso que tenía el barrio al momento del asentamiento;
b) Análisis del Porcentaje de ocupación;
c) Informe previo de factibilidad de regularización de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; y, de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

1.- La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda mediante oficio STHV-DMGT-3557 del 28 de julio de 2015 suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite el Criterio Técnico, el mismo que señala que: "La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda luego de la revisión y análisis del pedido y en base a la norma precitada informa:

COMPARATIVO DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL) Y USO DE SUELO				
BARRIO. DIVINO NIÑO		**TIEMPO DE ASENTAMIENTO:** *29 AÑOS		
PUOS AÑO 1986		**PUOS AÑO 2015**		**CONSOLIDACIÓN AÑO 2015**
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COS TOTAL)	**USO DE SUELO**	**COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COS TOTAL)**	**USO DE SUELO**	
***CLAVE 19	PROTECCIÓN ECOLÓGICA	***D3(D203-80) COS TOTAL 240%	RESIDENCIAL 2 MEDIANA DENSIDAD	*51.28%

*DATOS PROPORCIONADOS POR LA UERB

***DATOS PROPORCIONADOS POR LA STHV. ORDENANZA 041 DE ZONIFICACION QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO (PUOS) AÑO 2015

2.- La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo, mediante Oficio No. 165-AT-DMGR-2013 del 10 de diciembre del 2013 suscrito por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Director DMGR, emite informe: "De acuerdo a la evaluación de la amenaza y vulnerabilidades, el macro lote presenta riesgo bajo, ya que la estabilidad geomorfológica es favorable, la pendiente es casi plana y la accesibilidad al barrio es muy buena."

3.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante Oficio STHV-DMGT-0004966 del 24 de noviembre de 2014 suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite informe: "Al respecto, y de acuerdo a lo que establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, manifiesta que la expropiación del predio No. 673690, clave catastral 33012-13-010, NO SE OPONE con la planificación del Ordenamiento Territorial establecido, por lo que emite criterio técnico favorable para que continúe el proceso de Expropiación Especial."

4.- La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento mediante Oficio No. EPMAPS-GTI-2015-137 del 03 de Junio 2015 suscrito por el Ing. Galo Rivadeneira Jefe de Ingeniería de Proyectos (E), emite informe: "El sector donde se localiza el asentamiento Humano de Hecho y Consolidado antes señalado, al estar en Suelo Urbano, tiene factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado."

5.- La Procuraduría Metropolitana, mediante oficio s/n de fecha 30 de diciembre del 2014, suscrito por el Doctor Rómulo García Sosa, Procurador Metropolitano, emite el Criterio Legal: De la documentación analizada y con fundamento en la normativa legal citada y en los artículos 323 de la Constitución de la República; y, artículos 447 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable, para que el Concejo Metropolitano resuelva la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial, parcial y total, de conformidad a los datos técnicos y de avalúo constantes en la fichas técnicas adjuntas a los informes de la Dirección Metropolitana de Catastro conforme a las solicitudes realizadas por las entidades requirentes de las expropiaciones.

<u>OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DE LA MESA TÉCNICA INSTITUCIONAL.-</u>

1.- SOBRE LA DIFERENCIA DE ÁREAS:

Referente a la diferencia y/o excedente de área existente entre la superficie establecida en la escritura pública global (TÍTULO DE PROPIEDAD) frente a la establecida dentro del levantamiento planialtimétrico, realizado por la Consultoría contratada en el año 2013 por la Unidad Especial Regula Tu Barrio; o por el profesional responsable contratado por el asentamiento, se deberá tomar en cuenta lo que establece la Ordenanza Metropolitana No. 269 sancionada el 30 de julio de 2012 que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de medición.

Además se deberá tener claridad con respecto a quién es el ente responsable de cubrir el monto económico de la mencionada diferencia y/o excedente de área, ya sea el propietario del bien o la Municipalidad; para lo cual la Dirección Ejecutiva de la UERB deberá concretar una reunión con la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con la finalidad de tener claridad al respecto.

Se sugiere como una alternativa que se descuente del valor de la expropiación los montos generados por las diferencias o excedentes de áreas de terreno a los propietarios o lotizador, salvo mejor criterio de la Administración General.

2.- SOBRE EL PORCENTAJE DE CONSOLIDACIÓN Y DE ÁREAS VERDES:

El porcentaje de consolidación debe reflejar la situación actual del Asentamiento y que no se promueva la construcción informal.

3.- SOBRE EL INFORME SOLT:

Agregar en el SOLT, la calificación del informe de riesgos.

4.- SOBRE LOS GRAVÁMENES QUE RECAEN SOBRE LOS PREDIOS:

Previo al acto administrativo de expropiación se deberá sanear los gravámenes que recaen sobre cada uno de los predios; esto es, procesos judiciales instaurados contra el propietario, ya sean procesos ordinarios, especiales o de ejecución.

5.- OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

a. Puesto que en la mayoría de casos, existen valores por multas, impuestos y otros cargos a nombre de los propietarios de los macro lotes objeto de la expropiación, que en ocasiones exceden el valor referencial fijado para el lote a ser expropiado, debe determinarse cuál será el mecanismo de cobro de esas

108
ciento ocho

diferencias, quién las asumirá, toda vez que esos rubros se convierten en obligaciones sobre las cuales el MDMQ debe efectuar gestiones de cobro de acuerdo a la normativa vigente.

b. Respecto de las diferencias de áreas determinadas por el área técnica competente, debe precisarse quién asumirá dicho costo y, al igual que en el caso anterior, cuál será el mecanismo de cobro.

6.- SOBRE LOS JUICIOS DE COACTIVAS:

Solicitar el criterio legal de la Procuraduría Metropolitana acerca de las deudas que se registra en coactivas.

AREA ESCRITURA	AREA LEVANTAMIENTO	VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIEADO FICHA DE EXPROPIACIÓN	VALORES PENDIENTES	GRAVAMENES
25.000 m2.	24.250,08 m2.	415.275,00	7.550,86	NO SE ENCUENTRA EMBARGADO, HIPOTECADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR

CONCLUSION.-

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 del 01 de abril del 2015, la mesa técnica institucional una vez revisados los informes anteriormente detallados emite **informe favorable** para conocimiento de las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, Ordenamiento Territorial con el fin de continuar con el proceso de Expropiación Especial (total) del predio No. 673690 de propiedad de MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNÁNDEZ y EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ, donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "Divino Niño".

Firman para constancia en Quito, a los 9 días del mes de septiembre del 2015.

Julio César Añasco D.
ADMINISTRADOR ZONAL QUITUMBE

Arq. Edgar Flores
DELEGADO
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Lic. Gabriel Proaño
DELEGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ing. Marco Manobanda
DELEGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Ing. Esteban Loayza
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Ing. Geovanny Ortiz
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

Sr. Alexis Murillo
DELEGADO DE LA
DIRECCIÓN METROPOLITANA
FINANCIERA

Dr. Carlos Benítez
DELEGADO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ing. Diego Leguisamo
DELEGADO DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

109
ciento cinco

QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

SG 0901

17 ABR 2015

Ingeniero
Jhofre Echeverría
Administrador Zona Centro
"Manuela Sáenz"

Doctor
Fernando Morales
Administrador Zonal Quitumbe

Doctor
Edmundo Barros
Administrador Zonal Calderón

Señor
Humberto Almeida de Sucre
Administrador Zonal La Delicia

Presentes

De mi consideración:

Conforme lo señalado por el Concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, mediante oficio No. 0106-LR de 15 de abril de 2015, recibido en esta Secretaría el 16 de abril del mismo año, por medio del presente me permito remitir los expedientes relacionados con los procesos de expropiación especial para la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran dentro de las jurisdicciones a su cargo, con el fin de que se sirvan emitir su criterio e informe con sujeción a lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, conforme el siguiente detalle:

No.	Barrio	Administración Zonal
1	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Los Cipreses" 2014-096034	Administración Zonal Quitumbe
2	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "11 de Mayo" 2015-000363	Administración Zonal Quitumbe
3	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Virgen de la Nube" 2014-096071	Administración Zonal Quitumbe
4	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Conde IV" 2015-000384	Administración Zonal Quitumbe
5	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Pampa 1" 2014-095769	Administración Zonal Quitumbe
6	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Sol" 2015-000376	Administración Zonal Quitumbe
7	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Dorado" 2015-000374	Administración Zonal Quitumbe
8	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Luz y Vida" 2014-096053	Administración Zonal Quitumbe

26 veinte y seis

9	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Sector Nueve" 2014-171069	Administración Zonal Quitumbe
10	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Divino Niño" 2014-096064	Administración Zonal Quitumbe
11	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Geranios de Marianitas 2"	Administración Zonal Calderón 2015-000378 / 2015-028495
12	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Jardines de San Carlos"	Administración Zonal Calderón 2015-000369 / 2015-028653
13	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Lote A3-5" 2015-000365	Administración Zonal Calderón
14	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Madrigal No. 1" 2015-028654	Administración Zonal Calderón
15	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Cuatro de Abril" 2015-000362	Administración Zonal La Delicia 2015-028663
16	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "María Guadalupe" 2015-000358	Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"
17	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Triángulo de Piedra" 2015-028502	Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"
18	Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Los Alpes" 2015-000386	Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"

Sin perjuicio de lo anterior, sírvase considerar que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el 26 de marzo de 2015, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Metropolitana No. 055, que establece el procedimiento para expropiación especial, adjudicación de predios y regularización de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, la cual establece un proceso ordenado al cual debe sujetarse cada asentamiento humano.

Atentamente,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
DSCS

-171- 1/028

Diego

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

Oficio No.

Quito DM, 25 de Marzo del 2015

15 0731

25 MAR 2015

2015-096046

Doctor
Mauricio Bustamante
Secretario General del Concejo Metropolitano
Presente.

De mi consideración:

En atención al oficio N° 0570 de fecha 16 de marzo del 2015, en el cual devuelve el expediente 2014- 096046 Expropiación Especial del predio No. 673690 Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado DIVINO NIÑO, a fin de que, previo el análisis técnico respectivo, emita el informe y criterio correspondiente, considerando para el efecto todos los estamentos legales y municipales que rigen el proceso, así como la Resolución del Concejo Metropolitano N°. C237, de 24 de noviembre de 2014, debo manifestar lo siguiente:

En el artículo 2 de la Resolución del Concejo Metropolitano N°. C237, de 24 de noviembre de 2014 se establece textualmente *"Disponer a la Unidad Especial Regula Tu Barrio continué con los tramites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial"*, en cumplimiento a la presente resolución la Unidad Especial Regula Tu Barrio mediante oficio No. 811-2014 de 16 de diciembre del 2014 de expropiación especial del predio No. 673690 a esta Administración Zonal.

BASE LEGAL

Artículo 447 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Declaratoria de utilidad pública.- *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."*

Artículo 596 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- *"Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes."*

Numeral 5 del artículo 8 de la ordenanza 181 de 29 de mayo de 2006 "Ordenanza Metropolitana que contiene el Procedimiento Expropiatorio y de Establecimiento de Servidumbres en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", establece que *"La entidad requirente emitirá su informe sobre el cumplimiento de los requisitos formales, normas legales, certificación y disponibilidad de la asignación presupuestaria para el pago de la indemnización con el criterio de la máxima autoridad, y remitirá el expediente debidamente foliado, en orden cronológico a la Procuraduría Metropolitano"*

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio No. 0008095, del 26 de agosto de 2014, la Dirección Metropolitana de Catastro expidió el Informe Técnico No. 813-GCPP-2014, que contiene los datos catastrales y

28

veintiocho

valorativos según lo establecido en el artículo 596 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

2.- La Dirección Metropolitana Financiera mediante Oficio No. DMF-DIR-0923-2014, del 08 de diciembre de 2014, remitió la disposición de financiamiento para las certificaciones presupuestaria del Asentamiento Humano DIVINO NIÑO.

3.- Certificado de Gravámenes e Hipotecas No. C 200810779001, de 02 de diciembre de 2014.

4.- Mediante Oficio No. STHV-DMGT-0004966, del 24 de noviembre de 2014, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda emitió el criterio técnico favorable a la Expropiación Especial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado DIVINO NIÑO, identificado con el predio No. 673690.

5.- Mediante Oficio No. 144199 de fecha 16 de diciembre de 2014, después de haber revisado los requisitos formales, legales, y verificados documentos habilitantes esta Administración Zonal emitió **CRITERIO FAVORABLE** para la expropiación especial del predio No. 673690, para declarar de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de las posesionarios.

6.- Mediante expedientes Nos. 4376-2014, 4379-2014, 4378-2014, 4409-2014, 4516-2014, 4517-2014, 4518-2014, del 20 de diciembre de 2014, la Procuraduría Metropolitana emitió **CRITERIO LEGAL FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano resuelve la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial, parcial y total, de conformidad a los documentos técnico y de avaluó constante en las fichas técnicas adjuntas a los informes de la Dirección Metropolitana de Catastro conforme a las solicitudes realizadas por las entidades requirentes de las expropiaciones.

SOLICITUD

Con el afán de continuar con los trámites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial, y en cumplimiento a la normativa vigente, Resolución C 237 de fecha 24 de noviembre de 2014, Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanza 181 de 29 de mayo de 2006, ; y, en mi calidad de entidad requirente de la expropiación especial, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y formales; no obstante que el primer informe cumplía con todos los requisitos legales , técnicos y formales, nuevamente la Administración Zonal Quitumbe emite **CRITERIO FAVORABLE** para la expropiación especial del predio No. 673690 y solicito de la manera más comedida se nos indique que falta para que se concluya con la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial .

Por lo expuesto, remito a usted el expediente en las mismas condiciones.

Con sentimientos de consideración y estima.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: 10 h30
25 MAR 2015
QUITO ALCALDÍA
FIRMA RECEPCIÓN:
NÚMERO DE HOJA: 300

Atentamente,

Fernando Morales Enríquez
ADMINISTRADOR ZONAL QUITUMBE (Encargado)

Adj.

EXPEDIENTE	SOLICITUD	No. FOJAS
2015-096046	Expropiación Especial del predio No. 673690 Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado DIVINO NIÑO.	1 Carpeta, 28 fojas útiles

Elaborado por: Abg. Iván Pacheco Millán	

2014-171069 -169- Moyra

Wci Sanabria Comisión

PROCURADURÍA METROPOLITANA

109

EXPEDIENTES Nos. 4376-2014
4379-2014
4378-2014
4409-2014
4516-2014
4517-2014
4518-2014

4409-14

Doctor
Mauricio Bustamante
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente

20 DIC 2014

De mi consideración:

SOLICITUDES:

Mediante Oficio No. 14 4107 de 08 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Ramiro Cobos, Administrador de la Zona Quitumbe, emite criterio legal favorable para la expropiación especial (parcial) del predio No. 103067 (Asentamiento humano de hecho y consolidado "Pampa 1").

Mediante Oficio No. 14 4109 de 08 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Ramiro Cobos, Administrador de la Zona Quitumbe, emite criterio legal favorable para la expropiación especial (total) del predio No. 109725 (Asentamiento humano de hecho y consolidado "Vírgen de la Nube").

Mediante Oficio No. 14 4108 de 08 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Ramiro Cobos, Administrador de la Zona Quitumbe, emite criterio legal favorable para la expropiación especial (total) del predio No. 157966 (Asentamiento humano de hecho y consolidado "Cipreses").

Mediante Oficio No. 14 4197 de 16 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Ramiro Cobos, Administrador de la Zona Quitumbe, emite criterio legal favorable para la expropiación especial (total) del predio No. 113288 (Asentamiento humano de hecho y consolidado "Luz y Vida").

Mediante Oficio No. 14 4198 de 16 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Ramiro Cobos, Administrador de la Zona Quitumbe, emite criterio legal favorable para la expropiación especial (total) del predio No. 607387 (Asentamiento humano de hecho y consolidado "Sector Nueve").

Mediante Oficio No. 14 4199 de 16 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Ramiro Cobos, Administrador de la Zona Quitumbe, emite criterio legal favorable para la expropiación especial (total) del predio No. 673690 (Asentamiento humano de hecho y consolidado "Divino Niño").

Mediante Oficio No. 2621 de 10 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Edmundo Barros, Administrador de la Zona Calderón, emite criterio legal favorable para la expropiación especial (total) del predio No. 5033487 (Asentamiento humano de hecho y consolidado "Madrigal").

93 noventa y tres 131

INFORMES TECNICOS:

Cada una de las solicitudes presentadas cuentan con sus respectivos expedientes donde constan los documentos requeridos por los artículos 447 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para las expropiaciones especiales, que son los siguientes:

- Solicitud de la entidad requirente
- Certificado del Registro de la Propiedad
- Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro (valoración del bien)
- Informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda
- Certificación presupuestaria (informe de financiamiento)
- Censo socio-económico (consultoría URB)

PROYECTO:

Expropiaciones especiales para regularización de asentamientos humanos de interés social.

BASE LEGAL:

1. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 establece:

   "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones de Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"

2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010) en el artículo 447, inciso primero, establece que:

   "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación".

3. El referido cuerpo legal en el artículo 596 manifiesta:

   "Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- (Sustituido por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

   Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés

social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:

1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;

2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;

3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;

4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía."

CRITERIO LEGAL:

1. De la documentación analizada y con fundamento en la normativa legal citada y en los artículos 323 de la Constitución de la República; y, artículos 447 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable, para que el Concejo Metropolitano resuelva la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial, parcial y total, de conformidad a los datos técnicos y de avalúo constantes en la fichas técnicas adjuntas a los informes de la Dirección Metropolitana de Catastro conforme a las solicitudes realizadas por las entidades requirentes de las expropiaciones.

2. La ocupación inmediata de los inmuebles la dispondrá la máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El trámite de escrituración o patrocinio de la acción judicial por expropiación estará a cargo de la Administraciones Zonales donde se encuentren los inmuebles expropiados.

La información constante en los expedientes es de exclusiva responsabilidad de las entidades requirentes.

Atentamente,

Dr. Rómulo García Sosa
PROCURADOR METROPOLITANO

Adjunto expedientes completos.

ELABORADO POR:	VERÓNICA CÁCERES/EDISON YÉPEZ/DAVID ALMEIDA	20-12-2014	
REVISADO POR:	EDISON YÉPEZ	20-12-2014	

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: 16:10
20 DIC 2014
QUITO ALCALDÍA
FIRMA RECEPCIÓN:
INGRESO DE HOJA:

2014-096046

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

ADMINISTRACION ZONAL QUITUMBE

Oficio No. 14 4199
Quito, 16 DIC 2014

4517-14.

Doctor
Rómulo García Sosa
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente.

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes de la ordenanza 181 que regula el procedimiento expropiatorio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en relación al expediente de expropiación especial del predio No. 673690 expongo y solicito.

BASE LEGAL

Artículo 447 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Declaratoria de utilidad pública.- *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."*

Artículo 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- "*Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes."*

Numeral 5 del artículo 8 de la ordenanza 181 de 29 de mayo de 2006 "Ordenanza Metropolitana que contiene el Procedimiento Expropiatorio y de Establecimiento de Servidumbes en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", establece que "*La entidad requirente emitirá su informe sobre el cumplimiento de los requisitos formales, normas legales, certificación y disponibilidad de la asignación presupuestaria para el pago de la indemnización con el criterio de la máxima autoridad, y remitirá el expediente debidamente foliado, en orden cronológico a la Procuraduría Metropolitano"*

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
Fecha: 18 DIC 2014
Hora: 9:46
Firma de recepción:

32
TREINTA Y DOS

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio No.0008095 de fecha 26 de Agosto de 2014 la Dirección Metropolitana de Catastro expidió el informe técnico No. 813-GCPP-2014 que contiene los datos catastrales y valorativos según lo establecido en el artículo 596 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización

2.- La Dirección Metropolitana Financiera mediante oficio DMF-DIR-0923-2014 del 08 de diciembre de 2014 remitió la disposición de financiamiento para las certificaciones presupuestaria del asentamiento Humano denominado "Divino Niño"
3.- Certificado de gravámenes e hipotecas No. C200810779001 de fecha 02 de diciembre de 2014.

4.- Mediante oficio STHV-DMGT- 0004966 de fecha 24 de noviembre de 2014 la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda emitió el criterio técnico favorable a la expropiación especial del asentamiento humano de hecho y consolidado "Divino Niño"

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Revisado los requisitos formales, normas legales, certificación y disponibilidad de la asignación presupuestaria para el pago de la indemnización, la administración zonal Quitumbe, ha verificado los habilitantes del expediente, el cual cumple con todos los requisitos formales y legales, por lo cual emito **CRITERIO FAVORABLE** para la expropiación especial del predio No. 673690 para declarar de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios.

SOLICITUD

Por los antecedentes expuestos y en mi calidad de entidad requirente de la expropiación especial del predio No. 673690 al amparo del numeral 5 del artículo 8 de la ordenanza 181 de 29 de mayo de 2006 remito el expediente foliado cronológicamente y solicito se emita el criterio legal para que posteriormente se analice en la Comisión pertinente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Ramiro Cobos Zavala.
ADMINISTRADOR ZONAL

Adj. 1 carpeta
Detalle de cantidad de documentos

Av. Quitumbe Ñan s/n y Av. Cóndor Ñan | PBX: 2674500 / 267 5091 / 267 5021 | www.quito.gob.ec

-165-
1/629

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio No. UERB - 811 - 2014

Quito DM, 16 de diciembre de 2014

Doctor
Ramiro Cobos Zavala.
ADMINISTRADOR ZONAL QUITUMBE

Presente.

De mi consideración:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución C 171 de fecha 05 de marzo de 2013, que establece: "Encargar a la Unidad Especial Regula Tu Barrio el procesamiento y canalización de los documentos técnicos y legales a los órganos y dependencias metropolitanas necesarias, previo a la declaratoria de interés social de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el marco de la expropiación especial para dotarlos de los servicios básicos y precisar la situación jurídica de sus posesionarios." , se ha recopilado la documentación que consta en el expediente de expropiación especial del predio No. 673690

Cabe señalar que el Artículo 4 de la Ordenanza 181 de 29 de mayo de 2006 que contiene el proceso expropiatorio y establecimiento de servidumbres en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "Son competentes para tramitar los expedientes expropiatorios, la Administración Central a través de la Procuraduría Metropolitana, las Administraciones Zonales a través de las Subprocuradurías, las Empresas Metropolitanas, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural "FONSAL", las Corporaciones y Fundaciones creadas por la Municipalidad, que necesiten expropiar bienes para brindar servicios, ejecutar obras públicas, para las construcción de vivienda de interés social o programas de reasentamiento."

Con los antecedentes expuestos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 447 y 596 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, la Ordenanza 181 que regula el procedimiento expropiatorio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remito a usted el memorando No. 556-UERB-Q-2014 de fecha 16 de Diciembre de 2014 que adjunta el expediente de expropiación especial del predio No. 673690, que consta de 23 fojas útiles, constantes en una carpetas, a fin de que se remita el expediente debidamente foliado, a la Procuraduría Metropolitana.
Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

K. Subía

Abg. Karina Subía
DIRECTORA UNIDAD ESPECIAL
"REGULA TU BARRIO"
Adj. 1 carpeta
Detalle de cantidad de documento

78 puntos

-164-
1/030

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MEMORANDO No. – 556 UERB –Q 2014

PARA: Ab. Karina Subía Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

DE: Pablo Melo O.
COORDINADOR UERB-QUITUMBE

ASUNTO: Envío de Expediente del Expropiación Especial del predio No. 673690

FECHA: 16 de Diciembre de 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 447 y 596 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, la Ordenanza 181 que regula el procedimiento expropiatorio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sírvase encontrar adjunto el expediente de expropiación especial del predio No. 673690

Para el efecto, se adjuntan los documentos habilitantes que han sido gestionados por ésta Unidad, en el marco de la Expropiación Especial:

1. Certificado de gravámenes e hipotecas número C200810779001 De fecha 02 de Diciembre de 2014.
2. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante oficio No. 0008095 de fecha 26 de Agosto del 2014, suscrito por Arq. Mario Recalde Maldonado, DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO.
3. Informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio No STHV-DMGT-0004966 de 24 de noviembre de 2014, suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo Director Metropolitano de Gestión Territorial, Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda.
4. Documento de la Dirección Metropolitana Financiera, mediante oficio No. DMF-DIR-0923-2014 de fecha 08 de diciembre de 2014 suscrito por la Ing. María Eugenia Lemarie.
5. Censo. (Realizado mediante consultoría de fecha Agosto a Diciembre 2013)
6. Plano del levantamiento planialtimétrico mediante consultoría
7. Informes técnicos y/o legales necesarios

Atentamente,

Pablo Melo O.
COORDINADOR UERB-QUITUMBE

Adj. 1 carpeta
Detalle de cantidad de documentos

Unidad Especial "Regula tu Barrio"
Recibido por: Geovanna
Firma:
Fecha: 16 DIC. 2014

30 treinta

COMPRAVENTA

OTORGADO POR

MERCEDES MONTEROS VIUDA DE JARAMILLO

A FAVOR DE

MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ Y EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ

CUANTIA

$ 750.000,oo

$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$

$_$_$_$_$_$_$_$_$_

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante mí el NOTario Décimo Segundo del Cantón Quito Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen : Por una parte la señora Mercedes MOnteros viuda de Jaramillo, por sus propios derechos. Y por otra la-s señoritas: María del Carmen García Fernández y Eugenia Margarita García Fernández, de estado civil solteras, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fé y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente compraventa, que se contiene en la minuta, cuyo tenor literal a continua-

ción transcribo : " S E Ñ O R N O T A R I O : En -
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dígnese
inscribir una de COMPRAVENTA , al tenor de las si-
guientes cláusulas : P R I M E R A : C O M P A R E-
C I E N T E S .- Comparece por una parte y en cali-
dad de vendedora la señora Mercedes Monteros viuda de
Jaramillo , y por otra y en calidad de compradoras las
señoritas María del Carmen García Fernández y Euge-
nia Margarita García Fernández . S E G U N D A : AN-
T E C E DE N T E S .- La señora Mercedes Montero ,
es dueña de un lote de terreno , situado en Chillogallo
llo , sector Turubamba de Monjas , Cantón Quito , -
Provincia de Pichincha , pues lo adquirió mediante
adjudicación de la Jefatura PROVINCIAL de Salud de
Pichincha , por escritura pública celebrada el cuatro
de Diciembre de mil novecientos setenta y dos , an-
te el Notario del Cantón Doctor Efraín Martínez Paz
y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad
el doce de noviembre de mil novecientos setenta y -
tres. Dicha adjudicación se entregaron dos terrenos
cada uno de veinte y cinco mil metros cuadrados , corres-
pondiente al sector llamada Santa Ana , el uno y el
OTRO Castillo , que es de materia de la presente es-
critura . T E R C E R A : Determinación de la pro-
piedad que se vende .- El terreno que se vende co-
rresponde el lote número tres prima del llano " Cas-
tillo " , y tiene los siguientes linderos y dimen-
siones : Norte , con calle pública en una longitud -

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nolivos M.
Telfs.: 542220-521993
Edif. UCICA
Av. 10 de Agosto Nº 648
Pto. Piso
Quito - Ecuador

de doscientos cincuenta metros ; al Sur , con terrenos de la Hacienda Turubamba de Monjas , en una longitud de doscientos cincuenta metros ; al Este con Calle Pública , en una longitud de cien metros , y al Oeste con terenos de Beatriz Jaramillo , en una longitud de cien metros ~~cuadrados~~ . Dando una superficie total de veinte y cinco mil metros cuadrados (25.000 m2) . C U A R T A : PRECIO Y FORMA DE PAGO .- Se fija como precio de la venta la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES ($ 750.000) que la vendedora declara haber recibido en dinero en efectivo , y a entera satisfacción sin lugar a reclamo alguno por este concepto en lo posterior . Q U I N T A : TRASPASO DE LA PROPIEDAD .- Por haber recibido el valor total del terreno, la vendedora traspasa y da a perpetua enajenación , el lote materia de esta escritura , a favor de las compradoras , con todos sus usos , costumbres , servidumbres y demás anexos , dejándose a salvo el saneamiento por evicción . S E X T A : G A S T O S .- Los gastos que demanden la celebración de la presente escritura serán de cuenta de las compradoras, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. S E P T I M A : G R A V A M E N E S .- Conforme al certificado del señor Registrador de la Propiedad que se acompaña , como documentos habilitante , la propiedad no tiene gravámen alguno . O C T A V A : P R O C E D I M I E N T O .- Las partes ~~en caso de controversia~~ se someten a los jueces de este Distrito y al juicio ejecuti-

Sq cincuenta y cuatro

vo o verbal sumario . Usted , Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.(HASTA AQUI LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta,la misma que se halla firmada por el Doctor Jorge Gonzalo García, Abogado con matrícula profesional número novecientos sesenta y nueve,del Colegio de Abogados de Quito.Para el otorgamiento de la presente escritura,se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes,por mí el Notario en unidad de acto,se ratifican y firman conmigo el Notario, los que saben y por la que no sabe lo hace el testigo señor Luis Abel Robayo , que es ecuatoriano,mayor de edad,vecino de este lugar,idóneo,legalmente capaz, a quien conozco de todo lo que doy fé . A ruego de la señora Mercedes Monteros viuda de Jaramillo,que expresa este momento no saber firmar por ser analfabeta, deja impresa su huella digital del pulgar derecho y firma el testigo.(firmado)Luis Abel Robayo.C.I.diecisiete cero cero ochenta y dos sesenta y uno dos-cuatro.Hay una huella digital.Con C.I. diecisiete cero cincuenta y siete veinte y dos sesenta y nueve -cero.F)María del Carmen García Fernández.C.I.diecisiete diez doce doce cuatro-tres. F) Eugenia Margarita García Ferández.C.I.diecisiete cero noventa y uno cincuenta cero cuatro-siete. C.T. cuarenta y dos cuarenta y dos cuarenta y tres . (f i r m a d o) e l NOTARIO Doctor J a i m e N e l i v o s Maldonado . D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S-

Quito, 10 de junio de 1980

026621 00 052

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia CHILLOGALLO de este Cantón, (con el historial de 15 años) de propiedad de MERCEDES MONTEROS VIUDA DE JARAMILLO. el mismo que lo adquirió (eron) por ADJUDICACIÓN a (quien) JEFATURA PROVINCIAL DE SALUD DE PICHINCHA según escritura otorgada el (fecha y Notario) 4 DE DICIEMBRE DE 1972 ANTE EL DR. EFRAIN MARTINEZ PAZ. legalmente inscrita el 12 DE NOVIEMBRE DE 1973. 3ra. clase. Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial ☐ Privada ☒

f) EUGENIA GARCÍA FERNÁNDEZ. Céd. Ident.) 170916004-7.

El infrascrito Registrador de la Propiedad de esteCantón, en legal forma certifica: que, revisados los Registros de Hipotecas Gravámenes, desde el año mil novecientos setenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y ~~prohibiciones de enajenar que afecten al predio situado en la~~ parroquia Chillogallo de este Cantón, adquirido por Mercedes Monteros vda. de Jaramillo, en calidad de precarista, mediante adjudicación hecha por la Jefatnna Provincial de Salud Púlbica, según escritura otorgada el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario doctor Efraín Martínez, ~~inscrita el doce de noviembre del año mil novecientos setenta~~ y tres; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar.-El patrimonio familiar, se ha cancelado por oficio del IERAC, de 9 de julio de 1.982.-Quito, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, las ocho a.m.-

El Registrador

53 cincuenta y tres

Nota: Los datos consignados erróneo o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.

TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO - Título de Cr-édito. Nombre o Razón Social : García Fernández María del Carmen . Dirección chillogallo año mil novecientos ochenta y seis . descripción de partidas : alcabalas . valor impuesto treinta y dos mil quinientos sucres. total a pagar : treinta y dos mil quinientos sucres. concepto Venta otorga Mercedes Monteros sobre setecientos mil sucres. (firmado Ilegible) Departamento Financiero . IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL DE ALCABALAS PARA AGUA POTABLE . Nombre : María del Carmen García Fernández dirección Chillogallo De conformidad con el Artículo PRIMERO Letra , g) del Decreto Legistivo de veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta , publicado en el " Registro Oficial " Número cincuenta y uno del primero de Noviembre del mismo año , consignó la suma de siete mil quinientos sucres en concepto del Impuesto arriba indicado sobre la cantidad de setecientos cincuenta mil sucres . valor del contrato de compraventa del inmueble ubicado en Chillogallo que otorgará Mercedes Montero ante el Notario Doctor Jaime Nolivos total a pagar : siete mil quinientos sucres. (firmado Ilegible) Tesorero. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA . Alcabalas. Notaría Décima Segunda. Recibí de María del Carmen García Fernández y otra la cantidad de siete mil quinientos sucres . Impuesto del Uno por ciento adicional a las Alcabalas por concepto de venta de inmueble que otorga Mercedes Monteros viuda de Jaramillo Parroquia Chi-

llegallo Cantón Quito Provincia Pichincha sobre sete-
cientos cincuenta mil sucres. (firmado Ilegible) 651
Recaudador . JUNTA DE DEFENSA NACIONAL . Alcabales .
Recibí de María del Carmen García la cantidad de -
tres mil setecientos cincuenta sucres; por el Impues-
to del medio por ciento para Defensa Nacional , por
un contrato de venta , que otorga Mercedes Montero
viuda de Jaramillo a favor de María del Carmen Gar-
cía de lote situado en la parroquia de Chillogallo
por la cantidad de setecientos cincuenta mil sucres.
(firmado Ilegible) Jefe Provincial de Recaudación
de la Junta de Defensa Nacional .- JEFATURA PROVINCIAL
DE RECAUDACIONES. Ministerio de Finanzas. Nombre o
Razón Social : María del Carmen Fernández y otra .-
Por concepto de compra venta que otorga Mercedes
Montero viuda de Jaramillo . códigos números : once
doce setenta cero uno y once doce setenta cero cua-
tro ; rubros : timbres fiscales y timbres de salud ;
débitos : nueve mil ochocientos nueve sucres y seis
sucres. saldo anterior : nueve mil ochocientos nueve
sucres y seis sucres. pago actual : nueve mil ocho-
cientos nueve sucres y seis sucres. TOTALES : DEBITO :
Nueve mil ochocientos quince sucres. SALDO ANTERIOR:
nueve mil ochocientos quince sucres. PAGO ACTUAL :
Nueve mil ochocientos quince sucres. SON: NUEVE MIL
OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 S U C R E S . (f i r -
m a d o I l e g i b l e). J e f a t u r a d e
R e c a u d a c i o n e s d e Pichincha . Hay un

52 cincuenta y dos

sello . ENTRELINEAS.-mil, de este.VALE. TESTADO.cua-

drados. NO VALE.-

Se otorgó ante mí y en

fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA.

En Quito , a treinta de diciembre de mil novecientos

ochenta y seis .-

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
TELEFONOS: 521-933 - 521-771
QUITO - ECUADOR

97 Julio 1987

EL NOTARIO

REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RPV

Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia:

De:

Otorgado por:

A favor de:

El:

Parroquia:

Cuantía:

Quito D.M., a

Av. de los Shyris y Suecia (esquina), Edf. Renazzo Plaza, Piso 7, Ofc. 707
Telf: 2460.375 - 2460.376 fax: 2463.800

77
Setenta y Siete

CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Quito a los doce días del mes de septiembre del año 2008, entre: la señora LANDY VERONICA ERAZO ANILEMA, casada con el señor TITO MARLON ANGULO VELASCO; por sus prppios derechos, y que para efectos del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, y por otra parte la señora LOURDES DEL ROCIO GONZALEZ PITA, soltera, a quien en adelante se le denominará la PROMITENTE VENDEDORA, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: a) La Vendedora es posesionaría del lote del inmueble signado con el número 35, MANZANA 2 (antes signado con el número 36, manz. 2, según el nuevo plano), de la lotización Castillo de Monjas, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha; la misma que se encuentra posesionada por más de veintitrés años, pacíficamente e ininterrumpidamente.-

SEGUNDA: COMPRAVENTA.- Con estos antecedentes la Vendedora, da en venta y perpetua enajenación a favor de la Compradora la posesión del inmueble signado con el número 35, MANZ. 2 (antes signado con el número 36, manzana. 2, según el nuevo plano), de la lotización Castillo de Monjas, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha; cuyos linderos singulares según el nuevo plano, que conoce y acepta la Compradora; y estos son: NORTE: con lote número treinta y seis; SUR: con lote número treinta y cuatro; ESTE: con calle A; OESTE: con el barrio Esperanza y Progreso. AREA APROXIMADA: CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; en esta área se encuentra construida una pequeña construcción, con los servicios básicos como luz y agua; la Compradora declara que conoce el inmueble antes indicado y el nuevo plano de lotización.-

TERCERA: El justo precio por el cual las partes han pactado por el inmueble materia de este contrato es de CINCO MIL DOLARES; valor que la Vendedora recibe a su entera satisfacción sin tener nada que reclamar por este concepto; de parte de la Compradora; razón por la cual la Vendedora transfiere la posesión del inmueble materia de este contrato.-

CUARTA: Por este mismo instrumento la Vendedora señora Rocio González Pita, se compromete a realizar sus firmas que sean necesarias en documentos públicos como privados, hasta alcanzar la legalización del Barrio Castillo de Monjas, la misma que se encuentra en trámite.-

08 072

QUINTA.- Los gastos que demande la celebración del presente instrumento privado, así como el traspaso de dominio definitivo, correrá de cuenta de la Compradora.

SEXTA: Los contratantes se ratifican en el contenido de todas las cláusulas del presente instrumento por ser en seguridad de sus recíprocos intereses.

Para constancia de todo lo cual las partes firman por duplicado el presente contrato, a los doce días del mes septiembre del año dos mil ocho.

SRA. LANDY VERONICA ERAZO ANILEMA
C.C.#

SRA. LOURDES DEL ROCIO GONZALEZ PITA
C.C.#

75
Setenta y cinco.

ECUATORIANA****** V3343V4242
CASADO TITO MARLON ANGULO VELASCO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
WILSON DANIEL ERAZO
EVA REBECA ANILEMA GUEVARA
QUITO 15/04/2004
15/04/2014
1022238

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 020173641-0
ERAZO ANILEMA LANDY VERONICA
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
10 AGOSTO 1983
003- 0007 00407 F
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1983

ECUATORIANA****** E433314222
VIUDO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JAIME HUMBERTO GONZALEZ
PIA ISABEL PITA
QUITO 08/09/2008
08/09/2020
REN 0313115

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 170602540-2
GONZALEZ PITA LOURDES DEL ROCIO
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
05 SEPTIEMBRE 1959
001- 0134 00267 F
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1959

74
setenta y cuatro

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA 00 /070

En Quito, a 28 de ENERO DE 1.983, por una parte el señor DR. JORGE GORDILLO GALLEGOS como promitente vendedor, y por otra como promitente comprador SR. EDUARDO ANTONIO GONZALEZ P., convienen de manera libre y voluntaria, en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El promitente vendedor promete vender el lote No. 36, Mz. 2, de la Lotización Castillo de Monjas, parroquia de Chillogallo, lote que tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte, con LOS LOTES No. 39, y 40, con 20 metros; Sur, con EL LOTE No. 33, con 20 metros Este, con LOTE No. 35, con 10 metros; y Oeste, con VIA PUBLICA, con 10 metros, dando una superficie total de 200 metros cuadrados.

SEGUNDO: Precio y forma de pago.- se fija como precio del lote antes descrito la suma de CINCUENTA Y DOS MIL, sucres que el promitente comprador pagará en la siguiente forma: DIEZ MIL, sucres al momento de firmar este compromiso, y el saldo de CUARENTA Y DOS MIL SUCRES en 24 cuotas de S/. 2.500,00 mensuales y DOS PAGOS ADICIONALES DE S/. 3.500,00 el 30 de Octubre de 1983 y 1984 respectivamente. EL PRIMER PAGO DEBERA HACERSE EL 28 DE FEBRERO DE 1983.

TERCERO: Obligaciones del Vendedor: El vendedor se compromete a entregar el lote en posesión una vez que haya pagado el valor total de la compra y lo entregará debidamente delimitado y estacado, y abiertas las calles, pero el comprador no podrá construir vivienda hasta que se urbanice, además se compromete a no disponer del lote mientras no este al día con sus obligaciones.

Obligaciones del promitente comprador.- El promitente comprador se obliga a pagar las cuotas puntualmente en la forma convenida; además se compromete a pagar las obras de urbanización y a organizarse, de ser necesario, para obtener las obras de urbanización; declara además conocer el terreno y el plano de lotización existente.

CUARTO: Plazo y condiciones para la firma de escrituras definitivas.- Una vez que existe autorización municipal, que será tramitada por el vendedor, y los compradores de la lotización, y su costo será a prorrata del valor de sus lotes.

QUINTO: Caso de que el promitente comprador deje de pagar sus cuotas, por mas de seis meses perderá su derecho y se le devolverá el dinero que entregó descontando el 10% del valor entregado, en concepto de gastos, y el vendedor podrá disponer

SEXTO: Se aclara que el lote que se promete en venta no tiene las obras de urbanización, por lo cual será de cuenta del comprador el pago de dichas obras, una vez que el vendedor, o el Municipio obliguen al pago de dichas obras. En el precio pactado no están incluidas obras de urbanización. El vendedor en el caso de urbanizar cobrará el costo de las obras más el 2% de su costo por administración.

SEPTIMO: Los gastos de escrituras hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad será de cuenta del comprador.

OCTAVO: En caso de controversia las partes se someten a los jueces de este Distrito y al juicio verval sumario.

PROMITENTE VENDEDOR

PROMITENTE COMPRADOR

72
Setenta y dos

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MEJIA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

SEGUNDA

COPIA

L

M

De la escritura de PROMESA DE COMPRRAVENTA

Otorgada por ROSA MORAYMA ANDRADE GARCIA Y OTRO

A favor de ROSA MARLENE TIPAN RAMIREZ

El 17 de junio del 2008

Parroquia

Cuantía $ 3,000,00

Quito, a 18 de junio del 2008

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 · Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 · Fax: 2901-072

G

71 setenta y uno

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0 068

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

PROMESA DE COMPRAVENTA

OTORGADA POR: ROSA MORAYMA ANDRADE GARCIA y DIOGENES ADQUIMERES QUISIRUMBAY GUAYRACAJAS

A FAVOR DE: ROSA MARLENE TIPAN RAMIREZ

CUANTIA: $ 3.000.oo

Di: 2 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy martes diecisiete de junio del dos mil ocho, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho.- Comparecen por una parte, en calidad de PROMITENTES VENDEDORES los señores ROSA MORAYMA ANDRADE GARCIA y DIOGENES ADQUIMERES QUISIRUMBAY GUAYRACAJAS, casados, por sus propios derechos; y, por otra parte en calidad de PROMITENTE COMPRADORA la señora ROSA MARLENE TIPAN RAMIREZ de GUALICHICO, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo

tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de promesa de compraventa de traspaso de derechos, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Uno.- Por una parte en calidad de PROMITENTES VENDEDORES los señores cónyuges ROSA MORAYMA ANDRADE GARCIA y DIOGENES ADQUIMERES QUISIRUMBAY GUAYRACAJAS, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad y Cantón Quito, provincia de Pichincha, en su calidad de propietarios de los derechos del lote número Veinte y Tres (23), a quienes en adelante y para los efectos legales provenientes de este contrato se les denominarán PROMITENTES VENDEDORES; y, la señora ROSA MARLENE TIPAN RAMIREZ de GUALICHICO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en esta ciudad y Cantón Quito; por sus propios y personales derechos, y a quien en adelante y para los efectos legales provenientes de este contrato se la denominará PROMITENTE COMPRADORA.- CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.- Los promitentes vendedores, adquirieron mediante contrato privado de traspaso de dominio el lote número Veinte y Tres (23), al señor Hugo Elias Simbaña Candonga, el catorce de abril del dos mil, este lote está ubicado en la lotización Castillo de Monjas, de la parroquia de Chillogallo, de este Cantón Quito.- Dos.- El señor Hugo Elías Simbaña Candonga, a su vez adquirió este lote al señor Doctor Jorge Gonzalo García, el nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, mediante contrato privado de promesa de compraventa.- TERCERA: PROMESA DE COMPRAVENTA Y TRASPASO DE DERECHOS.- Con los antecedentes expuestos, los promitentes vendedores, en su calidad de posesionarios del lote número Veinte y Tres (23), prometen dar en venta y perpetua

enajenación a favor de la promitente compradora, quien a su vez se compromete a comprar, el lote signado con el número Veinte y Tres (23), ubicado en la Lotización Castillo de Monjas, de la parroquia de Chillogallo, de esta ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- La superficie es de Doscientos metros cuadrados.- CUARTA: Los promitentes vendedores, por medio de este contrato de promesa de compraventa de traspaso de derechos, entregan el uso, goce y posesión del lote número Veinte y Tres (23), sin reserva de ninguna naturaleza, y se comprometen en lo futuro a dar todas las facilidades necesarias a la promitente compradora, a fin legalizar el lote ya indicado ante cualesquier autoridad que se requiera.- QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- De contado se cancela la cantidad de Tres Mil Dólares (USD. 3000).- SEXTA: GASTOS.- Le corresponden a la promitente compradora.- SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.- En el evento de que cualesquiera de promitentes vendedores o compradora, incumplan los términos contenidos en el presente contrato o se retracte de las obligaciones contraidas, las partes acuerdan que el promitente incumplido deberá pagar una multa equivalente a Mil Quinientos Dólares, más los gastos judiciales y honorarios profesionales que esta reclamación ocasione.- OCTAVA: DOMICILIO.- Para efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten expresamente a uno de los Centros de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial a elección de las partes o ante uno de los jueces competentes del Cantón Quito y al trámite verbal sumario o ejecutivo.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor ALFREDO CALDERON, portador de la Matrícula

69
Sesenta
y nueve

Profesional número dos mil docientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leido que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X

ROSA MORAYMA ANDRADE GARCIA C.C. 171261169-6

X

DIOGENES ADQUIMERES QUISIRUMBAY GUAYRACAJAS C.C. 020133349-6

X

ROSA MARLENE TIPAN RAMIREZ de GUALICHICO C.C. 171122868-2

Firmado.- El Notario doctor LIDER MORETA GAVILANES NOTARIO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171261169-6
ANDRADE GARCIA ROSA MORAYMA
CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA
05 ABRIL 1976
001- 0093 00093 F
CHIMBORAZO/ PALLATANGA
PALLATANGA 1976

17-06-2008

ECUATORIANA****** E433314245
CASADO DIOGENES A QUISIRUMBAY
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
FRANCISCO NORBERTO ANDRADE
MARIA ALEJANDRINA GARCIA
QUITO 03/01/2006
03/01/2018
REN 1724053
Pcn
PULGAR DERECHO

CIUDADANIA*PSA 020133949-6
QUISIRUMBAY GUAYRACAJAS DIOGENES ADQUIMERES
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
03 JUNIO 1973
001- 0194 00194 M
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1973

ECUATORIANA****** E434314449
CASADO ROSA MORAYMA ANDRADE GARCIA
SECUNDARIA POLICIA
ANGEL HUMBERTO QUISIRUMBAY
CARMEN VICTORIA GUAYRACAJAS
QUITO 03/12/2003
03/12/2015
REN 0861216
Pcn

POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR

0201339496 000-28877 9473206663
CEDULA TARJETA No ISSPOL
QUISIRUMBAY GUAYRACAJAS
APELLIDOS
DIOGENES ADQUIMERES
NOMBRES
CABO PRIMERO O+ 19/04/2005
GRADO T.SANGRE F.EMISION
AUTORIZACION
Director de Talento Humano
Director de Policiales Civil
SERVICIO ACTIVO
CADUCA CON EL ASCENSO
Director de Talento Humano
Comandante

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DIPUTADOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
029-0018 1712611696
NUMERO CEDULA
ANDRADE GARCIA ROSA MORAYMA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

68 sesenta y ocho

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171122868-2
TIPAN RAMIREZ ROSA MARLENE
PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD
05 MARZO 1973
004- 0267 02941 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO SEGUNDO J GUALLICHICO CHASI
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
MANUEL GONZALO TIPAN
ANA LUCIA BEATRIZ RAMIREZ
QUITO 12/07/2005
12/07/2017
REN 1593391

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
171122868-2 0100 - 514
TIPAN RAMIREZ ROSA MARLENE
PICHINCHA QUITO
ALFARO
DUPLICADO USD. 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0011155
0682713 23/05/2008 14:17:55

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Cuarto Suplente Encargado en la fecha que consta de la presente escritura; y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy martes diecisiete de junio del año dos mil ocho.-

NOTARIA ECUADOR

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

-149-

0 1065

NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

C O P I A

De la Escritura de

Otorgada por

A favor de

Cuantia: $

Quito,

67 sesenta y siete

-502-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

PROMESA DE COMPRAVENTA

QUE OTORGAN

EUGENIA MARGARITA y MARIA DEL CARMEN GARCÍA FERNÁNDEZ

A FAVOR DE LOS

CÓNYUGES ADOLFO EDMUNDO CHICAIZA SEGURA y LAURA IMELDA GUAMÁN CARRILLO

CUANTIA: USD 9.400.oo

(DI: COPIAS)

S.V

Escritura No. 205.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) de ENERO del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: por una parte, las señoras **Eugenia Margarita García Fernández y María del Carmen García Fernández**, por sus propios derechos; y por otra parte los cónyuges **Adolfo Edmundo Chicaiza Segura y Laura Imelda Guamán Carrillo**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe;

en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que se contenga un Contrato de Promesa Compraventa al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte, las señoras Eugenia Margarita García Fernández y María del Carmen García Fernández, casadas, a quienes en adelante y para efectos del presente contrato se les denominarán LAS PROMITENTES VENDEDORAS; y por otra parte los cónyuges Adolfo Edmundo Chicaiza Segura y Laura Imelda Guamán Carrillo, casados, por sus propios derechos, a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se le denominará LOS PROMITENTES COMPRADORES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A).- Mediante escritura pública de Compra Venta, celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Doctor JAIME NOLIVOS, Notario Décimo Segundo Cantón Quito y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de cantón Quito el día veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y siete, las señoras Eugenia Margarita García Fernández y María del Carmen García Fernández, casadas, adquirieron a la señora Mercedes Monteros viuda de Jaramillo,

el lote de terreno, ubicado en el sector denominado Castillo de Monjas, parroquia Chillogallo, del Cantón Quito, provincia de Pichincha, lote de terreno de una superficie aproximada de VEINTE Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, la compra del lote de terreno por parte de las Promitentes Vendedoras lo realizaron cuando su estado civil era el de solteras. B).- En la actualidad las Promitentes Vendedoras se encuentran legalizando la Lotización denominada Castillo de Monjas y dentro de la misma existen los lotes cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la mencionada lotización, las mismas que mediante este instrumento prometen dar en venta a favor de los Promitentes Compradores. TERCERA: PROMESA DE COMPRA VENTA.- Con estos antecedentes y mediante este instrumento público las Promitentes Vendedoras, prometen dar en venta y perpetua enajenación a favor de los Promitentes Compradores, los lotes de terreno especificado en la cláusula anterior; así como también mediante la promesa de compraventa transfiere el dominio y la posesión de los bienes inmuebles vendidos con todos sus usos, costumbres, entradas, salidas y servidumbres tanto activas como pasivas que le sean anexas, sin reservarse nada para sí. CUARTA: LINDEROS Y DIMENSIONES.- Los lotes de terreno, signados con los números cincuenta y cinco y cincuenta y seis, se encuentran ubicados en el sector denominado Castillo de Monjas, parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, materia de esta promesa de compraventa que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos: LINDEROS LOTE NÚMERO CINCUENTA Y CINCO: POR EL NORTE.- Calle pública, POR EL SUR.-

Lote número sesenta y dos, POR EL ESTE.- Lote número cincuenta y cuatro; y, POR EL OESTE.- Lote número cincuenta y seis, inmueble que tiene una superficie aproximadamente de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. LINDEROS LOTE NÚMERO CINCUENTA Y SEIS: POR EL NORTE.- Calle pública, POR EL SUR.- Lote número sesenta y uno, POR EL ESTE.- Lote número sesenta y cinco; y, POR EL OESTE.- Lote número cincuenta y siete, lote que tiene una superficie aproximadamente de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS., que los Promitentes Compradores lo aceptan como cuerpo cierto y determinado. QUINTA: PRECIO.- El precio justo que los contratantes han convenido por el lote de terreno es de NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS los mismos que Los Promitentes Compradores entregan a las Promitentes Vendedoras en moneda de curso legal en el País. Por su parte las Promitentes Vendedoras declaran recibir el dinero a su entera satisfacción y no tener nada que reclamar en el presente ni en el futuro respecto a este contrato. SEXTA: PLAZO.- El plazo que las partes han creído conveniente para las firmas de las *escrituras definitivas de Compraventa es de CIENTO* OCHENTA DÍAS contados a partir de la firma de estas escrituras de Promesa de Compraventa, pese a establecerse los plazos para la firma de las escrituras definitivas de común acuerdo las partes podrán disminuir o aumentar el plazo para la firma de las escrituras de Compra Venta. SÉPTIMA: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.- Las Promitentes Vendedoras declaran que procederán a entregar los bienes inmuebles los Promitentes Compradores, inmediatamente a la firma de estas escrituras.

OCTAVA: CLAUSULA PENAL.- Con la finalidad de que ninguna de las partes se retracte en la negociación realizada mediante este instrumento, las partes convienen en fijarse una multa del DIEZ POR CIENTO, del valor total de la venta de los bienes inmuebles que serán pagados por la parte que incumpliere esta negociación, sin embargo el pago de la multa no extingue la obligación de cumplir con la venta o compra de los lotes de terreno prometidos en venta mediante este instrumento NOVENA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la presente escritura correrán de cuenta de los Promitentes Compradores. DECIMA: TRANSFERENCIA.- Las Promitentes Vendedoras mediante este instrumento transfiere a favor de los Promitentes Compradores la posesión, el dominio, usos, costumbres, servidumbres de los inmuebles que le son anexos. DECIMA PRIMERA: SANEAMIENTO.- Las Promitentes Vendedoras manifiestan que sobre los lotes de terreno materia de esta Promesa de Compraventa no existe ningún gravamen tal como consta del certificado que adjunto. DECIMA SEGUNDA: Los comparecientes declaran aceptar en todas sus partes la presente escritura por estar hecha de acuerdo a sus respectivos intereses. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Los comparecientes declaran renunciar a su fuero y domicilio y someterse a los Jueces Competentes de la ciudad de Quito y al Trámite Verbal Sumario, o Ejecutivo a elección del Actor. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos

64
sesenta y cuatro

habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Efrén Adolfo Borja Borja, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil quinientos sesenta y cinco (9565). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

EUGENIA GARCIA DE GALLEGOS

f) Sra. Eugenia Margarita García Fernández

c.c. 170915004.7

María del Carmen García

f) Sra. María del Carmen García Fernández

c.c. 171012124-3

f) Sr. Adolfo Edmundo Chicaiza Segura

c.c. 171485883-2

Laura Guamán

f) Sra. Laura Imelda Guamán Carrillo

c.c. 171340698-9

El Notario

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PROMESA DE COMPRAVENTA, que otorga la señora EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ Y OTRA, a favor del señor ADOLFO EDMUNDO CHICAIZA SEGURA Y SRA.; firmada y sellada en Quito, a veinticinco de enero del dos mil siete.-

Notaria 40

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta. 660

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

PROMESA DE COMPRAVENTA

OTORGADO POR:
EUGENIA MARGARITA Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNÁNDEZ

A FAVOR DE:
CARLOS ERNESTO SANTIAGO SOSA CISNEROS

CUANTÍA: U.S. $ 18.00

A.R. DI: 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles once de julio del año dos mil uno, ante el DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DEL CANTON QUITO, Comparecen a la celebración del presente contrato de promesa de compraventa, las siguientes personas, por una parte y en calidad de PROMITENTE VENDEDOR el doctor JORGE GONZALO GARCIA en calidad de apoderado de sus hijas EUGENIA MARGARITA Y MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ, de estado civil casadas: y, por otra parte, en calidad de PROMITENTE COMPRADOR el señor CARLOS ERNESTO SANTIAGO SOSA CISNEROS, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y

62 sesenta y dos

obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan y que transcribo íntegramente a continuación: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dígnese inscribir una de PROMESA DE COMPRAVENTA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen por una parte y en calidad de promitente vendedor el doctor Jorge Gonzalo García en calidad de apoderado de sus hijas Eugenia Margarita García Fernández y María del Carmen García Fernández, adquirieron estando solteras, conforme consta del poder otorgado por el doctor Raúl Gaybor Secaira, Notario Vigésimo Quinto, el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y, por otra parte y en calidad de promitente comprador el señor Carlos Ernesto Santiago Sosa Cisneros, divorciado, quien convienen libre y voluntariamente en celebrar la presente escritura de promesa de compraventa. SEGUNDA.- Antecedentes.- Las señoras Margarita Eugenia García Fernández y María del Carmen García Fernández son propietarias de un lote de terreno número TRES prima del llano "Castillo" de veinte y cinco mil metros cuadrados aproximadamente, ubicado en la parroquia de Chillogallo de este cantón por compraventa celebrada ante el Notario Doctor

Jaime Patricio Nolivos, Notario Décimo segundo, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis e inscrita en el Registro de la Propiedad, el veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y siete, por compra a la señora Mercedes Monteros viuda de Jaramillo. TERCERA.- Determinación de la propiedad que se promete vender.- La propiedad que se promete vender, tiene los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con calle pública y en una longitud de doscientos cincuenta metros; Sur, con terreno de la hacienda Turubamba de Monjas, en una longitud de doscientos cincuenta metro: Este, con calle pública, en una longitud de cien metros; y, al OESTE, con terreno de Beatriz Jaramillo, en una longitud de cien metros, dando una superficie total de veinte y cinco mil metros cuadrados aproximadamente. CUARTA.- Promesa de Venta de Derechos y Acciones.- Por medio de esta escritura las hermanas Margarita Eugenia García Fernández y María del Carmen García Fernández prometen vender los derechos y acciones del equivalente y aproximada de mil seiscientos metros cuadrados y que corresponde a los lotes números cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve (42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49) de la mencionada lotización o porcentaje el equivalente al ocho punto ocho por ciento del lote de mayor extensión.

61
sesenta y uno

QUINTA.- Precio y forma de pago.- Se fija como precio de venta de los derechos y acciones de los lotes de terreno antes mencionados la suma de DOS DOLARES (U.S $ 2.00), cada uno, por cuanto la promitente compradora adquirió mediante promesa privada el veinte y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, cantidad que las promitentes vendedoras declaran haber recibido el dinero efectivo y a entera satisfacción, sin lugar a reclamo alguno por este concepto. Las partes renuncian expresamente a cualquier reclamo o demanda por este concepto, inclusive el de lesión enorme, si fuere del caso. SEXTA.- Promesa de venta.- En virtud de que las promitentes vendedoras han recibido el dinero del lote deciden dar en perpetua enajenación los lotes de terreno números cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve (42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49) a favor del promitente comprador señor Carlos Ernesto Santiago Sosa Cisneros. Por tanto se abstendrán de prometer en venta estos lotes a otras personas. Se deja a salvo el saneamiento por evicción, en caso de haberlo. SÉPTIMA.- Aceptación.- Tanto promitentes vendedoras como promitente comprador aceptan este contrato en todas sus partes por convenir a sus respectivos intereses. OCTAVA.- Plazo.- Se fija como plazo para la celebración de las escrituras

definitivas una vez que exista autorización municipal, que será tramitada por las vendedoras. NOVENTA.- Multa.- Cualquiera de las partes que llegare a desistir el presente contrato pagará una multa equivalente al valor de los lotes. DÉCIMA.- Impuestos y Gastos.- Todos los impuestos y gastos que demande la celebración de esta escritura de promesa de venta será de cuenta del promitente comprador. DÉCIMA PRIMERA.- Procedimiento.- En caso de controversia las partes se someten a los jueces de este Distrito y al juicio verbal sumario. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor JORGE GONZALO GARCIA URBANO, portador de la Matrícula Profesional número novecientos sesenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

X

DR. JORGE GONZALO GARCIA C.C. 17.0316356

60 sesenta

X

CARLOS ERNESTO SANTIAGO SOSA CISNEROS C.C. 1702714583

Firmado.) doctor. JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON .- A CONTINUACION LOS HABILI TANTES.-

+41-

00 057

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 170131635-6
GARCIA JORGE GONZALO
OCTUBRE 1941
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLI
01 158 0048
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 41

19 julio 2007

ECUATORIANA V4343V4242
GARCIA JUDITH FERNANDEZ
SUPERIOR ABOGADO
VIRGINIA GARCIA
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
168007

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REPUELICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
0075-241 170131635-6
GARCIA JORGE GONZALO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
SOSA CISNEROS CARLOS ERNESTO
25 JULIO 1.950
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
03 177 05051
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 50

ECUATORIANA V4444V4242
SUPERIOR INDUSTRIAL
GONZALO SOSA
ALICIA CISNEROS
QUITO 26-01-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
082593

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL CONTENIDO del ORIGINAL que se [illegible]
Quito, 23 JUL 2001

59 cincuenta y nueve

NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

Dr. Jaime Aliaga Alba

PODER ESPECIAL

MARIA DEL CARMEN Y EUGENIA
MARGARITA GARCIA FERNANDEZ

A FAVOR DE:

Dr. JORGE GONZALO GARCIA

C. INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

C.N.G. / G - 257

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, veinticinco de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y siete; ante mí el Notario Vigésimo Quinto, Doctor Raúl Gaybor Secaira; comparecen, las hermanas María del Carmen García Fernández, casada por sus propios derechos y Eugenia Margarita García Fernández, casada , por sus propios derechos. Las comparecientes son domiciliadas en esta ciudad Quito, ecuatorianas, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y, dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese inscribir una que contenga un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos las hermanas María del Carmen y Eugenia Margarita García Fernández, para otorgar poder a favor del Doctor Jorge Gonzalo García,

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

fin de que asuma su representación.

ANTECEDENTES.- Las hermanas María del Carmen y Eugenia Margarita García Fernández son dueñas de un lote de terreno signado con el número tres prima del plano "Castillo de Monjas" situado en el sector Turubamba, parroquia Chillogallo, cantón Quito, pues lo adquirieron mediante escritura pública de compraventa celebrada ante el Notario de este cantón, Doctor Jaime Nolivos Maldonado con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón el veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y siete, propiedad que va a venderse.- T E R C E R A: PODER ESPECIAL.- Por tanto las hermanas María del Carmen y Eugenia Margarita García Fernández otorgan poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor Jorge Gonzalo García, para que actúe como su mandatario, para que en su representación, pueda vender la propiedad; todo o por partes, por tanto, podrá celebrar las escrituras de compraventa, firmar las escrituras, fijar precio, fijar los linderos, recibir el precio, pagar impuestos y realizar todos los trámites con el fin de perfeccionar las compraventas. Queda apoderado, en general, cuanta facultad sea necesaria para la conclusión de la venta, y que pueda inclusive entregar el predio en mención. Recibe las facultades contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Usted, señor Nota-

58 cincuenta y ocho

NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

...las demas cláusulas de est...
necesarias para la plena validez de esta escritur...
Hasta aqui la minuta.- Esta firmada por el Doctor Jo...
Gonzalo Garcia matricula número novecientos sesent...
nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el prot...
gamiento de la presente se observaron todos los prece...
tos legales del caso y leida que les fue integramente...
las comparecientes por mi el Notario, se ratifican...
firman conmigo en unida de acto de todo lo que doy fe.

Sra. Maria del Carmen Garcia Fernández
C.I. # 170111124-3

EUGENIA GARCIA DE CALLEJO
Sra. Eugenia Margarita Garcia Fernández
C.I. # 170915009-7

(firmado) El Notario Doctor Raúl Gaybor Secaira

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIM...
COPIA CERTIFICADA, en los mismos lugar y fecha de su...
celebración.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
Quito - Ecuador

11 JUL. 2001

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA, de PROMESA DE COMPRAVENTA, otorgada por EUGENIA MARGARITA Y MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ, a favor de CARLOS ERNESTO SANTIAGO SOSA CISNEROS, debidamente sellada y firmada el día de hoy lunes veinte de Agosto, del año dos mil uno.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO PUBLICO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

- 57 -
cincuenta y siete

NOTARIA DECIMA SEGUNDA

DEL CANTON QUITO

SIGUENDO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE COMPRAVENTA

OTORGADO POR MERCEDES MONTEROS CEVALLOS

JARAMILLO

A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN GAVELA FERNANDEZ

Y HERMANA

CUANTIA $ 750.000.oo

ANTE EL NOTARIO

Dr. Jaime Patricio Molinos M.

Quito, 19 de diciembre

Edificio "UCICA", Avda. 10 de Agosto 645 - Of. 401

Teléfonos: Oficina 521-993 - 542-220 - Domicilio 244-137

QUITO - ECUADOR

M

-971-

-56-

Divino Niño

1/090

TRIBUNAL SÉPTIMO DE LO PENALES DE PICHINCHA SECRETARIA

-137-

JUEZ PONENTE: DR. CESAR URRUTIA FLORES

TRIBUNAL NOVENO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, 30 de junio de 2.011; las 09h35.- **VISTOS:** El 6 de julio de 2.010, el Juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, fundamentado en el Art. 244 del Código de Procedimiento Penal, dictó auto de sobreseimiento provisional del proceso y a favor de los ciudadanos MANUEL EFRAIN BARCENES RAMOS, LUIS ALFREDO PROAÑO ALVAREZ, LILIANA BARCENES y MARIA YERI CEDEÑO MUÑOZ; auto que subió en consulta, y que por sorteo de ley, recayó su conocimiento en la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la que mediante auto de 8 de noviembre de 2.010, a las 10H20, revocó el auto subido en grado y en su lugar llamó a juicio a Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Yery Cedeño Muñoz, Liliana Judith Bárcenes Cedeño y Luis Alfredo Proaño Álvarez, por considerarles autores del delito tipificado y sancionado en los Arts. 340 y 341 del Código Penal.- El referido auto tuvo como antecedente la denuncia presentada por el señor Segundo Segovia, de la que se desprende que presuntamente habían falsificado una cuenta de aprobaciones de estatutos del barrio Castillo de Monjas, por el cual se logra su aprobación en el Ministerio de Inclusión Económica, la personería del Comité Pro Mejoras, que para obtener dicha aprobación habían firmado, la misma, que no les corresponde a Segundo Efraín Segovia, ni a Silvio Carrión.- Remitido el proceso a este Tribunal, la Presidencia, luego de avocar conocimiento y cumplir con todas las prescripciones legales, señaló día y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia pública de juzgamiento oral de los acusados Manuel Efraín Barcenes Ramos, Luis Alfredo Proaño Álvarez, Liliana Bárcenes y María Yeri Cedeño Muñoz y, habiendo llegado el indicado momento, en la forma que determina la Ley, se evacuaron las pruebas que las partes consideraron convenientes a sus intereses; por lo que, una vez agotada su tramitación, encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo, se considera: **PRIMERO.** En la sustanciación de la causa no se han omitido solemnidades sustanciales y además se han observado durante su tramitación las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República, motivo por el cual se declara su validez. **SEGUNDO.**- Este Tribunal es competente para sustanciar el juicio y dictar sentencia en el presente proceso de acción penal pública instaurado en contra de los acusados antes mencionados, por así disponerlo el Art. 28, numeral 1 del Código de Procedimiento Penal. **TERCERO. El Juicio propiamente dicho.**- En la etapa de planteamiento de las hipótesis de adecuación típica, esto es, del relato circunstanciado de los hechos como de la exposición del motivo de la acusación, como de la petición y práctica de pruebas, tendientes a establecer la verdad procesal de la existencia o no del ilícito por el que los acusados fueron llamados a juicio, como de su responsabilidad penal, según lo que ha asegurado cada parte, y a fin de establecer si estos elementos del tipo se han consumado o no en la comisión del acto que ha motivado la causa, cuya responsabilidad se imputa a los acusados Manuel Efraín Bárcenes Ramos, Luis Alfredo Proaño Álvarez, Liliana Bárcenes y María Yeri Cedeño Muñoz, en la audiencia pública de juzgamiento, el señor Agente Fiscal, a fin de probar su hipótesis de adecuación típica, presentó la siguiente prueba testimonial: 1) El testimonio de la acusadora particular María del Carmen García Fernández, quien luego de rendir el

-183-

-94-
noventa y cuatro

-474-

juramento de ley, manifestó que la infracción se suscitó en el periodo 2.006, en los terrenos del barrio Castillo de Monjas (Camal Metropolitano), la misma que fue cometida por los señores Luis Bárcenes, Mary Cedeño, Liliana Bárcenes y Luis Proaño; no hubo testigos presenciales sino referenciales; la venta de lotes las hacía su padre, sin embargo, se enteraron que el señor Bárcenes le compró a un familiar (no supo el nombre), no le vendió su padre; los acusados falsificaron documentos del señor Segovia; agregó además que los acusados denunciaron que su padre, su hermana y ella, no eran los dueños de los terrenos; con su hermana le confirieron un poder a su padre a fin de que intervenga en las sesiones a nombre de ellas; de la infracción conoció de manera referencial; en el año 1.982 hubo una promesa de compraventa del terreno por parte de la vendedora; **2)** El testimonio del acusador particular Segundo Efraín Segovia Carrillo, quien luego del juramento de ley, manifestó que el ilícito se suscitó en diciembre de 2.006 en el barrio Castillo de Monjas; infracción cometida por los señores: Manuel Bárcenes, María Cedeño y su hija Liliana Bárcenes y que los testigos presenciales del delito fueron todos los asistentes a una sesión; en el 2.005 fue destituido el señor Santín como Presidente del barrio Castillo de Monjas, por lo quedó él, como Presidente; los señores Proaño y Bárcenes le propusieron seguirle un juicio al señor García para quitarle los terrenos, propuesta que no aceptó, tampoco renunció, pero hicieron otra directiva, en la que el señor Bárcenes fue electo como Presidente; además sostuvo que 3 firmas suyas, que constaban en actas, fueron falsificadas para obtener la personería jurídica del barrio; posteriormente, le amenazaron; ha sido perjudicado física y moralmente; no firmó ningún documento en el ex-Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para que el barrio obtenga la personería jurídica; en ninguna sesión se aprobaron los estatutos, ni siquiera se leyeron; conoció al señor Oswaldo Vaca, funcionario del Ministerio antes mencionado, por intermedio del señor Proaño, a quien le entregó dinero por concepto del trámite para obtener la personería jurídica, el mismo que le entregó la tesorera señora Cedeño; y por último indicó que él compró un terreno en el barrio al señor García; **3)** El testimonio propio del Teniente de Policía Edison Rodrigo Hernández Yunda, quien luego del juramento de ley, manifestó que realizó el informe documentológico, para lo cual concurrió al MIES, ahí se le facilitaron documentos referentes a asamblea de Socios del barrio Castillo de Monjas con los que se obtuvo el Acuerdo Ministerial No. 439; en su experticia cotejó las firmas ahí constantes con las firmas indubitadas de la tarjeta índice, declaración juramentada, denuncia y acta de reconocimiento de ésta del señor Segovia; concluyó que en el primer documento (oficio dirigido a la Ministra del MIES) las firmas sí corresponden a las indubitadas del señor Segovia; el segundo documento (Estatutos del barrio) las firmas gráfica y morfológicamente no corresponden a las indubitadas del señor Segovia; el tercer documento (Acta de asamblea constitutiva del barrio) determinó que las firmas sí corresponden a las firmas indubitadas del señor Segovia; el cuarto documento (oficio dirigido a la Ministra del MIES), las firmas no corresponden a las indubitadas del señor Segovia; quinto documento (anexo donde constan firmas de socios fundadores que asistieron a la asamblea del 2 de diciembre de 2.006) la firma correspondiente no se coteja gráfica ni morfológicamente con las del señor Segovia; es decir no fue ejecutada y formalizada por el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo.- Por último las firma y rúbricas indubitadas de

Manuel Bárcenes Ramos, Alfredo Proaño Álvarez, María Cedeño Liliana Bárcenes Cedeño, no fue posible realizar el cotejamiento, que presentan características gráficas y morfológicas similares que permitan comparar con las firmas dubitadas; y, 4) El testimonio propio del Primero de Policía Marco Edwin Tipán Yépez, quien luego del juramento de ley, manifestó que realizó el informe documentológico, para lo cual se dirigió al MIES, recabó el acta de asamblea Constitutiva, los estatutos del barrio Castillo de Monjas y un oficio dirigido a la Ministra del MIES, documentos en los cuales constataban las firmas dubitadas (cuestionadas) del señor Segovia; también recabó documentación indubitada relativa a la cédula de ciudadanía y cuerpos de escritura del señor Segovia; concluyó que las firmas dubitadas que obraban en los tres documentos, no se correspondían gráfica, ni morfológicamente con las firmas indubitadas del señor Segovia. Así mismo, el señor Agente Fiscal introdujo al proceso en legal y debida forma la siguiente prueba documental: a) Informe pericial documentológico realizado por el Teniente Édison Hernández; b) Informe pericial documentológico realizado por el Sargento Marco Tipán; c) Copias certificadas de los Acuerdos Ministeriales del MIES Nos. 439 y 646 ; d) Resolución No. 108 de la Ministra del MIES; y, e) Copias certificadas de la Resolución No. 350 suscrita por el Comisario de la Zona Quitumbe. Por su parte, el abogado de la acusadora particular María del Carmen García Fernández, se adhirió a la prueba de la Fiscalía. Además, presentó el testimonio propio de José Aníbal Gonzalo Sosa Cisneros, quien luego de rendir el juramento de ley, manifestó que en el año 2.000, se hizo cargo de los terrenos comprados por su madre en el barrio Castillos de Monjas; en el 2.002, se formó una directiva conformada por el señor Proaño y el Dr. Santín, en las reuniones se promovía que se conozcan entre los compradores; no conoce que se hayan discutido en las asambleas los estatutos del barrio, tampoco le consta que el señor Bárcenes haya sido nombrado Presidente del barrio. **CUARTO.** La defensa de los acusados Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Cedeño Muñoz y Liliana Bárcenes Cedeño con el objeto de justificar su hipótesis de defensa, presentaron la siguiente prueba de descargo: 1) El testimonio del acusado Manuel Efraín Bárcenes Ramos, quien sin juramento, manifestó que en el 2.005 compró unos terrenos a los señores Miguel Brito y Judith Bárcenes (su hermana y cuñado respectivamente) en el sector del Camal Metropolitano, barrio Castillo de Monjas (USD. $ 5.000.00 cada lote); pudo constatar que el barrio no tenía servicios básicos; en el 2.006 construyó en sus terrenos y se fue a vivir con su familia; el señor García le dijo que debía realizar el traspaso para lo cual le quería cobrar USD. $ 500.00 por cada lote, lo que no aceptó, por lo que comenzaron los conflictos; el 10 de junio de 2.007 fue elegido Presidente del Comité del barrio Castillo de Monjas, pero desde un principio fue derrocado; desconoce si el señor Segovia firmó el acta de constitución o los estatutos del barrio; toda la documentación ante el Ministerio de Bienestar Social fue presentada por el señor Segovia, quien ostentaba la Presidencia provisional del barrio, él aún, no era parte de la directiva; 2) El testimonio de la acusada María Yery Cedeño Muñoz, quien bajo juramento, en forma pública y voluntaria, manifestó que en el 2.005, compraron terrenos en el barrio Castillo de Monjas a Judith Bárcenes, en el 2.006 construyeron en sus terrenos y se pasaron a vivir allí; dice que no tiene ninguna participación en el delito por el que se les acusa; su cónyuge Manuel Bárcenes fue elegido en junio de 2.007 Presidente del

barrio, antes de que se promulgue el Acuerdo Ministerial de Constitución éste; nunca supieron nada acerca de la documentación que se entregó en el Ministerio; el señor Segovia, como Presidente del barrio, fue el encargado de contratar los servicios del señor Vaca para que elabore los estatutos; el señor Proaño y Liliana Bárcenes, Vicepresidente y Secretaria, respectivamente, fueron quienes entregaron la documentación de constitución del barrio en el Ministerio; ella no asistía con regularidad a las sesiones, por ello no supo cómo se elaboraron los estatutos; en ningún momento fue nombrada miembro de la directiva del barrio; 3) El testimonio de la acusada Liliana Judith Bárcenes Cedeño, quien bajo juramento, en forma pública y voluntaria, afirmó que en el 2.005 sus padres compraron a su tía unos lotes de terreno en el barrio Castillo de Monjas; su padre no podía inscribir los 2 lotes a nombre de éste, por eso puso un lote a su nombre; en el año del 2.006 se pasaron a vivir al barrio, en donde no habían servicios básicos, en junio de 2.006 asistieron a la primera reunión del barrio en donde se enteraron de las irregularidades de la directiva; en agosto de 2.006 quedó como Presidente provisional el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo, mientras tanto, ella fue nombrada Secretaria, lo único que hacía era tomar la asistencia de los socios y elaborar las actas; el señor Segovia recopiló toda la documentación y la entregó en el Ministerio; en el 2.007, fue elegido su padre Presidente del barrio, mientras que ella continuó como Secretaria hasta agosto de 2.007, en que fueron cesados; ella presentó los estatutos y actas ante el MIES después del Acuerdo Ministerial; el señor Segovia fue quien contrató al señor Vaca para que realice los estatutos del barrio; el acta de Constitución del barrio que se llevó al Ministerio, ella no lo elaboró, además dijo que en tal acta cuando ella firmó no constaba la firma del señor Segovia; 4) El testimonio propio de Dimas Oswaldo Vaca Guerrero, quien luego del juramento de ley, manifestó que trabaja en el MIES, antes Ministerio de Bienestar Social, por el lapso de 21 años, tiempo en el cual ha dado asesoría a las personas que le soliciten para conformar Comités Pro Mejoras y trámites varios, propios de su dependencia institucional; que en este caso, tuvo conocimiento de la conformación del barrio por medio del señor Segovia, quien le contactó para que elabore un estatuto para el barrio Castillo de Monjas, para ello, primeramente les pidió copias de las cédulas y papeletas de votación a los socios, con estos documentos preparó, elaboró y entregó el acta constitutiva, listado de socios, estatutos y oficio para la tramitación; también tuvo una reunión con un grupo de personas del barrio que no recordó sus nombres y por una ocasión acudió al barrio, a pedido de los socios; con el señor Segovia se reunió dos veces, la primera fue en el octavo piso del Ministerio (MIES), luego fueron a un restaurante donde le entregó USD. $ 250.00 por su trabajo, y la última, cuando le entregó la carpeta; con el señor Proaño se reunió una vez; también indicó que con el señor Segovia se reunieron con unas seis o siete personas más; y que en total por su trabajo de asesoría, que lo realizaba fuera de su horario normal de trabajo, recibió USD. $ 270.00, por los cuales firmó 2 recibos; 5) El testimonio propio de Juana Elizabeth Manjarrés Guevara; quien luego del juramento de ley, manifestó que desde 1.983 es socia del barrio en donde compró un lote de terreno al señor García; en el 2006 el señor Segovia (Presidente Provisional) les convocó a una asamblea para legalizar los estatutos del barrio en el Ministerio de Bienestar Social, los estatutos fueron leídos por el señor Segovia; en ese mismo año, por intermedio del señor Segovia, fue a los terrenos el Lcdo. Dimas Vaca para ayudarles en la

legalización de los estatutos; en el 2.007, le nombraron Presidente del barrio al señor Bárcenes, en una asamblea en la que estaban presentes unas 32 o 35 personas; ella firmó el acta constitutiva del barrio, pero no estuvo presente en la reunión de 2 de diciembre de 2.006, reiteró que el señor Segovia conjuntamente con el señor Santín y su esposa, les informaron como iban a salir los estatutos; 6) El testimonio propio de Ignacio Gregorio Reyes, quien luego del juramento de ley, manifestó que le conoce desde hace 20 años a los señores Manuel Bárcenes, María Cedeño y Liliana Bárcenes, quienes no han tenido ningún tipo de problema legal, sus conductas han sido excelentes; 7) El testimonio propio de Segundo Jaime Ayala Mazón, quien luego del juramento de ley, manifestó que realizó un estudio comparativo de las firmas y rúbricas que constaban el acta que fue presentada en el MIES; concluyó que la firma y rúbrica del señor Segovia no mantiene identidad gráfica. Como prueba documental presentaron cinco certificados de antecedentes penales, los que se los desestiman por encontrarse incompletos. Así mismo la defensa del acusado Luis Alfredo Proaño Álvarez con el objeto de justificar su hipótesis de defensa, presentó como prueba de descargo el testimonio del acusado Luis Alfredo Proaño Álvarez, quien bajo juramento, en forma pública y voluntaria, afirmó que le involucran en el hecho por enemistad; dijo que formó parte de la Directiva 2005-2006; también estuvo tres meses en el periodo del señor Bárcenes; lo único que hizo fue dar una copia de su cédula para los trámites de la legalización del barrio; el señor Segovia le pidió que sostenga una reunión con el señor Dimas Oswaldo Vaca; que él no entregó documentación alguna en el Ministerio, el señor Segovia no estuvo presente en la sesión de 2 de diciembre de 2.006, quienes tramitaron la legalización del barrio en el Ministerio fueron los señores Bárcenes y su hija. **QUINTO. Fundamentos de Derecho del Juicio Penal.-** Bajo los presupuestos fundamentales de la presunción de inocencia, formulación oficial de cargos, intimación de los mismos y de no autoinculpación, la finalidad del juicio consiste en la justificación, en la audiencia pública de juzgamiento, ante el tribunal penal, de la existencia de la infracción que se juzga y la responsabilidad de los acusados para, según corresponda, condenarlos o absolverlos; siendo por consiguiente en esta etapa en la que se decide la situación jurídica procesal de los acusados y donde deben practicarse todos los actos procesales de prueba necesarios e idóneos que deben sufragar las partes o sujetos de la relación procesal ante el Tribunal, que le permita arribar a la certeza de la existencia del delito como de la culpabilidad de los acusados.- Al efecto, establece la Constitución en su Art. 168, numeral 6, que: "La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: ...No. 6. La sustanciación de los procesos, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. ..."; la norma del Art. 85 del Código de Procedimiento Penal puntualiza que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado; y el Art. 252 Ibídem, que establece "La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de la instrucción fiscal". Las investigaciones realizadas en la etapa de instrucción fiscal y las experticias realizadas para justificar la materialidad de la

infracción, alcanzan el valor de pruebas cuando son sustentadas en el ju
las versiones recibidas por el Fiscal alcanzan valor de prueba cuando s
ratificadas por quienes las rindieron en el curso de la audiencia de juzgamiento;
y, los anticipos de prueba cuando son incorporados al juicio en la fase de
prueba ante el Tribunal; en otras palabras, cuando son pedidas, ordenadas,
actuadas e incorporadas al proceso de conformidad con la Ley procesal penal
ante el Juez, esto es, ante órgano jurisdiccional, competente. Estas directrices
devienen de las instituciones puntualizadas en los Arts. 79, 119, 250 y 252 del
Código de Procedimiento Penal y en cumplimiento de los principios
fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, oficialidad de cargos en la
sustanciación del proceso; dispositivo y de contradicción en la presentación de
las pruebas, proporcionalidad, unidad, concentración, independencia,
publicidad y otros puntualizados en los Arts. 168 y 169 de la Constitución de la
República. En materia penal la prueba es material, testimonial y documental.
La prueba material, según lo dispone el Art. 91 del Código de Procedimiento
Penal, consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios, en los
instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y
conservado, con la debida cadena de custodia, para ser presentado en la etapa
del juicio, mediante los correspondientes reconocimientos periciales
practicados por peritos acreditados ante la fiscalía, que alcanzarán la calidad
de prueba solamente cuando se las haya actuado en la audiencia de juicio de
conformidad con al Ley y podrán ser valorados por el tribunal penal, luego de lo
cual, en materia de falsificaciones o para probar el uso doloso de documentos
falsos, deben realizarse los peritajes tendientes a probar la originalidad de los
elementos que se dice han sido alterados y constitutivos de falsificación,
consistente ya en alteraciones relacionadas con el formato o sellos oficiales
institucionales; falsedad de escrituras o firmas; ya en imitación o alteración de
letras, números o firmas; ya en escrituras hechas después de haber sido
girados, ya escribiendo un contenido distinto del que se hubiere acordado,
suposición de personas; y cuando se tratare de delito medio para conseguir la
finalidad de otro delito, debe probarse además, el objeto material del
correspondiente delito fin. **La prueba testimonial**, consiste en las
declaraciones que hacen terceras personas que no son parte en el juicio y que,
por tanto, no pueden ser el ofendido, el acusado ni el coacusado; luego, las
declaraciones del ofendido y del acusado bajo condiciones específicas, pues la
declaración del ofendido por sí misma no constituye prueba, mientras que la del
acusado, constituyéndose en medio de prueba y defensa a su favor, para que
surta tales efectos debe guardar armonía con el resto de la prueba o
simplemente ser la única actuada. Dentro de las declaraciones de terceras
personas hay quienes pueden declarar sobre los hechos materia del
enjuiciamiento penal por haberles constado personalmente los hechos o parte
de ellos constitutivos del iter criminis; y, aquellos que, en ejercicio del principio
de contradicción consagrado en la Constitución, que sustente la posibilidad de
exclusión de esa prueba o del establecimiento de un hecho distinto al inferido
por el perito, pueden ser actuados como experticias, sobre la base del
fundamento de no poder "ser y no ser" al mismo tiempo, esto es, sobre las
inferencias de orden científico, técnico o conclusiones a las que el declarante
arribó luego de la correspondiente pericia y sobre lo que este experto puede
aportar con nuevas luces para determinar la certeza del conocimiento científico
al momento actual, que puede también, por demás, simplemente ilustrar de

manera más amplia y detallada la misma inferencia técnico científica a la que ha arribado el perito. **La prueba documental** consiste en los documentos públicos y privados, según prescripción constante en el Art. 145 del Código de Procedimiento Penal. La manera de incorporarlos a juicio y la calidad y eficacia probatoria de ellos, en el sistema oral dentro del modelo de garantías, dependerá de cómo se encuentra relacionado con el caso y de la calidad del documento, así, hará fe en juicio penal y no requerirá de la comparecencia del otorgante, cuando se trate de documentos públicos sobre los que la Ley establece fe pública por la calidad del funcionario otorgante, salvo en los casos que se alegue falsedad o falsificación, en cuyo caso habrá de estarse a las normas de prejudicialidad y pesquisa directa, según sea el caso, ya de falsedad ideológica, ya de falsedad evidente o falsificación, contrahechura, material, etc.; en todos los demás documentos deberá comparecer el otorgante para establecer la veracidad del contenido de ellos a través del interrogatorio y contra interrogatorio, también conocidos como examen y contra examen. **Campo de la prueba.** Para que haya juicio es necesario que haya acusación fiscal, es decir proposición positiva de cargos en contra del acusado y sobre lo cual, éste, debe responder, según lo prescribe el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal. Es preciso establecer que la proposición de cargos obedece a un acto o un conjunto de actos que dan lugar a la hipótesis de adecuación típica de la conducta incriminada y que, sobre ella pueden haber diversos puntos de vista; por lo que la referencia de la prueba se circunscribe a los hechos, pudiendo diferir los criterios de adecuación típica penal de la conducta incriminada. Por esta razón y por cuanto en la instrucción fiscal tan solo hay elementos de convicción para la formulación de una hipótesis de adecuación típica, no probada aún, el Art. 238 del Código de Procedimiento Penal establece que las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad de los procesados, no surtirán efectos irrevocables en la etapa del juicio, porque en ella tiene lugar la prueba sobre la existencia de la infracción y el juicio de desvalor de la inocencia, presupuesto de su calidad al comparecer a juicio, y de la culpabilidad de los acusados, para atribuirle o no la comisión de la infracción y determinar, con certeza, según mandamiento del Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad penal y culpabilidad del acusado. **El tipo penal:** Para el caso, en el proceso debía justificarse, fehacientemente, la existencia del delito por el que fueron llamados a juicio los acusados y para ello, en esta etapa que se tramitó ante este Tribunal Penal y que es aquella en la que la Fiscalía, representada por el señor Agente Fiscal que intervino en la audiencia de juzgamiento, debía demostrar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad de los acusados. Los componentes del tipo penal deben entenderse dentro de la definición del tipo que se hace en los artículos 340 y 341 del Código penal, y que en su contexto contiene todos y cada uno de los elementos que conforman el tipo penal, así: **1. *Sobre falsedad en instrumentos privados:*** *El delito de falsedad instrumental* al encontrarse, una de sus figuras, tipificada en los Arts. 340 y 341 del código penal; Capítulo III De la Falsificación de Documentos en General, tiene como bien jurídico protegido a la fe pública, que puede ser conculcada de distintas maneras, siendo una de ellas la falsedad cometida en instrumentos privados; habida cuenta que en todos los actos de la vida social, debemos partir del presupuesto positivo del

accionar humano, así la inocencia y la honestidad de las personas, la veracid de los contenidos de los documentos, etc.; luego, una de tales hipótesis típ es la denominada ***falsedad en instrumentos privados*** que consiste en: a **Cometer falsedad**, es decir, evidenciar la acción de una persona en un resultado que no responde a la verdad, ya en sí, ya aparente, es decir que puede ser ideológica o material, esto es, ya sobre el contenido de las convenciones que estaba destinado a contener el instrumento, ya sobre la identidad y calidad de los intervinientes, entre otros, en el primer caso; y en el segundo, por la contrahechura de escrituras por adición o alteración de firmas, etc.; **b) La calidad del instrumento,** que pudiendo ser privado o público, en el presente caso es un instrumento privado, es decir, el documento producido por personas autorizadas por el poder de la organización social, que en nuestro caso es la persona, esto es, llamados a probar los contenidos sin necesidad de corroboración alguna, por el hecho de ser tales y de ser otorgados por personas autorizados para el efecto; **c)** La equiparación de autoría para quien hiciera **uso doloso** del documento falso. **2. El daño material de la infracción** se pone de manifiesto en el resultado fáctico evidenciado en los medios, lugares, cosas o personas objeto de la infracción; que para el caso en análisis, el uso doloso de documento privado falso, en el que se reputa haberse cometido la falsedad ideológica o material, y en el caso de esta última, en la contrahechura de alguno de los elementos que contiene el instrumento, ya sea en sus cláusulas ya sea en las firmas, etc. **SEXTO.** El Tribunal considera que era obligación del señor representante de la Fiscalía sobre quien descansa el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, probar su hipótesis de adecuación típica. Sobre la existencia del delito, entendido el delito como acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, se debe empezar por el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado. **6.1.-** Sobre la categoría dogmática de la tipicidad.- Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo: **a) Sujeto activo,** o actor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, los acusados son personas naturales, como cualquier otro ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación; **b) Objeto**, esto es, la cosa sobre la que recayó el daño o los efectos del acto, que al tratarse del delito tipificado y sancionado en los artículos 340 y 341 del Código Penal, esto es, uso doloso de documento privado falso, el Tribunal considera que se encuentra probado en relación con la acusada Liliana Judith Bárcenes Cedeño con el testimonio del perito documentólogo, Teniente de Policía Edison Rodrigo Hernández Yunda, que hace referencias a la asamblea de socios del barrio Castillo de Monjas que había servido para obtener el Acuerdo Ministerial No. 439; en dicha experticia el mencionado perito cotejó las firmas ahí constantes con las firmas indubitadas de la tarjeta índice, declaración juramentada, denuncia y acta de reconocimiento de ésta del señor Segovia y determinó que las firmas sí corresponden a las indubitadas del señor Segovia; en el segundo documento (estatutos del barrio) las firmas gráfica y morfológicamente no corresponden a las indubitadas del señor Segovia; en el tercer documento (acta de asamblea de constitución del barrio) las firmas sí corresponden a las firmas indubitadas del señor Segovia; en el cuarto documento (oficio dirigido a la Ministra), las firmas no corresponden a las indubitadas del señor Segovia; en el quinto documento (anexo donde constan

firmas de socios fundadores que asistieron a la asamblea del 2 de diciembre de 2.006) la firma correspondiente no se coteja gráfica ni morfológicamente con la del señor Segovia, es decir no fue ejecutada y formalizada por el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo; además con el testimonio propio del Sargento Primero de Policía Marco Edwin Tipán Yépez, quien manifestó que realizó el informe documentológico, para lo cual se dirigió al MIES, recabó el acta de asamblea de constitución del barrio, los Estatutos del barrio Castillo de Monjas y un oficio dirigido a la Ministra del MIES, documentos en los cuales constataban las firmas dubitadas (cuestionadas) del señor Segovia; también recabó documentación indubitada relativa a la cédula de ciudadanía y cuerpos de escritura del señor Segovia; concluyó que las firmas dubitadas que obraban en los tres documentos, no se correspondían ni gráfica, ni morfológicamente con las firmas indubitadas del señor Segovia, documentos que los utilizó dolosamente Liliana Judith Bárcenes Cedeño, quien se desempeñaba como secretaria del mencionado barrio conforme lo refirió en su testimonio, en el que también afirmó que en agosto de 2.006 quedó como Presidente provisional el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo, ella fue nombrada Secretaria, quien se encargaba de tomar asistencias de los socios y elaborar las actas; indicó que el señor Segovia recopiló toda la documentación y la entregó en el Ministerio; en el 2.007 fue elegido su padre como Presidente; ella continuó como Secretaria hasta agosto de 2.007, en que fueron cesados; ella presentó los estatutos y actas ante el MIES después del Acuerdo Ministerial; el señor Segovia fue quien contrató al señor Dimas Vaca para que realice los estatutos del Barrio; el acta de Constitución del Barrio que se llevó al Ministerio, ella no la elaboró, pero aceptó que en tal acta cuando ella firmó no constaba la firma del señor Segovia, siendo esto, una negligencia de su parte ya que como Secretaria tenía la obligación de elaborar los documentos que servirían para la legalización del barrio, debiendo ella hacer firmar los mismos a todas las personas que consten en los mismos, para evitarse problemas futuros como en efecto ha sucedido, con los documentos en los que se falsificaron las firmas y rúbricas del señor Segundo Efraín Segovia Carillo; en cuanto a los acusados Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Yery Cedeño Muñoz y Luis Alfredo Proaño Álvarez, no se demostró en la audiencia de juzgamiento, que ellos hayan presentados en el MIES, antes Ministerio de Bienestar Social, los estatutos, actas de constitución del barrio Castillo de Monjas y oficio dirigido a la señora Ministra del MIES, para obtener la legalización del barrio, conforme se desprende del testimonio rendido por el señor Dimas Oswaldo Vaca Guerrero, lo cual generó una duda razonable en el Tribunal Juzgador, en cuanto a determinar de manera lógica y precisa, que los referidos ciudadanos no portaban, ni entregaron alguno en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la aprobación de los estatutos y del Comité Pro Mejoras del barrio Castillo de Monjas, por lo que en aplicación del principio constitucional y legal "indubio pro reo", se concluye que el elemento constitutivo relativo a la culpabilidad de los acusados Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Yery Cedeño Muñoz y Luis Alfredo Proaño Álvarez, no pudo ser demostrado fehacientemente. En este punto, cabe puntualizar que el señor Agente Fiscal en la audiencia de juzgamiento, se abstuvo de acusar al ciudadano Luis Alfredo Proaño Alvarez por la inexistencia de pruebas en su contra; **c) En cuanto a la conducta,** el verbo rector es "usar" y la acción propiamente dicha es usar o utilizar dolosamente un documento privado falso,

documento que pudo ser falsificado ideológica o materialmente, esto es, ya sobre el contenido de las convenciones que estaba destinado a contener el instrumento, ya sobre la identidad y calidad de los intervinientes, entre otros, en el primer caso; y en el segundo, por la constancia de firma de la en ese entonces la Secretaria del barrio Castillo de Monjas, en las actas de asamblea de constitución del barrio, las cual se habían dirigido a la Ministra del MIES, para obtener la legalización del Comité Pro Mejoras del barrio Castillo de Monjas. **Los medios y modalidad** se manifiestan en este ilícitos en varios elementos valorativos y normativos a saber, imponer -firmas falsas-, imitar, alterar, inventar, insertar, adicionar, lo que obliga al Juzgador a hacer una declaración de cómo habrá de entenderse la acción en estos casos, puesto que no hay una definición normativa de ellos, que no sea la gramatical, que puede o no coincidir con la que de ellos requiere la materia penal; más aún, la expresión de medios y modalidades no es taxativa sino ejemplificativa, cuando expresa "ya por ..." lo que implica que la falsedad puede ser cometida con cualquier medio o modalidad, que de como resultado un documento privado falso, el que fue utilizado para obtener un fin determinado, cual es la legalización del barrio y con ello posiblemente obtener un beneficio de cualquier orden. **El daño o peligro real causado al bien jurídico que se pretende proteger con la Ley Penal**, encontramos manifestado, en los delitos abstractos como el presente, en la vulneración de la barreas de protección del bien jurídico que se pretende proteger a fin de que éste no sea vulnerado, pero en el presente caso, no sólo que vulneró la barrera de protección, con la utilización dolosa de documentos privados falsos, sino que efectivamente se llegó a vulnerar el mismo bien jurídico al utilizar algunos documentos privados con firmas falsas para obtener un beneficio de cualquier orden, circunstancia en la que el Tribunal infiere el daño tanto al bien jurídico tutelado como a otros bienes jurídicos particulares, lo que determina que en el juicio se encuentran probados los elementos del **tipo objetivo.** En cuanto **al tipo subjetivo,** entendido éste, como un delito de carácter abstracto en el cual se afecta la fe pública; y, siendo el presente caso un delito de peligro, por el daño al bien jurídico, que la ley penal trata de proteger, es necesario analizar si la hoy acusada Liliana Judith Bárcenes Cedeño, tuvo conocimiento de los elementos que comportan esta conducta típica y si su voluntad se orientó a la realización efectiva del acto punible, lo cual en el transcurso de la audiencia se evidenció, pues se comprobó con el testimonio del ofendido, quien hizo conocer al Tribunal a través de su testimonio que la hoy acusada llevaba las actas constitutivas del barrio Castillo de Monjas, y que en dichas actas que fueron dirigidas a la Ministra del MIES, para su aprobación, en algunos documentos se habían falsificado las firmas y rúbricas del señor Segundo Segovia Carrillo, lo que fue corroborado por los señores Teniente de Policía Edison Rodrigo Hernández Yunda y Sargento Primero de Policía Marco Edwin Tipán Yépez, en sus testimonios propios, quienes hacen referencia a las asambleas de socios del barrio Castillo de Monjas que sirvieron para obtener el Acuerdo Ministerial No. 439. Una vez que se ha demostrado que el tipo subjetivo ha concurrido en la conducta de la hoy acusada, se declara la existencia de la categoría dogmática de la tipicidad. **6.2.** En cuanto a la **antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado)** del acto típico acusado, la procesada Liliana Judith Bárcenes Cedeño no demostró haber actuado en alguna causal de justificación que enerve el desvalor de acción de su conducta,

como tampoco ha desvirtuado "la puesta en peligro del bien jurídico protegido" (del desvalor de resultado), que en este tipo de delito de peligro, el que el juzgador está obligado al juicio, estableciéndose que la acusada usó dolosamente instrumentos privados falsos, para beneficiarse de alguna manera, vulnerando la fe pública, al engañar a la sociedad dirigiendo documentación a la Ministra del MIES, donde constaban firmas del ofendido y de la propia acusada, lo que constituye el desvalor de resultado que todo injusto típico debe conjugar en su configuración, lo cual constituye la antijuridicidad material, la que se encuentra recogida en el artículo 341 del Código Penal, determinándose por tanto la existencia de la antijuridicidad formal, con lo cual el Tribunal considera demostrada la categoría dogmática de la antijuridicidad. **6.3. En cuanto a la culpabilidad** como mero juicio de reproche, dicho juicio tiene como soporte los siguientes componentes: la imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta. En el presente caso, en lo que se refiere tan solo a la acusada Liliana Judith Bárcenes, no ha demostrado ser inimputable frente al Derecho Penal, tampoco ha demostrado que haya obrado en virtud de error de prohibición vencible o invencible y es evidente que, en el caso que nos ocupa, sí le era exigible otra conducta, como no engañar a la sociedad valiéndose de documentos falsos, aprovechándose de su condición de miembro de la Directiva Provisional del barrio Castillo de Monjas, que permiten establecer que actuó con plena conciencia y voluntad, por lo que el Tribunal infiere, fuera de toda duda, que la acusada Liliana Judith Bárcenes Cedeño, adecuó su conducta al delito de uso doloso de documento falso, tipificado en los Arts. 340 y 341 del Código Penal, en calidad de autora. Por las consideraciones expuestas, acogiendo en parte la petición del señor Agente Fiscal, quien acusó a los acusados Manuel Efrín Bárcenes Ramos, María Yery Cedeño Muñoz, Liliana Judith Bárcenes Cedeño, y se abstuvo de acusar a Luis Alfredo Proaño Alvarez, por el delito tipificado y sancionado en los Arts. 340 y 341 del Código Penal, con fundamento en los Arts. 304-A, 309 , 311, y 312 del Código de Procedimiento Penal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha declara a LILIANA JUDITH BARCENES CEDEÑO,** ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171685162-9, nacida en Puerto Quito, provincia de Pichincha, de 29 años de edad, estado civil soltera, de instrucción superior, domiciliada en el sector de la Ecuatoriana, calle Antonio Saá, pasaje JB del Distrito Metropolitano de Quito, **AUTORA**, responsable del delito de uso doloso de documentos falso, tipificado y sancionado en los Arts. 340 y 341 del Código Penal, por lo que se le impone la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, pero como justificó la atenuante prevista en el numeral 7 del Art. 29 del Código Penal, en virtud del Art. 74 ibidem, **se le modifica la pena a SEIS MESES DE PRISION CORRECCIONAL**, de conformidad al Art. 73 del cuerpo de leyes invocado, pena que la cumplirá la sentenciada conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, esto es, en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, debiendo descontársele todo el tiempo que hubiere permanecido privada de su libertad por esta causa. Se dispone la prohibición de enajenar los bienes de Liliana Judith Bárcenes Cedeño, para cuyo efecto se oficiará al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que

tome nota de esta medida, la misma que se mantendrá vigente hasta que la sentenciada pague las costas procesales que serán reguladas por la ley y los daños y perjuicios cuantificados en esta causa; por cuanto la sentenciada se encuentra gozando de su libertad, para su inmediata localización captura y remisión, oficiese a los señores Jefes de la Policía Judicial de Pichincha y de la Oficina Central Nacional Interpol, quienes, una vez que detengan a la sentenciada, la trasladarán al Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, hecho esto, se comunicará inmediatamente a este Tribunal. Se acepta la acusación particular deducida en esta causa, por parte de María del Carmen García Fernández y se condena a la sentenciada al pago de la indemnización de daños y perjuicios, en la suma de USD. $ 500,00; se desecha la acusación particular deducida por Segundo Efraín Segovia Carrillo, por cuanto el mismo también tuvo conocimiento de este ilícito y por ende, no es ofendido en la presente causa. Se fija en USD. $ 200,00 los honorarios del abogado que patrocinó la acusación particular de María del Carmen García Fernández por su intervención en este juicio. Con costas. En cuanto a los acusados **MANUEL EFRAÍN BÁRCENES RAMOS, MARÍA YERY CEDEÑO MUÑOZ Y LUIS ALFREDO PROAÑO ÁLVAREZ, este Tribunal RATIFICA SU ESTADO DE INOCENCIA**, en tal sentido, oficiese al señor Director Nacional de Migración y Extranjería, a fin de que tome nota de esta sentencia; de la misma manera, se revoca la prohibición de enajenar de los bienes de Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Yery Cedeño Muñoz y de Luis Alfredo Proaño Álvarez, medida que fue ordenada por el Juez décimo Quito de Garantías Penales, dentro del juicio No. 825-2.009, mediante providencia de 9 de marzo de 2.011, a las 09h31, particular que se hará conocer mediante oficio al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito. Como de autos y del testimonio propio, rendido en la audiencia de juzgamiento, por el señor Dimas Oswaldo Vaca Guerrero, se desprende que el mismo, en su calidad de funcionario público del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), antes Ministerio de Bienestar Social, en la presente causa cobró dinero por darles asesoría, para posteriormente elaborarles los estatutos, actas constitutivas del Comité Pro Mejoras del barrio Castillo de Monjas, y oficio dirigido a la Ministra del MIES, oficiese a la Ministra de Inclusión Económica y Social para que conozca del particular y arbitre las medidas que el caso amerite.- LEASE y NOTIFIQUESE.

DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ
PRESIDENTE

DR. [illegible] URBINA FLORES
JUEZ

DR. PATRICIO VACA NIETO
JUEZ

U 1084

En Quito, el treinta de junio del año dos mil once, a las dieciocho horas notifiqué con la SENTENCIA que antecede al Dr. Jaime Loján, Agente Fiscal de Pichincha en el casillero judicial No. 3511; a María del Carmen García Fernández acusadora particular en el casillero judicial No. 969; a Efrain Segovia Carrillo acusador particular, en los casillero judiciales Nos. 3896 y 3255; a María Yery Cedeño Muñoz, Manuel Efrain Barcenes Ramos, Luis Alfredo Proaño Alvarez y Liliana Barcenes Cedeño en el casillero judicial 2404; María Yery Cedeño muñoz, Manuel Efrain Barcenes Ramos, Luis Alfredo Proaño Alvarez y Liliana Barcenes Cedeño, en el casillero judicial 1571; a la DEFENSORÍA PÚBLICA en el casillero judicial No. 5387; y, a la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALÍA en el casillero judicial No. 5957 y al señor Segundo Segovia al casillero judicial No. 3896.- Dejando copia en el libro copiador que mantiene este Tribunal.-Certifico.

Dr. Roberto Llumiquinga Marcillo
SECRETARIO

-1-

U. 1183

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN NOMBRE DE SU PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, LA SEGUNDA SALA DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

JUEZ PONENTE: DR. OCTAVIO GUADALUPE PEÑAFIEL.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES. Quito, martes 10 de enero del 2012, las 08h33. **VISTOS.-** Encontrándose legalmente integrado, este Tribunal de Alzada, en esta fecha, luego de haberse evacuado la audiencia oral, pública y contradictoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 168, numeral 6, y 169 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 205.1, 325.1 y 345 del Código de Procedimiento Penal, y habiéndose desechado el recurso de apelación deducido por los señor Dr. Jaime Lojan Ordoñez, Fiscal de la Unidad de Fe Pública de Pichincha; María del Carmen García y Segundo Segovia Castillo acusadores particular; y, acusados Liliana Judith Bárcenes Cedeño, Manuel Efrain Bárcenes Ramos, María Yeri Cedeño Muñoz, Luis Alfredo Proaño Álvarez, de la sentencia dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, el 30 de junio de 2011, a las 09h35; procede a emitir su pronunciamiento, por escrito, para cuyo efecto realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Que se ha dado el trámite adecuado a esta clase de juicios, sin omitirse solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, en consecuencia el proceso es válido y así se lo declara. **SEGUNDO.-** La Sala es competente para conocer y resolver sobre el recurso de apelación de la sentencia subida en grado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 343. 2 del Código de Procedimiento Penal; y, Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **TERCERO.-** Con providencia de 17 de octubre de 2011, a las 10h27, se convocó a las partes procesales para que el día 31 de octubre de 2011, a las 10h30, tuviera lugar la audiencia oral, pública y contradictoria dentro del recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales antes referidos, de la sentencia dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, el 30 de junio de 2011, a las 09h35. En cumplimiento de los principios reconocidos en el artículo 169 de la Constitución, y, acorde a lo previsto en el artículo 345 del Código de Procedimiento Penal, corresponde a esta Sala pronunciarse sobre dicho recurso de apelación, mismo que por haber cumplido los presupuestos establecidos en los artículos 343 y 344 inciso primero del precitado Código, se declara su admisibilidad. Los recurrentes fundamentan los recursos de apelación propuestos en orden de interposición, así, el Dr. Jaime Loján Ordoñez, Fiscal de la Unidad de Fe Pública de Pichincha, en lo principal manifestó que la Fiscalía en la audiencia oral de juzgamiento introdujo como prueba a su favor, la Resolución No. 108 de 12 de febrero de 2008, suscrita por la Economista Janeth Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, en la que acepta el recurso extraordinario de revisión presentado por las señoras María del Carmen García Fernández y Eugenia García Fernández, revoca y deja sin efecto

01-II-2012 10h07

-486-

87 ochenta y siete

el Acuerdo Ministerial No. 439 de 31 de mayo de 2007, suscrito por el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social, mediante el cual se concede personería jurídica y se aprueba el estatuto social del Comité Pro-Mejoras del Barrio Castillo de Monjas. En cuyo artículo tres dice: En razón del artículo tres del Acuerdo Ministerial revocado, poner en conocimiento del Ministerio Público, la denuncia correspondiente en contra del Presidente Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio Castillo de Monjas, por la falsedad de la información proporcionada a este Ministerio, en la concesión de Personería Jurídica del mencionado Comité; Que se introdujo como prueba de la Fiscalía copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 439 de 31 de mayo de 2007, suscrito por el Economista Mauricio León Guzmán, Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social, en la que según el Artículo 1, aprueba el estatuto y concede personería jurídica del Comité Pro Mejoras del Barrio Castillo de Monjas. Que en el artículo 3, dice: "La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo Ministerial y de ser el caso, llevara e conocimiento del Ministerio Público"; que, obra del proceso como prueba de la Fiscalía el Acuerdo Ministerial No. 464 de 1 de abril de 2008, suscrito por el Economista Mauricio León Guzmán, Subsecretario General del MIES; que del artículo 1 se desprende que ha dispuesto revocar y dejar sin efecto y valor legal alguno el Acuerdo Ministerial No. 439 de 31 de mayo de 2007; que según el testimonio del señor Perito Sargento de Policía Marco Tipán Yépez, se concluyó que las firmas que constan en los documentos presentados en el MIES, no le corresponden al señor Segundo Efraín Segovia; que, según el testimonio rendido por el señor Perito Teniente Edison Hernández concluye que las firmas del señor Segundo Efraín Segovia, eran falsas. Además, indica que en el testimonio del acusado Manuel Bárcenes Ramos, admitió que fue él quien llamó a las asambleas de socios del barrio castillo de monjas, y gestionar conjuntamente con la señora Liliana Judith Bárcenes Cedeño ante el MIES la tramitación o legalización de dicho barrio. Por lo que concluye solicitando se le sentencia con el máximo de la pena al acusado Manuel Efraín Bárcenes Ramos. Enseguida se le concede la palabra Dr. Jorge Gonzalo García, quien en representación de su cliente María del Carmen García, acusadora particular, manifestó que en la audiencia oral de juzgamiento se probó que participaron en el delito denunciado de Manuel Bárcenes, María Yery Cedeño y Luis Alfredo Proaño. Así, Manuel Bárcenes, actuó en su calidad de Presidente del referido Comité Barrial Castillo de Monjas, firmó todos los documentos presentados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizó todas las gestiones y presentó toda la documentación conjuntamente con la secretaria, para obtener la aprobación del Comité Barrial Castillo de Monjas. Utilizó dicho Acuerdo Ministerial, para denunciar ante el Comisario de la Zona Quitumbe por haber

fraccionado, promocionado y vendido lotes de terreno de la lotización Castillo de Monjas, sin planos de fraccionamiento, autoridad que mediante resolución No. 350-DMZQ-2007 de 28 de diciembre de 2007, multa a los señores María del Carmen García, Eugenia García y Jorge Gonzalo García con $. 325.000,oo a cada uno de ellos. En cuanto a la señora María Yery Cedeñó, dice ser la autora principal de estos ilícitos, pues es ella quien recaudaba los dineros de los promitentes compradores que les seguían a las buenas o a las malas; el señor Luis Alfredo Proaño, ha sido el primer promotor de estos delitos, es quien decía en las asambleas que los terrenos que se hallaban libres, eran de propiedad de todos, también firmó documentos para obtener la aprobación del Comité Barrial, fue Vicepresidente del Comité, fue él quien busco a su amigo Licenciado Oswaldo Vaca para que redacte los estatutos de dicho comité, a sabiendas que era empleado del MIES, y por lo mismo se hallaba impedido de intervenir y aparecer como responsable. Se le concede la palabra al acusador particular Segundo Segovia Carrillo, quien a través de su abogado patrocinador Ab. Silvino Santin Carrión, manifestó en lo principal que no existe norma legal para que el juzgador declare improcedente la acusación particular, aduciendo que el si conocía del ilícito perpetrado. Solicita se revoque la sentencia, se acepte la acusación particular y se les condene a los acusados. En esta parte se le concede la palabra a los acusados Liliana Judith Bárcenes Cedeño, Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Yeri Cedeño Muñoz y Luis Alfredo Proaño Álvarez, quien a través de a su abogado defensor, Dr. Carlos Vizuete, manifiestan: Que el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo, firmó el acta constitutiva del Comité Pro Mejoras del Barrio Castillo de Monjas, según la experticia realizada por el señor Teniente de Policía Edison Hernández; que fue el señor Segovia quien pago los honorarios al señor Licenciado Oswaldo Vaca, empleado del Ministerio de Inclusión Económica y Social; según testimonio rendido por la señora Juana Manjarrez, el señor Segundo Segovia fue quien llevo a los terrenos al señor Lcdo. Vaca; que según el testimonio propio de Lcdo. Oswaldo Vaca, el ha manifestado que quien le contrató fue el señor Segundo Segovia, a quien entregó su trabajo fue al señor Segundo Segovia, y quien le canceló los doscientos cincuenta dólares de honorarios profesionales fue el señor Segundo Segovia, más veinte dólares de movilización, con quien se reunión por dos o tres ocasiones fue con el señor Segundo Segovia. Dice que el uso del documento falso solo beneficia al Dr. Gonzalo García y a nadie más. Como colofón manifiesta que existe contradicción en la sentencia, cuando el Tribunal indica que es obligación del fiscal el impulsar la acusación a fin de probar su hipótesis de adecuación típica y por otro lado el Tribunal considera que se ha probado la responsabilidad de la acusada Lilian Judith Bárcenes Cedeño. Solicita se revoque la sentencia y se confirme el estado de inocencia de todos los acusados. **CUARTO.-** En la Audiencia Preparatoria del Juicio y sustentación del Dictamen Fiscal, el Juez a quo, ha declarado instalada la misma y ha concedido la palabra

a los sujetos de la relación procesal para que presentaran sus alegaciones con respecto a la existencia de vicios formales, así como para resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso; con tal objeto, se ha concedido la palabra a los procesados, quienes a través de su abogado defensor ha manifestado que, no tiene nada que decir sobre procedimiento y formalidad, ni cuestiones prejudiciales. Seguidamente se ha concedido la palabra al Dr. Jaime Loján Ordoñez, en calidad de Fiscal de Pichincha, quien ha manifestado que, no tiene nada que alegar sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. Se le ha concedido la palabra al Abg. Silvino Santín Carrión, a nombre de su defendido ha manifestado no tener ninguna alegación. Con el mismo objeto, el Dr. Jorge García, a nombre de su defendida ha manifestado: No hacer ninguna observación, el proceso es válido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226.1, inciso sexto, del Código de Procedimiento Penal, el Juez de Garantías Penales ha concedido nuevamente la palabra al Fiscal a efectos de que formule su dictamen, operador investigativo que, luego de enunciar los hechos que han motivado la presente investigación, indicar los elementos de convicción acopiados que han servido de sustento para la audiencia de formulación de cargos y estimar que existe una identificación plena del delito de falsificación de documentos y su uso doloso, ha emitido su dictamen fiscal acusatorio en contra de los procesados Luis Alfredo Proaño Álvarez, Liliana Judith Bárcenas Cedeño, María Yery Cedeño Muñoz y Manuel Efraín Bárcenas Ramos, por considerarlos presuntos autores del precitado delito, tipificado y sancionado en los artículos 340 y 341 del Código Penal, razón por la que ha solicitado la emisión del correspondiente auto de llamamiento a juicio y ha indicado que entrega el expediente, en 367 fojas. Luego se ha concedido la palabra al abogado de la acusación particular, quien, en resumen, ha ratificado la aspiración de la Fiscalía del Estado. A continuación se ha concedido la palabra al Dr. Jorge García, patrocinador de la acusadora particular, María del Carmen García Fernández, quien acoge totalmente la acusación fiscal, por ser fundada; se ratifica en su acusación particular, solicita sean llamados a juicio. Por su parte, los procesados a través de su Abogado Defensor, Dr. Carlos Vizuete, ha manifestado que, el denunciante Segundo Segovia afirmó en su denuncia que el 2 de diciembre de 2006, se realizó la asamblea de moradores y se contradice en la misma denuncia indicando que jamás hubo asambleas, que en la resolución del Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro de la resolución del recurso de revisión, planteado por la acusadora particular, manifiesta que el presidente provisional ha proporcionado información falsa induciendo a error para el otorgamiento de la personería jurídica al Barrio; que al acta constitutiva del barrio Castillo de Monjas, está firmada por el

denunciante, conforme lo determina el peritaje realizado por el Teniente Edisón Hernández. Que existe un contrato privado de promesa de compra venta de bienes inmuebles, que hasta la presente fecha no ha entregado escrituras individuales a más de 80 promitentes compradores de buena fe. Que es por decisión del propio Dr. Jorge García que el señor Manuel Bárcenes , empieza ayudar a gestionar los permisos en el Municipio. Que quien presentó los documentos en el MIES es el propio denunciante, Por tanto, no se encuentra de acuerdo con el dictamen fiscal emitido, por cuanto no tiene ningún valor jurídico; solicita deje sin efecto lo solicitado por el Agente Fiscal y en su lugar se emita auto de sobreseimiento definitivo a favor de los procesados y del proceso, conforme lo determina el artículo 242 del Código de Procedimiento Penal. El señor Juez en lugar de pronunciarse como debió hacerlo, inmediatamente, no lo hace y dispone notificar la resolución en los próximos días. En la resolución del juez a quo de 6 de julio de 2010, las 15h53, después de analizar y confrontar los elementos de convicción presentados por la fiscalía, acusador particular y procesados, ha resuelto que "*...Las presunciones sobre la responsabilidad penal de los procesados, deben ser graves, precisas, concordantes y deben fundamentarse en los indicios constantes en autos; esto es deben existir hechos suficientemente confirmados, que reafirmen, la sospecha de que los procesados, sean autores del delito que motivó la presente investigación; en este proceso no existen indicios que conlleven a determinar la responsabilidad penal de los procesados en el cometimiento del ilícito. Del análisis contenido en el considerando cuarto de la presente resolución y del examen prolijo de los recaudos procesales, se determina que no son certeras ni precisas las presunciones de responsabilidad penal de los procesados MANUEL EFRAIN BÁRCENES RAMOS, LUIS ALFREDO PROAÑO ALVAREZ, LILIANA BÁRCENES y MARIA YERI CEDEÑO MUÑOZ, en el delito que investigado; ya que estas deben fundarse en hechos reales y probados y nunca en presunciones; es indispensable que los indicios que sirvan de premisa a la presunción necesariamente deben ser varios, relacionados, unívocos y directos; a fin de que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, lo que no acontece en el presente caso. Circunstancias estas que determinan que de conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Procedimiento Penal, al existir mérito legal, se DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DEL PROCESO Y A FAVOR DE LOS PROCESADOS MANUEL EFRAIN BÁRCENES RAMOS, LUIS ALFREDO PROAÑO ALVAREZ, LILIANA BARCERES y MARIA YERI CEDEÑO MUÑOZ, declarando que por el momento no puede continuarse con la Etapa del Juicio.*" Inconformes con este pronunciamiento, interponen recurso de apelación el Dr. Jaime Lojan Ordoñez, Fiscal de Pichincha, Unidad de Delitos de Fe Pública, y los acusadores particulares María del Carmen García y Segundo Segovia Carrillo, del auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los procesados Manuel Efraín Bárcenes Ramos, Luis Alfredo Proaño Álvarez, María

Yery Cedeño Muñoz y Liliana Judith Bárcenes Cedeño, dictado el 06 de julio 2010, por el señor Juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, el mismo que a través del sorteo de ley ha correspondido su conocimiento a esta Sala, la cual ha revocado dicho auto y en su lugar a emitido auto de llamamiento a juicio, por considerar que se han encontrado elementos suficientes de los cuales se han determinado la materialidad y presunta responsabilidad de los procesados Manuel Efraín Bárcenes Ramos, Luis Alfredo Proaño Álvarez, María Yery Cedeño Muñoz y Liliana Judith Bárcenes Cedeño. Con posterioridad y para que continúe el normal desarrollo del proceso en la etapa del juicio, se ha remitido el expediente a la Oficina de Sorteos de la Función Judicial, de modo que, una vez efectuado el sorteo de ley, la competencia en el presente caso se ha radicado en el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, a fin de definir la situación jurídica de los procesados en la etapa del juicio; Tribunal Penal que ha avocado conocimiento de la causa y ha señalado día y hora para que se desarrollara la audiencia pública de juzgamiento oral de los acusados; diligencia que se ha llevado a cabo el día jueves 9 de junio del 2011, a las 09h49, luego de la cual, con base en las pruebas presentadas por las partes, el Tribunal ha proferido sentencia condenando a Liliana Judith Bárcenes Cedeño a la pena modificada de seis meses de prisión como autora del delito tipificado y sancionado en los artículos 340 y 341 del Código Penal, así como a la condena el pago de daños y perjuicios; en tanto que ratificó el estado de inocencia de los acusados Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Yery Cedeño Muñoz y Luis Alfredo Proaño Álvarez. **QUINTO.- La existencia de la infracción**, así como la **responsabilidad de la acusada** se ha comprobado conforme a derecho con la siguiente prueba: **5. 1.- Testimonio de la acusadora particular María del Carmen García Fernández**, quien ha expresado que la infracción fue cometida el período del señor Bárcenes años 2005 y 2006, en el sector denominado Castillo de Monjas cerca del Camal Metropolitano, acusa a Luis Bárcenes, María Cedeño, Liliana Bárcenes y el señor Luis Proaño, de utilizar los documentos falsificados ya que no se les vendió ningún lote y falsificaron documentos del señor Segovia para decir que pertenecían al barrio; que no ha concurrido a las asambleas ya que el apoderado era su padre, refiriéndose al Dr. Jorge García; al señor Segundo Segovia lo conoció como propietario de uno de los lotes; los acusados había comprado los terrenos indirectamente; en el año 2006 su padre les indicó que había un Acuerdo Ministerial y que también había una multa para nosotros. Que su hermana y ella le dieron un poder a su padre para que administre sus bienes y pueda hacer las ventas; que no sabe si ha sido perjudicada; la promesa de los terrenos lotizados que se vendieron fue hecha en el año 1982 pero la escritura salió en el año 1986; que no sabe si hay **perjuicio económico**; que su padre estuvo el 2 de diciembre del 2006. **5.2.- Testimonio del ofendido Segundo Efraín Segovia**

Carillo, quien ha manifestado que en diciembre del 2006 comenzó el problema en el barrio Castillo de Monjas; quienes participaron en la infracción fueron Manuel Bárcenes Ramos, María Yesi Cedeño Muñoz y la señorita hija Liliana Judith Bárcenes Cedeño; en el año 2005, fue Presidente el señor Santin, a quien lo destituyeron y le dejaron de Vicepresidente, que el señor Bárcenes le propuso iniciar un juicio contra el señor García para quitarle los terrenos; quedándose ellos como dirigentes de la Cooperativa; luego, el señor Bárcenes con una vecinas del lugar le envió unos papeles para que firme y yo no los había firmado; por ello, le falsifican sus firmas y pasan al Ministerio de Inclusión Social para conseguir la personería jurídica. Que él estuvo presente en la sesión del 2 de diciembre del 2006 pero ese día no firmó nada; su firma si está en esa acta pero eso se ha firmado otro día; que él no ha firmado nada ante el Ministerio. Que le falsificaron sus firmas en los documentos que presentaron al Ministerio; que si entregó dinero al señor Vaca para tener la personería jurídica, a quien lo ha visto dos veces; que si conoce de la resolución que el Ministerio había dejado sin efecto. **5.3.- Testimonio propio del Teniente de Policía Edison Rodrigo Hernández Yunda**, quien ha manifestado haber realizado el informe Pericial Documentológico N° 006-EHY-02-09 el día 27 de febrero del 2009, dentro de la Indagación Previa N° 08-04-18092 y que fue agregado como prueba al expediente, y como tal reconoce como suya la firma puesta al pie de dicho informe que le ha exhibido el señor Fiscal; la documentación para realizar la pericia la obtuvo del Ministerio de Inclusión Social, específicamente de los documentos que obraban del Acuerdo Ministerial No 439, en los cuales se consideró cotejar las firmas de estos documentos con la firmas indubitadas del señor Segovia, Cedeño y Bárcenes; para lo cual contó con los cuerpos de escritura de estas personas, la tarjetas índice del señor Segovia, una declaración juramentada del señor Segovia, la denuncia y el reconocimiento de la denuncia del señor Segovia; llegando a las conclusiones: Que el documento (Oficio dirigido a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, fechado 6 de junio de 2008), la firma y rúbrica gráfica y morfológicamente presentan caracteres similares, por tanto, si corresponden a las indubitadas del señor Segovia; Que el documento (reunión de socios para aprobación de proyecto de Estatutos reunidos en asamblea general el 13 de octubre del 2006) la firma y rúbrica gráfica y morfológicamente presentan características diferentes, es decir no corresponden a las indubitadas del señor Segovia; el tercer documento (Acta de la Asamblea Constitucional del Comité Pro Mejoras del Barrio Castillo de Monjas llevada a cabo el 2 de diciembre del 2006) la firma y rúbrica gráfica y morfológicamente presentan caracteres similares, por tanto, si corresponden a las indubitadas del señor Segundo Segovia; el cuarto documento (Oficio No. 28-BCM-07 de fecha 14 de marzo de 2007 dirigido a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social) la firma y

rúbrica gráfica y morfológicamente presentan características diferentes, es decir no corresponden a las indubitadas del señor Segovia; el quinto documento (anexo donde constan firmas de socios fundadores que asistieron a la asamblea del 2 de diciembre de 2006) la firma y rúbrica obrante en dicho documento gráfica y morfológicamente presenta características diferentes con las firmas y rúbricas indubitadas del señor Segundo Efraín Segovia Carillo, es decir no fue ejecutada y formalizada por éste. Pero es importante rescatar que del testimonio del perito se dejo en claro también que al cotejo grafotécnico entre las firmas y rúbricas identificadas en el informe como dubitadas No. 2, 4 y 5, con las firmas y rúbricas indubitadas de los señores Manuel Bárcenes Ramos, Alfredo Proaño Álvarez, María Cedeño Muñoz y Liliana Bárcenes Cedeño, no presentan características gráficas y morfológicas similares. **5.4.- Testimonio propio del Policía de Marco Edwin Tipan Yépez**, quien ha manifestado, haber realizado la pericia documental No. 312 de 21 de julio del 2008, dentro de la indagación previa No. 08-04-18092, informe que lo ha reconocido como suyo así como la firma puesta al final de dicho documento; indica que para realizar el peritaje obtuvo la documentación en el Ministerio de Inclusión Social, en el departamento de Asesoría Jurídica, donde le entregaron los siguientes documentos: **Acta** de la Asamblea Constitucional del Comité Pro mejoras del Barrio Castillo de Monjas de 2 de diciembre del 2006, en la página 3, zona media izquierda, se encuentra la firma dubitada del ciudadano Segundo Segovia Carrillo, Presidente Provisional del Barrio Castillo de Monjas; **Aprobación** del proyecto de los Estatutos, de los socios del Comité Pro Mejoras del Barrio Castillo de Monjas, con fecha 13 de octubre del 2006, que en la página 10 final, zona superior, consta las firmas dubitadas del ciudadano Segundo Segovia Carillo; **Oficio** No. 28-BCM-07, de fecha 14 de marzo del 2007, dirigido a la Ministra de Bienestar Social, suscrita por el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo, Presidente Provisional del Barrio Castillo de Monjas. Que para la comparación de firmas se tomó cuerpos de escritura del señor Segovia, así también con la cédula del señor Segovia; llegando a la conclusión que la firma de los documentos no se corresponden a la del señor Segovia. Al contrainterrogatorio, ha respondido, los rasgos caligráficos son únicos; el señor Segovia acudió al llamado y concurrió al Departamento de Criminalística con su cédula y se le tomo los cuerpos de escritura para su comparación; la firma del señor Segovia fue falsificada. **5.5.- Testimonio del propio del señor José Aníbal Gonzalo Sosa Cisneros**, quien ha manifestado que su señora madre compró los terrenos por el año de 1984 o 1995, después se hizo cargo de los terrenos por los años 1998 a 2000; en el 2002, se eligió una nueva directiva; que se reunían los primeros sábados de cada mes con el objeto de unificarse entre los compradores; que los terrenos estaban en el sector rural y después el municipio los ubicó en la zona urbana; que no discutieron el estatuto que hizo

la familia Bárcenes. Al contrainterrogatorio, respondió nunca haber asistido a ninguna Asamblea de discusión de estatutos; que la discordia comenzó con la llegada de la familia Bárcenes; que supo que falsificaron la firma del señor Segovia por una comunicación.- **SEXTO.-** En el desarrollo de la audiencia **los acusados** aportaron la siguiente prueba **6.1.- Testimonio del acusado, Manuel Efraín Bárcenes Ramos**, quien ha manifestado que en el año 2005 compró dos terrenos del barrio Castillo de Monjas al señor Miguel Brito y Judith Bárcenes, su cuñado y hermana, respectivamente; después asistió a varias sesiones donde presidia el señor Jorge García como asesor del señor Santin; en el 2006, se paso a vivir en el sector del Castillo de Monjas y cuando el señor Gracia deseaba realiza el traspaso de los terrenos que compro el señor García le dijo que debía pagar $ 500 dólares por cada uno; después de 15 días el señor García le había llamado a ofrecerle $ 5.000 por los terrenos, ofrecimiento que no aceptó, empezando la persecución contra la familia Bárcenes. Al contrainterrogatorio del señor Fiscal ha respondido, que no ha sido Presidente del barrio en el año 2006; que lo eligieron Presidente del barrio los moradores y vecinos; que el señor Segovia fue elegido Presidente Provisional en la Asamblea de 2 de diciembre del 2006. Que nunca ha llevado personas ajenas al barrio para conformar los estatutos del Barrio; que fue elegido el 10 de junio del 2007 como presidente del barrio hasta cuando le derrocaron; que la organización presentó la denuncia en la Comisaria. **6.2.- Testimonio de la acusada María Yery Cedeño Muñoz,** quien ha manifestado haber comprado con un documento simple los terrenos en el año 2005 y se fue a vivir en el año 2006 porque habían construido; al llegar sabían que había una directiva, que su esposo fue elegido Presidente del Barrio en junio del año 2007; que el señor Proaño le había comentado que salió el Acuerdo Ministerial No 439 y había que formar la directiva; el barrio se ha reunido y han elegido la directiva; todo esto ha sido después de que ya existía ese acuerdo. Al contrainterrogatorio manifestó que el señor Bárcenes fue elegido Presidente en junio del año 2007; si conoció al señor Vaca en el año 2006, que eligieron una comisión para hablar con el señor Vaca que fue contrato para elaborar el estatuto de legalización del barrio y el señor Segovia le había entrego el dinero; el señor Luis Proaño había informado que estaba legalizado el barrio, pero no había informo quien había entregado la documentación; en asamblea el señor Bárcenes les informó que se había revocado la legalización del Barrio. Que en ciertas ocasiones que asistía supo que el señor Segovia cargaba los documentos, pero no sabe cuándo han aprobado los estatutos; que nunca fue elegido como algo en la directiva del barrio; que trabaja en el Municipio. **6.3.- Testimonio de la acusada Liliana Judith Bárcenes Cedeño**, quien ha manifestado que sus padres adquirieron en el año 2005 los lotes a su tía en el barrio Castillo de Monjas, unos de los lotes compraron a su nombre por lo que ella también era socia; que en el año

2006 se pasaron a vivir en el barrio; que concurrían a las asambleas que organizaban el barrio, donde se enteraron de ciertas irregularidades, que ellos reclamaban porque no había agua y luz; que en una asamblea los señores Santin y Segovia discutieron en términos fuertes y le dejaron al señor Segovia como Presidente provisional, y a ella la **eligieron como Secretaria del barrio**, después, el señor Segovia comenzó a recopilar la documentación para legalizar el barrio **y le venía hacer firmar los documentos; que ella se dio cuenta que esa documentación no estaba firmada por el señor Segovia pero no dijo nada**, después en el año 2007, su padre fue nombrado presidente del barrio. Al contrainterrogatorio, respondió, que no ha presentado ninguna documentación en el Ministerio, quien había presentado la documentación fue el señor Segovia; después del Acuerdo 439 en el año 2007, **presentó la documentación constante en actas de los asistentes pero del año 2007**; que no realizó el acta de la sesión de 2 de diciembre de 2006 que se presentó en el Ministerio, quien realizo el acta fue el señor Segovia y quien recogió las firmas fue el señor Segovia; **cuando ella certificaba las copias, no estaba firmado todavía por el señor Segovia.** Que hacía lo que el señor Segovia le decía; que después se enteró que había la falsificación de las firmas del señor Segovia. **6.4.- Testimonio propio del señor Dimas Oswaldo Vaca Guerrero**, quien ha manifestado, que en los años 2006 y 2007 trabajaba en el Ministerio de Inclusión Social; si conocía de los estatutos del Barrio Castillo de Monjas, quien le contacto fue el señor Segovia para el asesoramiento de la constitución de los estatutos de barrio Castillo de Monjas; que fue al barrio por invitación del señor Segovia; que para el trámite elaboró la solicitud a la señora Ministra, el acta constitutiva, el estatuto, la lista de asistencia de socios.. Al contrainterrogatorio, ha respondido que fue contratado a título personal; el trabajo lo hizo pasado las cuatro de la tarde que salía del Ministerio; que no presentó la documentación ante el MIES; el señor Segovia le entregó la docúmentación, armo la carpeta y le devolvió al señor Segovia; la primera reunión que tuvieron con el señor Segovia fue en el 8º piso donde trabajó; no recuerda donde firmó los recibos, pero sí cobró por honorarios; quien le entregó el dinero el señor Segovia en el 2006. **6.5.- Testimonio propio de Juan Elizabeth Manjarez Guevara**, quien ha manifestado ser socia del barrio Castillo de Monjas, su lote es el No 82, que le vendió el señor García; si hubo una reunión que fue hecha por el señor Segovia para recoger la documentación para legalizar al barrio, en esa asamblea dijo que tienen que presentar los documentos; que en el mes de diciembre o marzo del año 2006 les presentó al señor Vaca quien ayudaría a la legalización el barrio; el señor Bárcenes fue Presidente después de que fue aprobado los estatutos, le elegimos en Asamblea General. Al contrainterrogatorio ha manifestado que el señor Vaca fue presentado por el señor Segovia; **lo que sabían era que el**

señor Vaca iba a llevar los documentos al Ministerio para legalizar al barrio; que ellos le entregaron los documentos al señor Segovia para la legalización; los documentos era la copias de la cédula, la papeleta de votación y las firmas que nos cogieron a los compañeros. **6.6.- Testimonio propio del señor Ignacio Gregorio Reyes**, quien ha manifestado que, conoce al señor Manuel Bárcenes hace unos 20 años, que tiene una conducta ejemplar, igual testimonio proporciona la señora María Mery Cedeño y su hija Liliana Judith Bárcenes Cedeño, es decir, ha manifestado conocer a los acusados, quienes han demostrado ser personas honorables y que tiene una conducta intachable anterior al juicio. **6.7.- Testimonio propio del señor Segundo Jaime Ayala Mazón**, quien ha manifestado que desde hace mucho tiempo hace exámenes grafológicos y está acreditado al Consejo de la Judicatura; que realizó un estudio comparativo de los peritajes; en donde se llegó a la conclusión de que la firma del señor Segovia puesta en el acta no mantiene identidad gráfica (Sic). Y agregan como prueba de parte de los acusados, certificados de antecedentes penales, que no han sido enjuiciados ni han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada. **6.8.- Testimonio del acusado Luis Alfredo Proaño Álvarez**, quien ha manifestado, ser un hombre correcto; que vive en el barrio Castillo de Monjas; que formó parte de la directiva por dos ocasiones, en el periodo 2005 a 2006, fue Vicepresidente del señor Segovia; que formó parte de la directiva del señor Bárcenes cuando él fue Presidente; que nunca hizo trámites para la legalización del barrio; que al señor Vaca le conoció por intermedio del señor Segovia. Al contrainterrogatorio respondió que nunca dejó ningún documento en el Ministerio; que se había enterado en una reunión que habían dejado sin efecto el Acuerdo Ministerial No 439; que quienes habían presentado la documentación tenían que haber sido la directiva del señor Manuel Bárcenes. **Séptimo.-** Con relación a la infracción acusada por la Fiscalía, la Ley Sustantiva Penal establece, en su artículo 340: *"El que, por cualquiera de los medios indicados en el artículo precedente, cometiere falsedad en instrumentos privados, a excepción de los cheques, será reprimido con dos a cinco años de prisión"; y, artículo 341 "En los casos expresados en los precedentes artículos, el que hubiere hecho uso, dolosamente, del documento falso, será reprimido como si fuere autor de la falsedad".* Este delito contemplado bajo el Título IV que se refiere a los delitos contra la fe pública, Capítulo III De la Falsificación de Documentos en General, tiene como bien jurídico protegido a la fe pública, que puede ser conculcada de distintas maneras, siendo una de ellas la falsedad cometida en: "instrumentos públicos, escrituras de comercio o bancos, contratos de prenda agrícola o industrial o de prenda especial de comercio, en escritos o en cualquier otra actuación judicial", así como todo tipo de "instrumentos privados" a excepción de los cheques dicen las normas del Art. 339 y 340 del Código Penal que conllevan el tipo del tantas veces mencionado Art. 341 del

mismo cuerpo sustantivo; luego uno de tales hipótesis típica, es la utilización de un documento -para este efecto privado- que tenga en sí una falsedad. Recordemos que el artículo 341 del Código Penal, contiene elementos esenciales como son: ***a) La existencia de un documento falso;*** cometer falsedad, es decir evidenciar la acción de una persona en un resultado que no responde a la verdad, ya en sí, ya aparente, es decir, que puede ser ideológica o material, esto es, ya sobre el contenido de las convenciones que estaba destinado a contener el documento, ya sobre la identidad y calidad de los intervinientes, entre otros, en el primer caso; y en el segundo, por la contrahechura de escrituras por adición o alteración de firmas, etc.; *y,* ***b) Que sea usado dolosamente.*** En donde se utilizan dos elementos concurrentes al tipo, el dolo y el uso del documento tal como lo determina el artículo 341 del Código Penal; se debe determinar un beneficio inequívoco de un documento que adolezca de la legitimidad y verdad propias de su naturaleza. La utilización dolosa corresponde a una asimilación al delito de falsificación sin serlo, pero por el mero uso doloso, es decir a sabiendas, independientemente de que sea su autor o no deberá responder por ello. Para la adecuada comprensión del tipo penal que nos ocupa, ha quedado claro que el bien jurídico tutelado por los artículos 340 y 341 del Código Penal es la Fe Pública, a saber -en su acepción común-, la "Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario". *(Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid, vigésima primera edición, 1992, pág. 675).* Pero el modo en que el legislador tutela la Fe Pública no es indiscriminada o absoluta (pues son muchas las formas en que se puede lesionar o poner en peligro), sino que se reduce concreta y específicamente a protegerla de aquellas conductas en que el autor dolosamente la afecta mediante el uso de un documento falso o adulterado. Lo cual ocurrió en el presente caso, con el accionar de Liliana Judith Bárcenes Cedeño convirtiéndola en responsable del delito de uso doloso de instrumentos privados, pues es conocido y de evidente importancia, que doctrinariamente el delito de Uso de Documento Falso es instantáneo, de peligro, que no admite tentativa y que se consuma al usar el documento de modo que pueda resultar un perjuicio derivado del documento usado. En el contexto de estas disposiciones legales y de las pruebas antes indicadas, puede concluirse que la Fiscalía General del Estado ha cumplido, en parte, con su obligación de investigar objetivamente el hecho sometido a su conocimiento, puesto que, las pruebas aportadas tanto para establecer la materialidad o **existencia de la infracción** son idóneas y suficientes, así, contamos con el **testimonio** propio del Teniente de Policía Edison Rodrigo Hernández Yunda, quien ha

manifestado que realizó el informe Pericial Documentológico N° 006-EHY-02-09 el día 27 de febrero del 2009, referente a este proceso penal, y concluye: Que el documento (**reunión de socios para aprobación de proyecto de Estatutos reunidos en asamblea general el 13 de octubre del 2006**) la firma y rúbrica gráfica y morfológicamente presentan características diferentes, es decir no corresponden a las indubitadas del señor Segovia; el documento (**Oficio No. 28-BCM-07 de fecha 14 de marzo de 2007 dirigido a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social**) la firma y rúbrica gráfica y morfológicamente presentan características diferentes, es decir no corresponden a las indubitadas del señor Segovia; y, el documento (**anexo donde constan firmas de socios fundadores que asistieron a la asamblea del 2 de diciembre de 2006**) la firma y rúbrica obrante en dicho documento gráfica y morfológicamente presenta características diferentes con las firmas y rúbricas indubitadas del señor Segundo Efraín Segovia Carillo, es decir no fue ejecutada y formalizada por éste. De igual forma, con el testimonio propio del Policía de Marco Edwin Tipán Yépez, quien realizó la pericia documental No. 312 de 21 de julio del 2008, dentro de este proceso penal concluye que el **Acta** de la Asamblea Constitucional del Comité Pro mejoras del Barrio Castillo de Monjas de 2 de diciembre del 2006, en la página 3, zona media izquierda, se encuentra la firma dubitada del ciudadano Segundo Segovia Carrillo, Presidente Provisional del Barrio Castillo de Monjas; el documento denominado **Aprobación** del proyecto de los Estatutos, de los socios del Comité Pro mejoras del barrio Castillo de Monjas, con fecha 13 de octubre del 2006, que en la página 10 final, zona superior, consta las firmas dubitadas del ciudadano Segundo Segovia Carillo; y el **Oficio** No. 28-BCM-07, de fecha 14 de marzo del 2007, dirigido a la Ministra de Bienestar Social, suscrita por el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo, Presidente Provisional del Barrio Castillo de Monjas, concluye que la firma de los documentos no corresponden a la del señor Segundo Segovia Carrillo. En tanto que las pruebas presentadas por la Fiscalía, han sido limitadas en cuanto implica, llegar a determinar la **responsabilidad de los acusados**; quedando probado que quien utilizó dolosamente, buscando un fin deseado, los documentos objetos de las pericias, que resultaron ser falsos, es la señora Liliana Judith Bárcenes Cedeño; con el testimonio de la ofendida **María del Carmen García Fernández**, indica que la infracción fue cometida en el período del señor Bárcenes años 2005 y 2006, acusa a Luis Bárcenes, María Cedeño, Liliana Bárcenes y el señor Luis Proaño; de utilizar los documentos falsificados ya que no se les vendió ningún lote y falsificaron documentos del señor Segovia para decir que pertenecían al barrio; a lo que debe añadirse que quien desempeñaba las funciones de Secretaria de esta organización era **Liliana Judith Bárcenes Cedeño;** acusada, que en su testimonio admite haber concurrido a las asambleas que organizaban el barrio, que en una

asamblea reclamaron ella y su familia y los señores Santin y Segovia discutieron en términos fuertes y le dejaron al señor Segovia como Presidente provisional (...), y afirma que **a ella le eligieron como Secretaria del Barrio**; indica igualmente el señor Segovia comenzó a recopilar la documentación para legalizar el barrio **y le venía hacer firmar los documentos**; que ella se percató, conoció **que esa documentación no estaba firmada por el señor Segovia, pero no dijo nada**; que en el año 2007 su padre el señor Manuel Bárcenes fue nombrado Presidente del Barrio. A las repreguntas efectuadas por el señor Fiscal, respondió que ella **había presentado la documentación constante en actas, asistentes del año 2007**; admite que ella en su calidad de Secretaria, no realizó el acta de la sesión de 2 de diciembre de 2006, que fuere presentada en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien realizo el acta fue el señor Segovia y quien recogió las firmas fue el señor Segovia; pero que a pesar de aquello, **cuando ella certificaba las copias, lo hacía a pesar que no constaba la firma del señor Segovia.** Entonces, si ella advirtió de ese particular, hizo mal, en certificar dichos documentos, cuando perfectamente conocía el fin que se iba a dar a dichos documentos, que no era otro que usarlos para conseguir la personería jurídica del barrio Castillo de Monjas, que la había elegido como Secretaria de la organización en proceso de constitución. Entre una de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, sobre ***secretario/a***, es la: ***Persona encargada de escribir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de una oficina, asamblea o corporación."*** Si nos detenemos a revisar que entre los documentos falsos que utilizaron dolosamente para engañar a los funcionarios públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social antes Ministerio de Bienestar Social, están: el **documento denominado reunión** de socios para aprobación de proyecto de Estatutos reunidos en Asamblea General el 13 de octubre del 2006, **el Oficio No. 28-BCM-07** de fecha 14 de marzo de 2007 dirigido a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, el documento anexo donde constan firmas de socios fundadores que asistieron a la asamblea del 2 de diciembre de 2006, **el Acta** de la Asamblea Constitucional del Comité Pro Mejoras del Barrio Castillo de Monjas de 2 de diciembre del 2006, en la página 3, zona media izquierda, el documento denominado **Aprobación** del proyecto de los Estatutos, de los socios del Comité Pro Mejoras del Barrio Castillo de Monjas, con fecha 13 de octubre del 2006, que en la página 10 final, zona superior; y el **Oficio** No. 28-BCM-07, de fecha 14 de marzo del 2007, dirigido a la Ministra de Bienestar Social, suscrita por el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo, Presidente Provisional del barrio Castillo de Monjas, se ha concluido que la firma y rúbrica de dichos documentos **no corresponden gráfica ni morfológicamente** a las del señor Segundo Segovia Carrillo, documentos por

los cuales responde legalmente, Liliana Judith Bárcenes Cedeño, por lo tanto, a que no ha probado que ni ella ni ninguno de los demás acusados falsificaron la firma del señor Segundo Segovia, queda establecido que ella consintió voluntariamente se utilicen dichos documentos en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuando perfectamente conocían que no estaban firmados por el señor Segundo Segovia, haciéndola responsable directa del delito investigado y sancionado. **Octavo.-** En lo que respecta a los acusados Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Yeri Cedeño Muñoz y Luis Alfredo Proaño Álvarez, la acusación oficial no ha probado conforme a derecho la participación y responsabilidad en el cometimiento del presente ilícito; por lo tanto, no puede recaer una condena sino sobre aquel que ha cometido un crimen, ha tenido voluntad de perpetrarlo en forma consciente y deliberada con intención dolosa para causar daño, dolo que descubre el raciocinio al examinar las circunstancias del hecho, la personalidad del acusado y toda la prueba aportada por las partes, única forma de descubrir la verdad, para con ella, resolver la causa con **rigor legal, certeza y convicción**, requisitos sin los cuales, no es posible una sentencia condenatoria, porque ésta debe reflejar la verdad procesal, establecida con medios eficaces, bajo los procesos de la ley a los únicos que el juzgador se subordina; razón por la que, inclusive, respecto del acusado Luis Alfredo Proaño Álvarez, en la audiencia oral de juzgamiento, el Fiscal se abstuvo de acusarlo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, si no hay acusación Fiscal, no hay juicio y como tal el Tribunal Juzgador, actuó acertadamente cuando ratificó su estado de inocencia. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Alzada, según disponen los artículos 250, 252, 304-A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal, **HACIENDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara a **Liliana Judith Bárcenes Cedeño**, cuyos datos personales y generales de ley constan en la sentencia recurrida, autora y responsable del delito tipificado y sancionado en los artículos 340 y 341 del Código Penal, reconociéndole a su favor las atenuantes previstas en el Art. 29 numerales 6 y 7 del Código Sustantivo Penal, **imponiéndosele la pena modificada de seis meses de prisión correccional**, pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, debiendo descontársele todo el tiempo que haya permanecido privada de su libertad por esta causa. Se le condena al pago de daños y perjuicios, a favor de la acusadora particular María del Carmen García Fernández. Se desecha la acusación particular presentada por el señor Segundo Efraín Segovia Carrillo en los términos expuestos en la sentencia apelada. En cuanto a los acusados **Manuel Efraín Bárcenes Ramos, María Yery Cedeño Muñoz, Luis Alfredo Proaño Alvarez**, cuyos datos personales y generales de ley constan del proceso, se ratifica el estado de inocencia, en los términos constantes en la sentencia recurrida.- De

esta forma se confirma la sentencia venida en grado y se desestima los recursos de apelación interpuestos.- Con Costas. Para cumplir con lo ordenado en los artículos 82 y 172 inciso segundo de la Constitución del Estado, que garantiza la seguridad jurídica y el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se dispone que el señor Secretario Relator de esta Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, remita inmediatamente el expediente al Tribunal de origen para los fines legales consiguientes.- **Notifíquese.-**

DR. OCTAVIO GUADALUPE PEÑAFIEL
PRESIDENTE (E)

DR. RIGOBERTO IBARRA ARBOLEDA
JUEZ (E)

DR. FERNANDO REAL ORTÍZ
JUEZ (E)

Certifico:

DR. MARCELO TOTOY TOLEDO
SECRETARIO RELATOR (E)

En Quito, martes diez de enero del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MARIA DEL CARMEN GARCIA en la casilla No. 969 del Dr./Ab. GARCIA JORGE GONZALO; SEGOVIA CARRILLO SEGUNDO en la casilla No. 3896; SEGOVIA CARRILLO SEGUNDO en la casilla No. 3255 del Dr./Ab. TITO CACUANGO MARCELA JANETH. BARCENES CEDEÑO LILIANA JUDITH, BARCENES RAMOS MANUEL EFRAIN, CEDEÑO MUÑOZ MARIA YERI, PROAÑO ALVAREZ LUIS ALFREDO, BARCENES RAMOS MANUEL EFRAIN, CEDEÑO MUNOZ MARIA YERI, PROAÑO ALVAREZ LUIS ALFREDO en la casilla No. 1571 del Dr./Ab. VIZUETE PROAÑO CARLOS KLEBER; CEDEÑO MUÑOZ YERY MARIA,BARCENES MANUEL EFRAIN Y OTROS en la casilla No. 2404 del Dr./Ab. VIZUETE PROAÑO CARLOS KLEBER. SR. FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

en la casilla No. 1363; DR. LOJAN JAIME, FISCAL en la casilla No. 3511; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387; COORDINACION DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en la casilla No. 5957. **Certifico:**

DR. MARCELO TOTOY TOLEDO
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZON: Siento por tal para los fines pertinentes, que el contenido de la ejecutoría superior, es igual a lo resuelto por esta Sala, dentro del juicio penal por uso doloso de documento No. 387-11, que sigue María del Carmen García Fernandez en contra de María Yery Cedeño Muñoz, en nueve (9) fojas.- Quito, 26 de enero del 2012.-Certifico.

Dr. Marcelo Totoy Toledo
SECRETARIO RELATOR (E)

Recibido el dia de hoy primero de febrero del dos mil doce a las diez horas cincuenta y nueve minutos. CERTIFICO.

Dr. Roberto Lluniquinga Marcillo.
SECRETARIO

U. 1674

SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA: Quito martes 7 de mayo del 2013, las 12h04. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de encontrarme en legal ejercicio de mis funciones como Presidente titular de este Tribunal.- Integra el Tribunal el señor Dr. Eduardo Villagómez Vargas y señora Dra. Elisabeth Martínez, Jueces de este Tribunal.- En lo principal, incorpórese al proceso el escrito presentado por la señora Dra. Marcia García Fernández, abogada en libre ejercicio, en atención al mismo se dispone: Por Secretaría y a costa de la peticionaria confiérase copias certificadas conforme se solicita en el escrito que se atiende.-NOTIFIQUESE

DR. LUIS FUENTES LOPEZ
PRESIDENTE

DR. EDUARDO VILLAGOMEZ
JUEZ SEGUNDO

DRA. ELISABETH MARTINEZ
JUEZA TERCERO

En Quito, martes siete de mayo del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN en la casilla No. 969 del Dr./Ab. ; SEGOVIA CARRILLO SEGUNDO EFRAIN en la casilla No. 3896 del Dr./Ab. . BARCENES CEDEÑO LILIANA JUDITH, PROAÑO ALVAREZ LUIS ALFREDO en la casilla No. 4078 y correo electrónico carlos.vh86@hotmail.com del Dr./Ab. CARLOS KLEBER VIZUETE PROAÑO; BARCENES CEDEÑO LILIANA JUDITH; BARCENES RAMOS MANUEL EFRAÍN, CEDEÑO MUÑOZ MARÍA YERI Y PROAÑO ÁLVAREZ LUIS ALFREDO en la casilla No. 4078 y correo electrónico carlos.vh86@hotmail.com; BARCENES RAMOS MANUEL EFRAIN, CEDEÑO MUÑOZ MARIA YERY en la casilla No. 1571. DR. JAIME LOJAN; FISCAL DE PICHINCHA en la casilla No. 3511; EFRAIN SEGOVIA CARRILLO en la casilla No. 3255; DR. PABLO CORRALES, DEFENSOR PUBLICO en la casilla No. 5387; UNIDAD DE COORDINACION AUDIENCIAS FISCALIA en la casilla No. 5957; SEGUNDO SEGOVIA en la casilla No. 3896; UNIDAD DE GESTION AUDIENCIAS FISCALIA en la casilla No. 5711. Certifico:

DRA. GERMANIA TAPIA
SECRETARIA

ORTEGAO

78
Setenta y ocho

RAZON: Siento como tal que las diez y siete fojas que en copias anteceden, que las confiero debidamente certificadas, son fiel copias de las originales y compulsas que reposan en el expediente penal No. 121-2012-OWP, seguido en contra de Liliana Barcenes Cedeño y otros, por el delito de Uso Doloso de Documento, juicio al cual me remito en caso de ser necesario.- Certifico.- Quito, 10 de mayo del 2013.

DRA. GERNMANIA ORIA LASCANO

SECRETARIA

TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA
SECRETARIA

Dra. Tania Andrade Ullauri

ABOGADA

INFORME FINAL DE LA CONSULTORIA DE "VERIFICACION DE POSESIONARIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DENOMINADO DIVINO NIÑO DE LA PARROQUIA GUAMANI.

Clemente Ponce N45-119 y Piedrahita*Edificio Fénix, sexto piso, Oficina No.604, Teléf. 2229906, Móvil 0992789592

INDICE

Pág.

OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar los posesionarios del Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidado denominado Divino Niño de la Parroquia de Guamaní, Predio No 673690 del Distrito Metropolitano de Quito.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.1. Preparar expedientes individuales con los documentos entregados por los posesionarios y con criterios que sustenten la legitimidad de la posesión de cada lote.

2.2. Precisar el listado de posesionarios categorizados de acuerdo a la verificación en el campo y en base a los parámetros establecidos por la UERB y en los términos de referencia establecidos en el contrato.

2.3. Obtener el acta de compromiso de pago, con la firma de cada uno de los posesionarios claramente identificados.

MISION

La Alcaldía del Distrito Metropolitana de Quito, mediante Resolución No. 0010 crea la Unidad Especial Regula Tu Barrio –UERB- adscrita a la estructura de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, con la finalidad de fortalecer y mejorar la gestión municipal especialmente para solucionar la inseguridad jurídica de los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito y cumplir con el objetivo de que se regularicen los barrios que por décadas han estado en la irregularidad precisamente por no contar con la escritura pública de propiedad, lo que ha limitado incluso la realización de obras de infraestructura.

La misión de la Consultoría ha sido a más de la verificación de los legítimos posesionarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, procurar que los moradores del sector se unan en una sola fuerza a fin de que puedan conseguir su aspiración que es la legalización de su lote de terreno a través del título de propiedad, se regularice su barrio y puedan fortalecer el proceso de expropiación especial hasta su última fase, del cual la parte socio organizativa también quede fortalecida.

El proceso de expropiación de acuerdo a lo establecido en el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización busca solucionar el conflicto de tenencia y falta de servicios básicos que aquejan en este caso al Asentamiento de Hecho y Consolidado, denominado Divino Niño, de la parroquia Guamaní del Distrito Metropolitano de Quito, para ello ha sido fundamental el trabajo que ha venido desarrollando la Unidad Especial Regula Tu Barrio en cuanto a su Dirección y la Coordinación de Quitumbe, promocionando el trámite de expropiación especial en este sector desde hace más de dos años atrás, trabajo que ha sido bien visto por los posesionarios ya que para ellos es la única oportunidad que tienen para poder obtener su título de propiedad y dejar atras la incertidumbre que han venido afrontando por las falsas promesas del lotizador que frecuenta en forma permanente la lotización hasta la actualidad, ofertando el título de propiedad tan anhelado, siempre y cuando se pongan al día en sus obligaciones económicas en algunos casos por el valor del lote de terreno y en otros casos por las supuestas obras de infraestructura.

Por ello la consultoría ha procurado realizar el trabajo de verificación de los legítimos posesionarios en una forma transparente sin alterar el orden en la comunidad y respetando tanto los criterios de los posesionarios tanto de los que respaldan el trabajo del Comité Pro mejoras del barrio Divino Niño del Camal Metropolitano, como de los posesionarios que respaldan al lotizador Doctor Jorge García, y de los que no creen en el proceso de expropiación; verificación que ha cumplido con los rangos establecidos en los términos de referencia estipulados en el Contrato y con los requerimientos técnicos demandados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio a través de la Coordinación de Quitumbe.

INTRODUCCIÓN

El presente informe recoge todos los pasos seguidos y desarrollados respecto al trabajo de verificación de legítimos posesionarios, trabajo que ha sido desarrollado en dos fases, uno de campo y otro de procesamiento de información y elaboración de expedientes, tal y como lo determinan los términos de referencia descritos en el contrato número CDC-UERB-009-2013, suscrito entre el señor Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio y mi persona; trabajo que además se ha venido efectuando de acuerdo al cronograma presentado en la Unidad Especial Regula Tu Barrio.

Es en esta antesala que el presente informe detalla todos los antecedentes del predio a ser declarado en expropiación especial, los antecedentes jurídicos, el resumen ejecutivo del trabajo de verificación de legítimos posesionarios, conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado durante el proceso de verificación.

MARCO LEGAL

Para realizar el trabajo de verificación de legítimos posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado Divino Niño del Camal Metropolitano, que ha sido desarrollado por esta consultoría, se ha procedido a enmarcar la investigación de verificación de posesión, en las siguientes disposiciones legales.

1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Previo a la contratación de la consultoría de verificación de legítimos posesionarios, la Unidad Especial Regula Tu Barrio a través de la Coordinación de Quitumbe, analizó la situación social y jurídica de las personas que residen en el asentamiento humano de hecho y consolidado Divino Niño del Camal Metropolitano, a fin de intervenir con el proceso de expropiación especial del predio donde están asentados en busca de hacer efectivos los derechos al Buen Vivir entre los cuales se encuentra el DERECHO A LA HABITAT Y VIVIENDA desarrollado en los siguientes artículos:

- **Art. 30.-** Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

- **Art. 31.-** Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

2. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION.

- **Artículo 2.- Objetivos.-** Son objetivos del presente Código:

b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;

c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales.

- **Artículo 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos.-** Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los

asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada gobierno autónomo metropolitano o municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio con las siguientes variaciones:

a) El financiamiento del pago del justo precio a quien se pretenda titular del dominio del inmueble a ser expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del gobierno descentralizado autónomo;

b) En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberán deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios;

c) El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, éstos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio para estos casos, será determinado por la dirección de avalúos y catastros de cada gobierno municipal

o metropolitano, con base en el valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía; y,

d) Los títulos de crédito así emitidos, serán entregados al titular del inmueble si fuere conocido según los registros públicos o consignados ante un juez civil, en caso de oposición del titular o en el caso de que el dominio estuviere en disputa o no fueren conocidos los titulares del bien expropiado.

3. CODIGO CIVIL.

ART. 715.- Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

ART. 716.- Se puede poseer una cosa por varios títulos.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Art. 717.- La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.

La posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.

VERIFICACION DE LEGITIMOS POSESIONARIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO.

ANTECEDENTES:

a. **Ubicación:** El Asentamiento Humano denominado "Divino Niño del Camal Metropolitano", se encuentra ubicado al sur del Camal Metropolitano entre las calles Camilo Orejuela y e Ingeniero Tulio López, de la parroquia Guamani del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

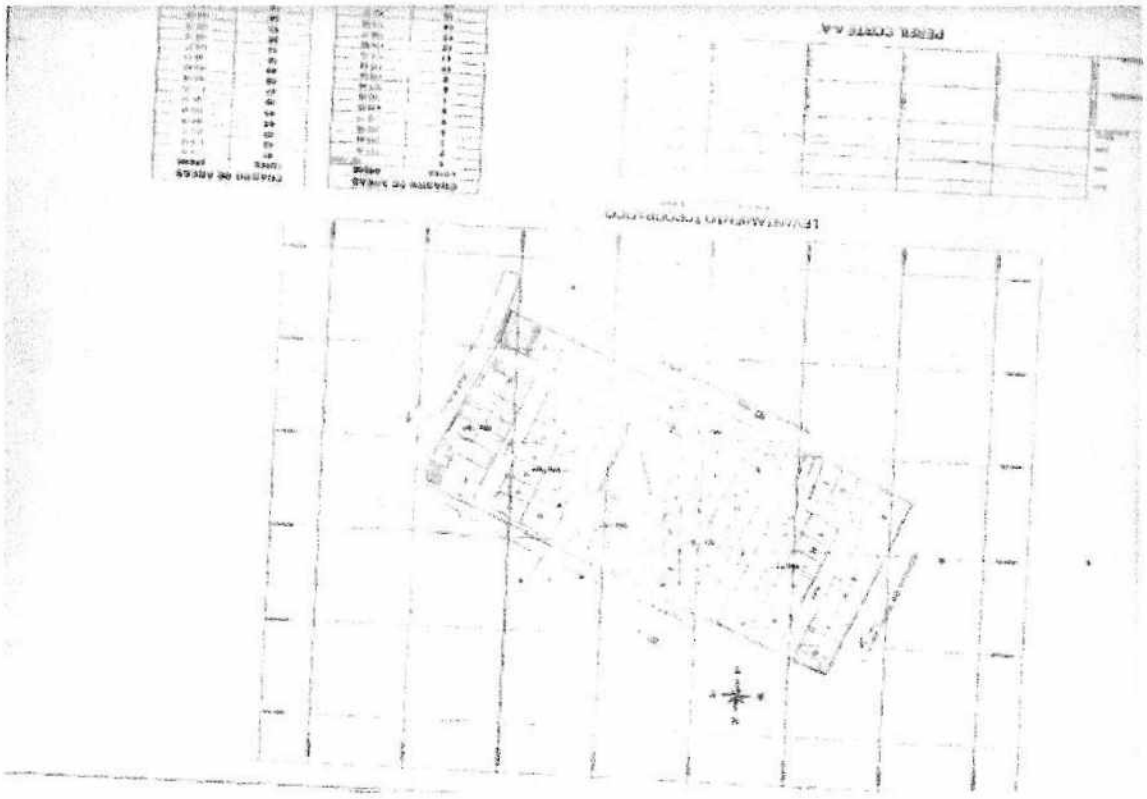

El asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "Divino Niño del Camal Metropolitano" se encuentra asentado en el lote de terreno número TRES prima del Llano Castillo, de veinte y cinco mil metros cuadrados de superficie (25.000 m2).

Inmueble que es de propiedad de las hermanas Eugenia Margarita García

Fernández y María Del Carmen García Fernández, quienes designaron como apoderado para la lotización a su padre el Doctor Jorge Gonzalo García.

b. **Antecedente Jurídico:** Del expediente No. 51 proporcionado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio Quitumbe, se desprende que el bien inmueble donde se encuentra posesionado el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Divino Niño del Camal Metropolitano, fue adquirido por las hermanas Eugenia Margarita García Fernández y María Del Carmen García Fernández, a la señora Mercedes Monteros viuda de Jaramillo, mediante escritura pública de compraventa celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis ante el Doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y siete, lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos:

Norte: Con calle pública en una longitud de doscientos cincuenta metros,
Sur: Con terrenos de la Hacienda Turubamba de Monjas, en una longitud de doscientos cincuenta metros;
Este: Con calle pública, en una longitud de cien metros, y al;
Oeste: Con terrenos de Beatriz Jaramillo, en una longitud de cien metros.

Inmueble que tiene una superficie aproximada de veinte y cinco mil metros cuadrados de superficie (25.000 m2) y que fue adquirido por la señora Mercedes Monteros viuda de Jaramillo mediante adjudicación hecha por la Jefatura Provincial de Salud de Pichincha, mediante escritura pública celebrada el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el doce de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

El asentamiento humano de hecho y consolidado nace de una lotización denominada Castillo de Monjas promovido por el Doctor Jorge Gonzalo García desde el año 1982, quien desde aquella fecha hasta el año 2009, procedió a fraccionar el lote de terreno de mayor extensión y vendió lotes de

aproximadamente doscientos metros cuadrados de superficie con contratos privados de compraventa.

De la revisión realizada al expediente No. 51, proporcionado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, aparece que el mentado doctor empieza a tratar de legalizar la lotización aproximadamente en el año 2004, sin alcanzar dicho objetivo hasta le presente fecha.

c. **Antecedente Organizativo:** De la documentación facilitada por la UERB-Quitumbe se desprende que:

- La primera organización legal que se registra en el Ministerio de Bienestar Social es el Comité Pro mejoras del Barrio Castillo de Monjas, que obtuvo su personería jurídica y aprobación de su estatuto mediante Acuerdo Ministerial No. 439 de 31 de mayo del 2007, y se registró el nombramiento de la directiva mediante trámite No. 11243-E-RD-2007 mediante oficio No. 2146-DAL-OS-SR-07, designándose como presidente al señor Manuel Efraín Bárcenes Ramos, como Vicepresidente al señor Luis Alfredo Proaño Álvarez, Secretaria a la señora Liliana Judith Bárcenes Cedeño y Tesorero al señor Yapo Loachamin César Humberto.

  Organización que fue retirada su personería jurídica mediante Resolución No. 108 dictada el 12 de febrero del año 2008 dentro del Recurso Extraordinario de Revisión seguido dentro del trámite No. 074-VPN-2007 por las señoras María Del Carmen García Fernández y Eugenia García Fernández ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en virtud de que la asamblea en la cual supuestamente se constituyó el Comité no se realizó en la fecha indicada y también porque se falsificó firmas de uno de los socios, este hecho motivo inclusive una acción penal de falsificación de firma y uso doloso de documento falsificado que mereció sentencia condenatoria en contra de la secretaria de la organización.

- Mediante Acuerdo Ministerial No. 01471 dictado el 30 de marzo del año 2009 suscrito por el Ec. Mauricio León Guzmán Subsecretario General del Ministerio de Inclusión Económica y Social se otorga la personaría jurídica del Comité Pro-mejoras del Barrio "Divino Niño" del Camal Metropolitano, y mediante oficio No. 03994-DAL-SR-MIES-09 dictado dentro del trámite No. 2009-6876-MIES-E, se registra la directiva del Comité elegida en asamblea de 12 de abril del 2009, para el periodo 2009-2011 siendo nombrado como Presidente el señor Manuel Efraín Barcenes Ramos, Vicepresidenta Jessica Amanda De La Torre Maza, Secretaria Eva Rebeca Anilema Guevara y Tesorero César Humberto Yapo.

- Mediante oficio No. MIES-CZ-9-2012-1058-OF de 24 de mayo del 2012 se registra la directiva del Comité Pro mejoras del barrio Divino Niño del Camal Metropolitano elegida en Asamblea de 18 de diciembre del 2011 para el periodo 2011-2013, siendo nombrada como Presidenta la señora Jessica Amanda De la Torre Maza, como Vicepresidente el señor Vicente Barbero Bucay, como Secretaria la señora Eva Rebeca Anilema Guevara que fue reelegida y como Tesorera la señora María Teresa Morales Cajamarca.

- El día domingo 10 de noviembre del año 2013, día en el que estuvimos presentes en el asentamiento humano de hecho y consolidado Divino Niño se procedió a la elección de la nueva directiva quedando reelegida en su calidad de Presidenta y representante legal del Comité Pro mejoras del barrio Divino Niño la señora Jessica Amanda De la Torre Maza.

Hay que destacar que el lotizador a toda costa ha procurado que esta organización tampoco exista, en su primer momento impugnándola sin lograr dicho objetivo y en segundo momento desacreditando a su directiva con el objetivo de que la gente nuevamente regrese a su oficina a cancelar los valores que según él le deben para entregar escrituras, ya que de su versión, él no ha entregado escrituras porque aún le deben del valor del terreno y de las obras de infraestructura y porque el Municipio no ha

dado agilidad supuestamente al trámite por él presentado.

El objetivo planteado por el lotizador de desestabilizar la organización no ha tenido eco en los posesionarios debido al trabajo y transparencia con el que se ha venido desarrollando las actividades el Comité según lo indicado por los posesionarios.

La inestabilidad e inseguridad jurídica creadas por el lotizador Doctor Jorge Gonzalo García ha motivado que desde el año 2007 los posesionarios a través del señor Manuel Bárcenes acudan al I. Municipio de Quito, a solicitar se legalice sus terrenos, incluso hay peticiones hechas al Consejo Metropolitano, en aquella época donde se solicitó informe técnico y se inició un trámite administrativo en contra del Doctor Jorge Gonzalo García y sus hijas María Del Carmen García Fernández y Eugenia García Fernández por el fraccionamiento ilegal de la propiedad en donde se dictó resolución administrativa multándoles a cada uno con la cantidad de trescientos veinte y cinco mil dólares americanos a cada uno, resolución que en el ámbito judicial es decir ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo fue dejado sin efecto, dejando sin sanción a los mencionados lotizadores, situación que ha dejado a rienda suelta al lotizador para que siga obstaculizando las diferentes peticiones de los posesionarios ante el Municipio e inclusive ha impugnado en varias ocasiones las directivas del Comité para impedir se organicen los posesionarios.

En junio del año 2010 el Presidente del Comité Pro mejoras del Barrio Divino Niño señor Manuel Bárcenes vuelve a solicitar ayuda para solucionar el problema de la irregularidad del barrio y falta de titulación, lo que ha motivado varias reuniones en las que han participado Concejales y autoridades del Municipio y se ha dado como soluciones una jurídica en cuanto a iniciar la acción legal de estafa en contra del lotizador y otra la de expropiación especial, la misma que fue resuelta en Asamblea General.

Es en septiembre del año 2012 donde los posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado solicitan se proceda con la expropiación especial como solución a su problema de irregularidad de su sector y a la falta de título de propiedad.

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROCESO

Mediante comunicación recibida el día 02 de agosto del 2013 me notificaron la adjudicación del contrato número CDC-UERB-009-2013, en consecuencia el cumplimiento del plan de trabajo presentado arranco desde aquel día con la elaboración de un cronograma de comunicación y visitas a los barrios para realizar los censos correspondiéndole a los posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO el siguiente:

NRO. DE LOTES	BARRIO	COMUNICACIÓN (Asambleas)	HORA	PUBLICIDAD (Perifoneo y volanteo)	HORA	CENSO Y RECOLECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	HORA
85	DIVINO NIÑO	09-08-2013	17H30	09-08-2013	16H00	10-08-2013	12H00 17H00

a. **Comunicación:** Previo a efectuar la actividad descrita, tome contacto vía telefónica con la señora Jessica De La Torre, Presidenta del Comité Pro mejoras del barrio Divino Niño del Camal Metropolitano, a quien puse en conocimiento las actividades a realizar y solicité su colaboración para cumplir con el objetivo de la consultoría, específicamente le solicité me ayude a convocar a Asamblea a los posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado.

El trabajo realizado fue efectuado en dos fases, una de publicidad del objeto de la consultoría, invitación a la asamblea informativa, explicación del proceso de Expropiación Especial de acuerdo con lo determinado en el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, actividad que la realizamos a través de perifoneo invitando a la asamblea general e invitando al censo; y entrega de hojas volantes puerta a puerta, actividad que lo efectué con todo el equipo de la consultoría en la fecha antes anotada.

HOJA VOLANTE

QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

A&A

ESTIMADA/O POSESIONARIA/O:

EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA CONSULTORÍA CONTRATADA, SE PONE A SU DISPOSICIÓN CON LA FINALIDAD DE ENCUESTAR, RECOLECTAR SUS DATOS PERSONALES Y RECEPTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE USTED TENGA, PARA CERTIFICAR LA POSESIÓN DE SU PROPIEDAD Y APLICAR LA NORMATIVA QUE PERMITA LUEGO DE LOS TRÁMITES, LEGALIZAR Y ENTREGAR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS INDIVIDUALES.

LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE USTED DEBE ENTREGAR A LOS ENCUESTADORES SON:

- **COPIA DE CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION**
- **ORIGINAL O COPIA DE CONVENIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, (SI LOS TIENEN)**
- **ORIGINAL DE PROMESAS DE COMPRA VENTA, CESION DE DERECHOS, (SI LOS TIENEN)**
- **ORIGINALES DE RECIBOS DE PAGO DEL TERRENO.**
- **ORIGINAL DE LA CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA O COMITÉ BARRIAL (SI LOS TIENE)**

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO — CONSULTORIA

U.E.R.B — Dra. Tania Andrade U.

PERIFONEO

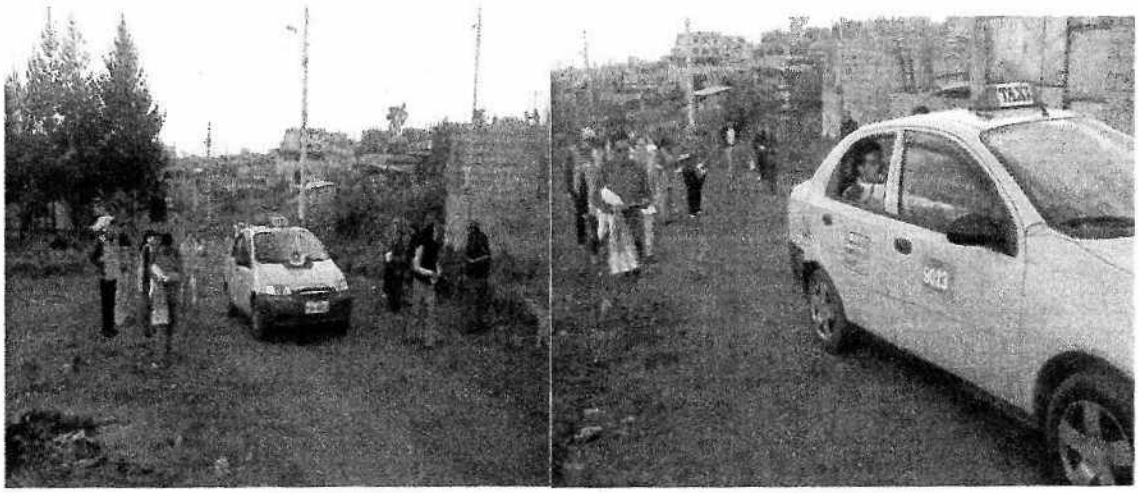

ENTREGA DE HOJA VOLANTE

La segunda fase fue la de comunicación que se realizó a través de Asamblea General la misma que se efectuó en la fecha prevista, asamblea a la cual participaron los moradores del lugar, y se inició con la bienvenida dada por la Presidenta señora Jessica De la Torre, acto seguido mi intervención la hice indicando el objetivo de la consultoría y los parámetros sobre los cuales se desarrollaría el censo de verificación, documentación que los posesionarios debían presentar para justificar la tenencia de los lotes de terreno, presentación del personal de apoyo, e indicación de la fecha señalada para realizar el censo de verificación del lote de terreno, y respuesta a todas las interrogantes de los moradores.

ASAMBLEA DE COMUNICACIÓN REALIZADA EN EL AREA VERDE

La Asamblea término con la invitación a que estén presentes todos los posesionarios el día del censo e incentivar la organización y colaboración de los moradores el día del censo y en lo posterior para que puedan cumplir su meta que es la escrituración y obtención de obras de infraestructura.

b. **Censo de verificación:** El censo de verificación se realizó el día sábado 10 de agosto del 2013 desde las 12h00 hasta las 15h00,consistió en la visita puerta a puerta a los moradores del asentamiento humano, en donde se tomó contacto con el posesionario y en primer orden se llenó el formulario de verificación de legítimos posesionarios con la información facilitada por el poseedor y acto seguido se recepto en sobres de manila la documentación que justifica la tenencia del lote de terreno en posesión para lo cual se registró la descripción del documento entregado y la cantidad, en el formulario de documentación;

formularios y documentación que constan en los expedientes individuales y están detallados en el índice que se encuentra incorporado en el expediente.

c. **Procesamiento de información:** La documentación la comenzamos a procesar en forma inmediata al censo, esto es a partir del día lunes 12 de agosto del 2013, sacando de los sobres la documentación y colocándolas en las carpetas asignadas al barrio, procediendo a analizar la documentación de cada posesionario, encontrando que en un número considerable la promesa de compraventa mediante la cual se adquirió el lote de terreno en el cual han construido su casa y que se encuentran en posesión, consta en un contrato privado de compraventa que fue celebrado entre los posesionarios y el Doctor Jorge Gonzalo García en calidad de Promitente Vendedor, documento que consta en copias simples ya que a decir de los posesionarios, el mismo Doctor les solicitó la entrega de dichos contratos y recibos para el supuesto trámite de legalización.

Del mismo documento se desprende que al momento de que se ofertó la venta del lote de terreno y si se convenía el pago en cuotas se restringía el uso o

posesión del lote de terreno prometido en venta, además el promitente vendedor compromete a los promitentes vendedores a pagar las obras de urbanización y a organizarse para obtener las obras de urbanización, así también se comprometen a cancelar el máximo del interés anual en caso de mora en las cuotas del terreno, y finalmente se establece que en caso de que el promitente comprador deje de pagar las cuotas durante seis meses pierde derecho al lote y se le devuelve el valor pagado menos el 10% por concepto de gastos y el promitente vendedor queda en total libertad para disponer del lote de terreno.

Hay que precisar que el contrato en mención corresponde a un contrato de adhesión que es un solo formato para todos, y en donde no se les faculta entrar en posesión mientras no paguen la totalidad del valor del terreno y además se les prohíbe la construcción de viviendas hasta que se apruebe la urbanización, hecho que los posesionarios en número minoritario han respetado por miedo a represalias, pues existe en el expediente de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, resoluciones mediante se les sanciona a los posesionarios por haber construido sin permisos municipales y son procesos iniciados por denuncias presentadas por el mismo lotizador Doctor Jorge García.

El Censo se realizó con la plena colaboración de los posesionarios a excepción de un grupo de personas entre ellos un grupo que son seguidores del lotizador y otros que son familiares y amigos del señor Manuel Bárcenes, que de acuerdo a lo manifestado por ellos desconocían del proceso, que en el Municipio ellos están siguiendo los trámites y no les ha indicado del censo e inclusive que no confiaban en el proceso de expropiación por tanto no estuvieron dispuestos a censarse ni a entregar documentación alguna que sustente la adquisición del lote de terreno.

El día lunes siguiente al día del censo acudió a mi despacho el Doctor Jorge García a indicar que el Municipio no tiene ninguna facultad para entregar escrituras y solamente él como dueño tiene esa facultad, que él está por iniciar las acciones legales en contra del Municipio en virtud de que no han legalizado

su lotización y es esto lo que le ha impedido entregar escrituras, indicando además que las personas que han acudido a solicitar la intervención del Municipio en su barrio son personas que no le han pagado del lote de terreno y que desean obtener escrituras sin pagarle.

Después de mi explicación respecto al proceso, me dejó documentación de las personas que lo respaldan, dejando simplemente copias de cédulas y copias de los contratos de promesa de compraventa en copias simples, para que adjunte a mi trabajo, posteriormente en forma individual y ante el contacto que tomaron con los vecinos acudieron a mi despacho el señor SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO, SEGOVIA CARRILLO SEGUNDO EFRAIN, CARRANCO PERUGACHI GALO MARCELO, CARRANCO MANTILLA GALO RAMIRO, PONTON PLAZA EDIT EMIL, PILA MUILEMA LUIS MARCELO y BURBANO VILLAGOMEZ MANUEL ANTONIO, a indicar que se les tome en cuenta dentro del proceso de expropiación especial pero mantienen la incertidumbre si tienen o no que seguir pagando al lotizador, las cuotas que él les indica o si es verdad que él va a entregar escrituras, pero por lo pronto están asistiendo a las reuniones convocadas por el lotizador y también a las reuniones convocadas por el Comité.

d. **<u>Validación y Suscripción del Acta de Compromiso de pago</u>**:

VALIDACION DE INFORMACIÓN

De acuerdo al cronograma a usted presentado, estuve con parte del equipo de la consultoría el día miércoles 18 de septiembre del 2013 desde las 14h00 hasta las 20h00, en el asentamiento humano de hecho y consolidado Divino Niño del Camal Metropolitano en el sitio destinado para área verde, en donde instalamos una carpa en virtud de que el barrio no cuenta con casa comunal y procedimos a validar conjuntamente con los posesionarios las carpetas de documentación e información proporcionada en el censo a la consultoría; día en el cual se acercaron las personas que respaldan al lotizador a censarse, proporcionando la información de los lotes adquiridos por ellos, dándoles como oportunidad hasta el día 04 de octubre a que se acerquen a la oficina en donde funciona la consultoría para que presenten la documentación que respalda la adquisición del lote, en aquel día se procedió a identificar los lotes de terrenos que supuestamente les pertenece a cada uno, ya que físicamente sus lotes se encuentran baldíos.

SUSCRIPCION DEL ACTA DE COMPROMISO DE PAGO

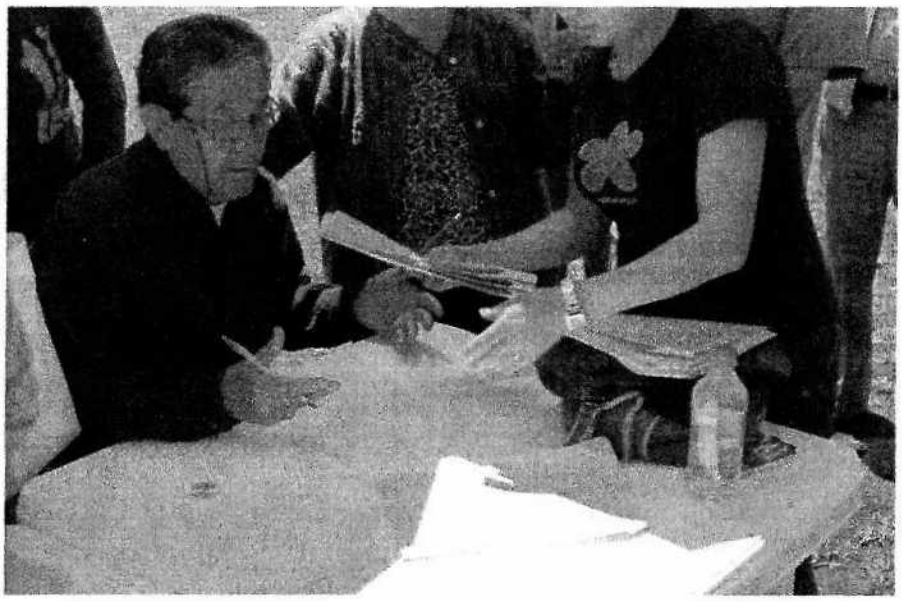

La suscripción del acta general de compromiso de pago, en el cual se incluyó a todos los posesionarios identificados, se lo realizó el día domingo 10 de noviembre del 2013, contando con la participación de casi la totalidad de los posesionarios que se censaron y dieron información para cumplir con el objeto de esta consultoría.

LISTADO DE POSESIONARIOS DEFINITIVOS Y EXPEDIENTES

Una vez validada la información y suscrita el Acta de Compromiso de Pago, he procedido en la segunda semana del mes de noviembre del presente año a foliar los documentos entregados por los posesionarios, a colocar las portadas para identificar la documentación de cada posesionario, a elaborar los índices y la memoria fotográfica tanto de los lotes individuales como de las actividades realizadas en el barrio; determinando el listado definitivo de posesionarios con especificación de la documentación entregada a esta consultoría, un listado de posesionarios con la información proporcionada y deducida del análisis de la documentación, un listado de posesionarios con la historia del lote, y finalmente el acta de compromiso de pago general suscrito por cada uno de los posesionarios, listados y actas que constan en los anexos.

a. **Lotes Vacíos:** Existe un total de CUATRO lotes baldíos, que durante el tiempo que duró el trabajo de la consultoría no se ha podido identificar a los posesionarios; existen TRES lotes cuyos posesionarios se negaron a entregar información a la consultoría pero tienen construcción y son los siguientes:

No.	NOMBRE DEL POSESIONARIO	MZ No.	No. LOTE ANTERIOR	MZ. No.	Nro. LOTE ACTUAL
1	LOTE BALDIO	1	10	2	7
2	LOTE SIN IDENTIFICACION DE POSESIONARIOS	2	30	2	26
3	LOTE BALDIO	2	34	2	30
4	LOTE BALDIO	2	63	4	58
5	PILA MUILEMA LUIS MARCELO (LOTE BALDIO)	4	64	4	59
6	LOTE SIN IDENTIFICACION DE POSESIONARIO	6	72 73	5	66
7	LOTE BALDIO	6	74	6	67

El Doctor Jorge García entregó una promesa de compraventa y copia de cédula del señor PILA MUILEMA LUIS MARCELO, que al parecer fue recientemente vendido, por las características del documento, pero el señor Pila no se ha acercado a censarse y el lote de terreno se encuentra baldío, sin ningún rastro de posesión, por ello es difícil determinar años de posesión.

b. **Lotes en Conflicto:** Existen dos conflictos de lotes de terreno no judicial, que ha sido identificados y son los siguientes:

No.	NOMBRE DEL POSESIONARIO	MANZANA ANTERIOR	Nro. LOTE ANTERIOR	MANZANA ACTUAL	Nro. LOTE ACTUAL
1	MANJARRES GUEVARA BERTHA EMILIA	6	75	6	68
	CARRANCO MATILLA GALO RAMIRO				
2	CARDENAS GAONA JULIA	6	78	6	71
	PONTON PLAZA EDIT EMIL				

- En el caso del lote número actual 68, ninguna de las dos personas se encuentran en posesión es un lote de terreno que está vacío, en cuanto a la documentación el señor Carranco Mantilla Galo Ramiro es quien presenta la documentación de adquisición del lote que de acuerdo al plano del lotizador era el lote número 76, mientras que la señora Manjarres Guevara Bertha Emilia presenta la documentación del lote de terreno número 158, que es un lote de terreno que no hubo ni en el plano del lotizador ni planos posteriores.

- En el caso del lote número actual 71 que en el plano del lotizador era el lote número 78, es reclamado por la señora Ponto Plaza Edit Emil quien dice es dueña de este terreno, pero la documentación que presenta es del lote de terreno número 77 y entre paréntesis está el lote (79), que nada tiene que ver con el lote 78, y lo que es más de acuerdo al plano del

lotizador y del primer plano hecho por el barrio consta este lote a nombre de la señora Cárdenas Gaona Julia, quien no ha comparecido a censarse ni a presentar documento y de acuerdo a lo señalado por los vecinos y directiva el lote está siendo sembrado por una persona a quien encargo la señora Cárdenas Gaona Julia el cuidado del lote, pero que tampoco asistió a censarse.

c. **Informe de los acuerdos de mediación y arbitraje de lotes en conflicto no judicial, tratados por la consultoría.**

En el caso del lote de terreno número SESENTA Y OCHO, se procuró un acercamiento entre las partes, en procura de llegar a un acuerdo pero el señor Carranco Mantilla Galo Ramiro se ratificó en que el lotizador es quien le entrego dicho lote de terreno, por tanto él no tiene por qué solicitar que le reubiquen y por el contrario al tener la señora Manjarres Guevara Bertha Emilia la documentación de un lote que no corresponde es ella quien debe reclamar al lotizador le reubique, la señora Manjarres Guevara Bertha Emilia indica que ella ha pagado al lotizador por tres lotes, lotes que el mismo lotizador ha vendido a otras personas y que por lo menos deseaba recuperar uno; al no poder llegar a un acuerdo han quedado en esperar si hay la posibilidad de que la Unidad Especial Regula Tu Barrio le reubique en alguno de los lotes vacíos o a su vez va a analizar la posibilidad de iniciar las acciones legales en contra del lotizador.

Al no haber podido llegar a un acuerdo y negándose el señor Carranco a suscribir acta de imposibilidad de acuerdo, solamente se procuró llegar a un acercamiento entre las dos personas.

En el caso de los conflictos del lote de terreno número SETENTA Y UNO, no se pudo establecer ningún tipo de acuerdo ni acercamiento entre las partes en razón de que la señora Cárdenas no compareció a censarse hasta la presente fecha.

d. **<u>Actas de compromiso de pago, con la firma de cada uno de los posesionarios identificados.</u>**

Consta en el expediente número uno el acta general de compromiso de pago suscritas por 70 posesionarios del total de 78 lotes de terreno que forman parte del asentamiento humano de hecho y consolidado Divino Niño del Camal Metropolitano a ser declarado en expropiación especial.

DERIVADAS FILOSÓFICAS-SOCIALES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.

El asentamiento humano de hecho y consolidado nace de una lotización denominada Castillo de Monjas promovido por el Doctor Jorge Gonzalo García, que fraccionó el lote de terreno de mayor extensión y desde el año 1982 hasta el año 2009, procedió a vender lotes de terreno de aproximadamente doscientos metros cuadrados de superficie con contratos privados de compraventa, lotización que en un primer momento trato que se legalice como una urbanización de interés social, pero que desde sus inicios no pudo cumplir con dicho objetivo debido a los diferentes chantajes de los que fueron objeto los posesionarios en razón de que se pague del valor del lote de terreno que en muchos casos cancelaron en sucres y que en lo posterior el lotizador activo los pagos a dólares; la legalización de la lotización estuvo siempre supeditada a que los promitentes compradores paguen cuotas por el terreno, por obras de urbanización, por gastos judiciales entre otros, chantajes que fueron objeto de que las personas afectadas se organicen e inicien varias denuncias en contra del lotizador dando origen a conflictos internos en la lotización lo que ha ocasionado que no se haya podido regularizar el asentamiento humano de hecho y consolidado.

Los varios conflictos que han venido afrontando los posesionarios respecto a chantajes, manipulación y la imposibilidad de poder construir en un lote de terreno que lo adquirieron con el fin de que sirva de vivienda, que han sido conocidos por las diferentes autoridades municipales ha permitido que la Unidad Especial Regula Tu Barrio, una vez que ha realizado los estudios técnicos, sociales y jurídicos decida que este asentamiento humano tenga la posibilidad de regularizarse a través de la aplicación del Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que el Consejo Metropolitano puede declarar en expropiación especial el lote de terreno en el cual se encuentra posesionado el asentamiento humano de hecho y consolidado Divino Niño, facultad que la da al Gobierno Autónomo y Descentralizado del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el mencionado cuerpo legal y la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el derecho al Buen Vivir para todos los que habitamos en el país y más a quienes se encuentran siendo vulnerados en sus derechos por largo tiempo, que en este caso superan los treinta

años de inseguridad jurídica e irregularidad.

PRINCIPALES HALLAZGOS EN TORNO AL PROCESO DE FRACCIONAMIENTO INFORMAL.

Dentro de los principales hallazgos entorno al fraccionamiento ilegal se encuentran los siguientes:

1. Entre una de las primeras es el estar sujetos a la manipulación y chantaje del lotizador en cuanto al pago de las cuotas para regularizar el barrio y la posibilidad de obtener el título de propiedad, que solo ha servido de pretexto para que el lotizador haga fortuna a costa dela necesidad de vivienda.

2. La falta de título de propiedad que justifique la tenencia del lote de terreno fraccionado,

3. La falta de servicios básicos derivados de la imposibilidad de las instituciones públicas para intervenir en los asentamientos humanos, por no contar con título de propiedad, que en algo se ha podido solucionar en este sector debido al trabajo organizado que ha realizado la comunidad en gestionar y solicitar la dotación del servicio de agua, luz y alcantarillado que poseen los moradores.

4. La imposibilidad de construir viviendas sujetas a normas técnicas derivadas también de la falta de título de propiedad, que ha incentivado la construcción informal, y en otros casos han generado multas de parte de la administración municipal por no contar con los permisos que autoricen dichas construcciones.

5. La imposibilidad de que los poseedores puedan ser sujetos a créditos hipotecarios con el objetivo de mejorar su calidad de vida o mejorar la infraestructura que han levantado en sus terrenos.

6. En el caso de los lotes con conflicto, existe la impunidad en razón del tiempo, debido a que han transcurrido más de treinta años desde que se cometió el delito de

estafa de la que han sido víctimas las personas que pagaron por un lote de terreno al lotizador y que en este momento se encuentran que el lote que aparentemente les pertenecía es reclamado por otra persona.

7. Hasta antes de que se dicte el nuevo Código Integral Penal, no existía norma legal que sancione a los lotizadores que proceden a fraccionar un lote de terreno de mayor extensión y solamente reciben dinero y nunca entregan el título de propiedad, dando origen al tráfico de tierras, que antes no tenía sanción.

Estos hallazgos han sido en algo mitigados dentro del asentamiento humano de hecho y consolidado gracias al trabajo organizado y la gestión de los posesionarios ante las autoridades públicas que han ayudado a mejorar su calidad de vida en cuanto a servicios básicos haciendo posible en algo el buen vivir.

CONCLUSIONES

a. El trabajo de verificación de posesión se cumplió con normalidad y extendiéndose en cuanto al cronograma presentado a usted por las diferentes circunstancias descritas anteriormente.

b. Se solicitó ampliación de plazo con el objetivo de poder analizar y sistematizar minuciosamente la información proporcionada por los posesionarios, especialmente de las personas que presentaron documentación a través del lotizador, en busca de verificar la veracidad de su contenido y poder determinar el tiempo de posesión.

c. El tiempo de posesión determinado se ha tomado de la apreciación física del terreno y de los documentos justificativos de la tenencia del bien inmueble.

d. El trabajo de verificación de legítimos posesionarios ha sido posible gracias a la colaboración de todos los posesionarios y fundamentalmente de la directiva.

e. Existe una organización naciente que cuenta con el apoyo y aceptación de los posesionarios por ello sería prudente el apoyo institucional a fin de que puedan consolidarse como una organización social evitando el asecho legal del lotizador, en las dependencias tanto del municipio como otras, en las que se debe cerrar puertas al lotizador y evitar se fraccione esta organización..

RECOMENDACIONES

- Al existir la totalidad de posesionarios identificados, quienes han proporcionado la información y documentación necesaria que justifica la tenencia de sus lotes de terreno, los expedientes de este asentamiento humano no tendría ninguna complicación jurídica para continuar con el siguiente paso que sería la declaratoria de utilidad pública.

- Procurar un acercamiento a todos los posesionarios a fin de que se integren en su totalidad al proceso de expropiación especial, toda vez que aproximadamente ocho personas siguen siendo engañados el lotizador, por ello es importante que se de una información más amplia y detallada a estas personas cuando acuden a la Unidad Especial Regula Tu Barrio.

- Establecer con claridad cuáles serían las consecuencias de la calificación de lotes en conflicto a fin de que en última fase se consiga acuerdos en procura de economía procesal y a fin de que sean beneficiadas las personas que se encuentran posesionadas de los lotes de terreno.

ANEXOS

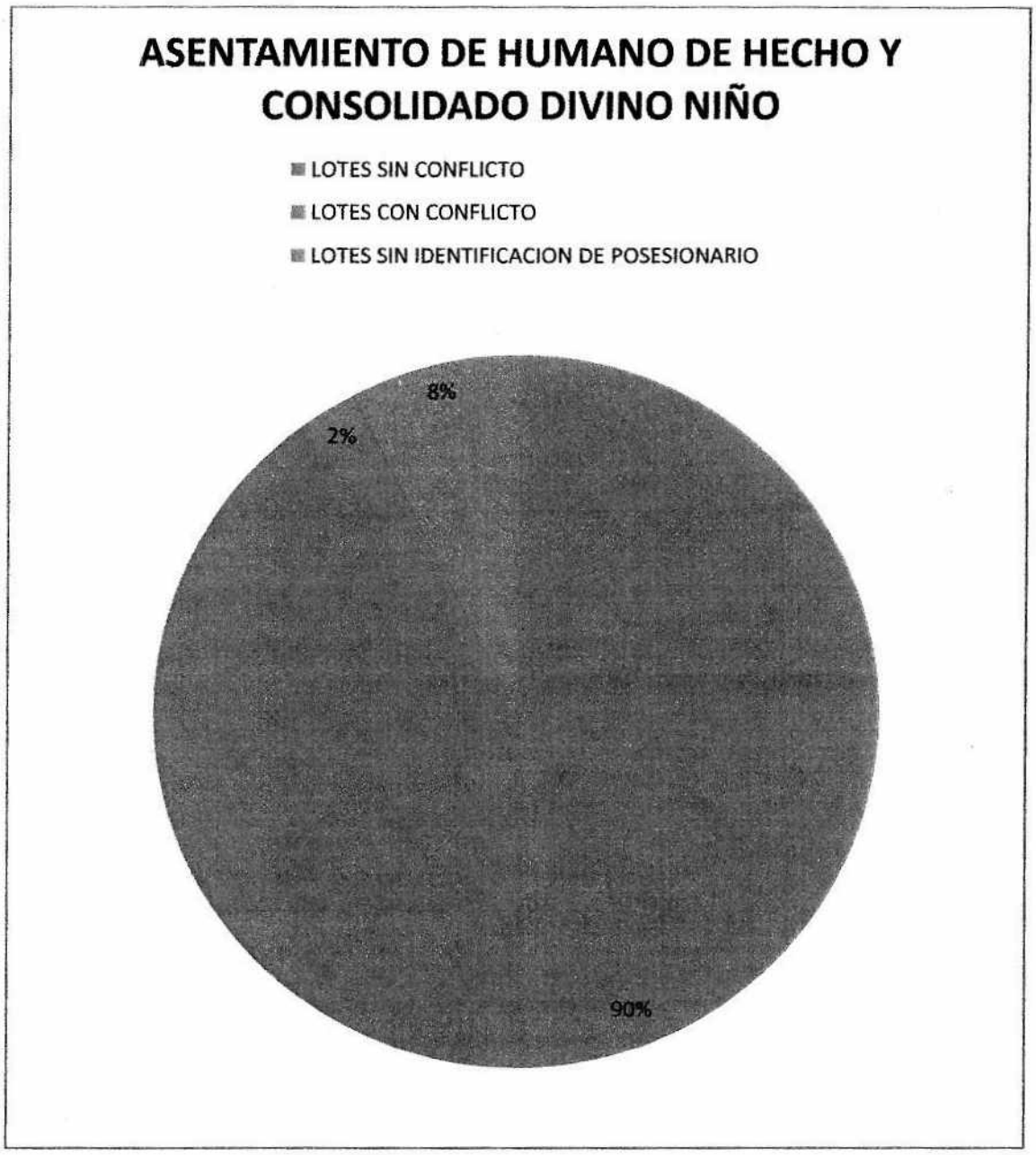
ASENTAMIENTO DE HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DIVINO NIÑO
LOTES SIN CONFLICTO
LOTES CON CONFLICTO
LOTES SIN IDENTIFICACION DE POSESIONARIO
8%
2%
90%

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DIVINO NIÑO

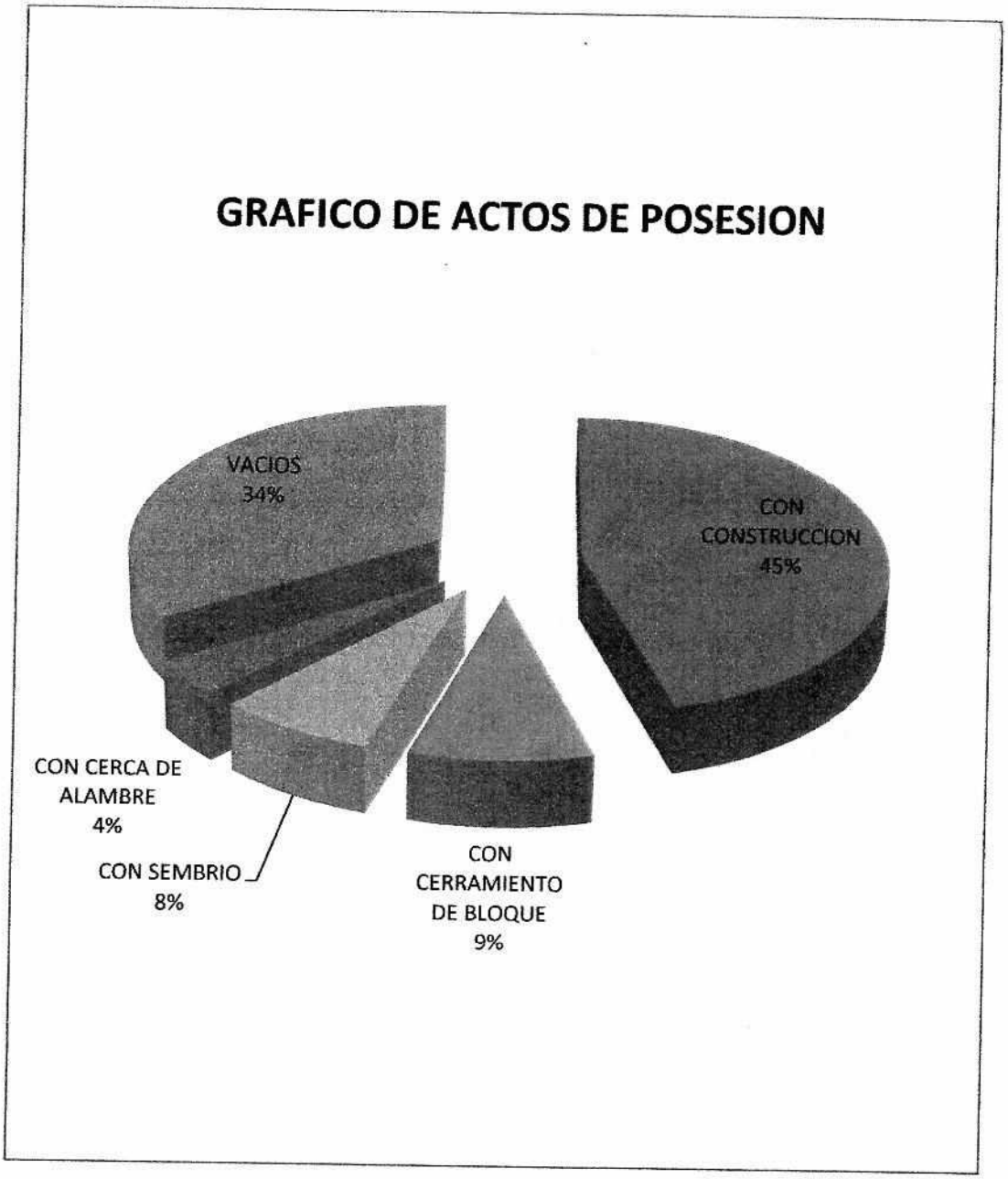

LISTADO DE POSESIONARIOS CON HISTORIAL DEL LOTE
CODIGO DEL PROCESO: CDC-UERB-009-2013
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DIVINO NIÑO
MANZANA 1

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL POSESIONARIO	No. CEDULA DE CIUDADANIA DEL POSESIONARIO	TIEMPO ESTIMADO DE POSESION	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TIEMPO DE POSESION	HISTORIAL DEL LOTE	OBSERVACIONES
1	GARNICA SEGARRA ROSA AMERICA	0100744606	26 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESION ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 11-07 -1985	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 2 y 3 de la manzana 1 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándolo con el Nro. 1.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.
2	DEL HIERRO GUEVARA LUIS LEONARDO	171355650-2	12 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 31-08- 2001	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 2 y 3 de la manzana 1 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 2.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

3	ANILEMA GUEVARA EVA REBECA	0200636744	13 AÑOS	MEDIAGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 05-10-2000	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 4 de la manzana 1 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tapan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándolo con el Nro. 3.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.
4	TOAQUIZA TIGASI MARÍA ESTHER	0502812605	3 AÑOS	HORMIGON DE 2 PISOS	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA CESIÓN DE DERECHO DE FECHA 05-10-2000	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 6 de la manzana 1 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándolo con el Nro. 4.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

5	CAVA GUALLI DOROTEO	0602102980	2 AÑOS	HORMIGON EN CONSTRUCCION	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA CESIÓN DE DERECHO DE FECHA 07-07-2011	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 7 de la manzana 1 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 5.	Este lote es adquirido mediante a la cesión de derecho al Sr. Jaime Enrique Torres Rueda y Alba Cecilia Jiménez Poma
6	RIERA GUEVARA BYRON MARCELO	1717180952	6 AÑOS	GALPÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y DE ZINC	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 12-11-2006	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 8-9 de la manzana 1 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 6.	Este lote es adquirido mediante promesa de compraventa al Sr. Luis Alfredo Proaño Álvarez

-28-

MANZANA 2							
7	LOTE SIN IDENTIFICACIÓN DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACIÓN	NINGUNO	BALDÍO		Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 10 de la manzana 1 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro7.	
8	INCA CHACHA RAQUEL PATROCINIA	1713959995	6 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE FECHA 16-09-2013	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 1 de la manzana 2 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 8.	Este lote es adquirido mediante un recibo simple a la Sra. Germania Toscano. Con fecha 15-08-2006

9	DOMÍNGUEZ SOLANO NANCIS MARIBEL	1712091527	6 AÑOS	CERRAMIENTO DE ALAMBRE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 16- 05-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 12 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 9.	La promesa de compra venta como vendedor Sr. Luis Alfredo Proaño Álvarez de fecha 16-11-2007, le venden el lote 12 al Sr. Domínguez Solano Nances Maribel
10	QUIMBITA ROCANA MARÍA TEODOLINDA	0501011340	30 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 04-04-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 75 de la manzana 4 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 10.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

11	GÓMEZ FLORES LUIS GERARDO	1702843986	30 AÑOS	SEMBRÍO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 13-03-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 83 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.11.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Ing. Jaime H. Suárez P.
12	CARRIÓN CAMACHO ESTEBAN REINALDO	1716805013	6 AÑOS	VACÍO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 05-06-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 14 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 12.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García

-49-

13	HURTADO MENDOZA FREDY FERNANDO	0604035824	8 AÑOS	SEMBRÍO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE FECHA 20-07-2005	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote48 de la manzana 3 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 13.	Este lote es adquirido mediante la promesa de compraventa al Ing. Jaime H. Suárez P. En la nota el Sr. Lorenzo Mendoza el 20-07-2005 le vende al Sr. Fredy Fernando Hurtado Mendoza. Y así consta en la declaración juramentada.
14	REA CAMINOS ANA GERTRUDIS	1706327713	30 AÑOS	SEMBRÍO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 14-03-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote49de la manzana 3 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 14.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Ing. Jaime H. Suárez P.

15	TIMBILA QUILA MARÍA ERCILIA	0500735436	8 AÑOS	HORMIGÓN 2 PISOS	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE FECHA 21-01-2005	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 19 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 15.	Este lote es adquirido mediante compraventa de derechos y acciones a la Sra. Gloria Panchi.
16	SANGUCHO VILLAR AGUSTÍN	0501755854	6 AÑOS	CERRAMIENTO DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 11-06-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 19 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 16.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

17	PALOMO PALOMO BELISARIO	0501896195	6 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 11-06-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 20 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 17.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Ing. Jaime H. Suárez P.
18	REA VITURCO ALICIA JENNY	0502145287	17 AÑOS	HORMIGÓN	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA COMPRA VENTA DE DERECHOS DE FECHA 02-12-1996	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 31 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 18.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta de derechos al Dr. Jorge Gonzalo García. El 30-08-2000 se realiza el traspaso de la Srta. Alicia Jenny Rea Viturco quien firma su mamá por ser menor de edad.

-146-

19	TIPAN RAMÍREZ ROSA MARLENE	1711228682	5 AÑOS	CERRAMIENTO DE ALAMBRE Y SEMBRÍO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 17-06-2008	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizado estaba signado con el número de lote 23 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 19.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta a la Sra. Rosa Morayma Andrade García y Diógenes Adquimires Quisirumbay Guayracajas
20	GUALLICHICO CHASI SEGUNDO JOSÉ	1711655934	10 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 02-02 EL AÑO NO SE PUEDE VER	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 24 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 20.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

21	CHANATASIG PAREDES ROSARIO	1703873495	6 AÑOS	VACÍO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 21-03-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 97 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.21.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Ing. Jaime H. Suárez P. Cede sus derechos y acciones sobre el lote Nro. 24 a la Sra. Rosario Chanatasig Paredes.
22	DE LA TORRE MAZA JESSICA AMANDA DE LA TORRE MAZA VANESSA GIOCONDA	1716294366 1713268215	30 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA COMPRA VENTA DE DERECHOS DE FECHA 15-03-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 25-28 de la manzana 2 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 22.	La promesa de compra venta como vendedor la Sr. Jorge Gonzalo García de fecha 15-03-1983, le venden el lote 25 -28 al Sr. Segundo Miguel De la Torre. De acuerdo a la numeración los lotes Nro. 25 y el 50% del 26 se unen y pasan a formar el lote Nro. 22 en las actas de compromiso firman las dos propietarias, cabe recalcar que el lote Nro. 25 la única propietaria es la Sra. Jessica Amanda De la Torre Maza

23	DE LA TORRE MAZA VANESSA GIOCONDA	1713268215	30 AÑOS	CERRAMIENTO DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA COMPRA VENTA DE DERECHOS DE FECHA 14-03-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizado estaba signado con el número de lote 29 de la manzana 2 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 23.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.
24	ILAQUIZE TROYA CESAR RODRIGO	0500778923	30 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 12-03-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 59 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 24.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Ing. Jaime H. Suárez P.

25	ILAQUIZE MORALES ANA LUCIA	1721749560	1 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE FECHA 17-09-2012	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 29 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 25.	Este lote es adquirido mediante la protocolización de documentos de cesión de derechos el Sr. Cesar Rodrigo Ilaquiche Troya y María Teresa Morales Cajamarca Morales como prominente comprador la Sra. Ana Lucia Ilaquize Morales.
26	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	NINGUNO	MEDIAGUA DE BLOQUE		Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 29 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 26.	

-27-

27	CHILIAGANA QUISHPE ÁNGEL ELIAS	1600221277	5 AÑOS	HORMIGON 2 PISOS	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROTOCOLIZACIÓN DE FECHA 03-12-2008	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 32 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 27.	Este lote es adquirido mediante La protocolización del contrato privado de cesión de derechos como vendedor la Sra. Burbana Álvarez a favor del Sr. Ángel Elías Chiliagana Quishpe.
28	VILLAVICENCIO ULLOA DARWIN STALIN	1714202817	8 AÑOS	HORMIGON 1 PISO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 23-02-2005	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 33 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 28.	Este lote es adquirido mediante promesa de compraventa a la Sra. Blanca Moreno Samaniego.

29	GAMBOY CASCO LUIS ANTONIO	0502654064	5 AÑOS	MEDIAGUA EN CONSTRUCCION	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROTOCOLIZACIO DE DOCUMENTOS DE FECHA 01-12-2008	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 30 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 29.	Este lote es adquirido mediante La protocolización a la Sra. Luz María Moreno Guashpa y como prominente comprador el Sr. Luis Antonio Gamboy Casco
30	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	NINGUNO	BALDIO		Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 34 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 30.	

31	ERAZO ANILEMA LANDY VERONICA	0201736410	30 AÑOS	MEDIA AGUA DE LADRILLO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 28-01-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 36 de la manzana de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 31.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García. En la declaración juramentada declara ser posesionaria la Sra. Verónica Landy Erazo Anilema del lote 35 de la manzana 2 el mismo que lo compro a la Sra. Lourdes González.
32	BARBERO BUCAY VICENTE	1705286654	3 AÑOS	HORMIGON 1 PISO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA MAYO DEL 2004	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 37 de la manzana de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 32.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García. En el mes de mayo del 2004 en el traspaso la Sra. Olaga Muñoz le vende al Sr. Barbero Bucay Vicente.

MANZANA 3							
33	PILCO CHAFLA ROSA AURORA	0603770546	5 AÑOS	CERRAMIENTO DE LADRILLO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 27-10-2008	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 39 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 33.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta a la Sra. Lida Marina Salinas Acosta.
34	OJEDA ESPINOZA ANA MARIA	0301255865	6 AÑOS	CERRAMIENTO DE LADRILLO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 03-05-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 39 de la manzana de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 34.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

35	CHILIQUINGA CHASI OSCAR ROLANDO	1721849279	9 AÑOS	HORMIGON 1 DE PISO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA DECLARACION JURAMENTADA FECHA 16-09-2011	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 40 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 35.	Este lote es adquirido a la declaracion juramentada al Dr. Jorge Gonzalo García.
36	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	1700392515	26 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES FECHA 19-12-1986	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 85-86-87-8-89-90-91-92 de la manzana tres de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de la compraventa de derechos y acciones plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 36-37-38-39-40-41-42-43.	Este lote es adquirido mediante compraventa de derechos y acciones a las Sras. María del Carmen y Eugenia Margarita García Fernández a través de su apoderado el Dr. Jorge Gonzalo García, le venden derechos y acciones al Sr. Carlos Ernesto Santiago Sosa Cisneros los lotes 85-86-87-88-89-90-91-92 en la lotización Castillo de Monjas . el 18 de septiembre del 2013 el Dr. Jorge Gonzalo García apoderado a pedido verbal del interesado certifica que los números de lotes 41-42-43-44 corresponden al Sr. José Aníbal Gonzalo Sosa Cisneros y 45-46-47-48 a la Sra. Saida Patricia Sosa Cisneros, que corresponden a la manzana tres
37	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	26 AÑOS	VACIO			
38	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	26 AÑOS	VACIO			
39	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	26 AÑOS	VACIO			
40	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	26 AÑOS	VACIO			
41	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	26 AÑOS	VACIO			
42	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	26 AÑOS	VACIO			

43	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	26 AÑOS	VACIO			plano elaborado por el Arq. Francisco Loachamin de enero del 2008
44	LUDEÑA FREIRE ROSA NELLY GERTRUDES	1701840009	28 AÑOS	BLOQUE MEDIAGUA	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 01-02-1985	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 50 de la manzana a 3 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 44.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.
45	BURBANO VILLAGOMEZ MANUEL ANTONIO	0400249090	30 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 29-12-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 46 de la manzana a 3 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 45.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Ing. Jaime Suarez Pavón

46	MACAS ERAS FRANKLIN EUCLIDES	1103050827	8 AÑOS	HORMIGON DE 2 PISOS	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 11-12-2006	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 52 de la manzana a 3 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 46.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García. El 11 de diciembre del 2006 el Sr. Carlos Rodolfo Salinas Le vende al Sr. Franklin Euclides Macas Eras.
MANZANA 4							
47	SEGOVIA CARRILLO SEGUNDO EFRAIN	0500427943	6 AÑOS	HORMIGON 1 PISO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 04-07-2013	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 52 de la manzana a 3 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 47.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta a la Sras. Eugenia Margarita y María del Carmen García Fernández

48	YUNDA MOINA TARGELIA	1704309697	28 AÑOS	CERRAMIENTO DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 02-10-1985	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 54 de la manzana a 3 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 48.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.
49	GUAGALANGO LANDAZURI LUIS ALFREDO	1703790699	29 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 26-09-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 53 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tapan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 49.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

-44-

50	CARRILLO CARRILLO PAULA APODERADA DEL SEÑOR CHICAIZA SEGURA ADOLFO EDMUNDO	0200675437 1714858832	6 AÑOS	HORMIGON EN CONSTRUCCIÓN	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 25-01-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizado estaba signado con el número de lote 55 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 50.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta a la Sras. Eugenia Margarita y María del Carmen García Fernández
51	CARRILLO CARRILLO PAULA APODERADA DEL SEÑOR CHICAIZA SEGURA ADOLFO EDMUNDO	0200675437 1714858832	6 AÑOS	MEDIAGUA DE LADRILLO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 25-01-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 56 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tapan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 51.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta a la Sras. Eugenia Margarita y María del Carmen García Fernández

-63-

52	MAZA CELIA ALBERTINA	1100321452	30 AÑOS	CERRAMIENTO DE BLOQUE Y SEMBRIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA VENTA FECHA 31-10-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 6 de la manzana 4 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro. 52.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García. Es herencia .
53	FRIAS LUZ MARÍA RAQUEL	1719662502	5 AÑOS	MEDIAGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA FECHA 16-01-2008	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 59 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.53.	Este lote es adquirido mediante al contrato de compraventa al Dr. Jorge Gonzalo García. Es herencia .

-29-

54	KENYI NAVARRETE LUCAS PROPIETARIA VELEZ VALENCIA MERLY ALEXANDRA APODERADA	1309003133	6 AÑOS	MIXTA EN CONSTRUCCIÓN	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA FECHA 02-07-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 59 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.54.	Este lote es adquirido mediante contrato privado de la promesa de compra de venta a la Sras. Eugenia Margarita y María del Carmen García Fernández
55	TOAQUIZA CAISAGUANO MARIA GLADYS	1711374783	12 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA FECHA 29-04-2002	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 61 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tapan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.55.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García. En el traspaso la Sra. Rosario Chasi le vende a la Sra. María Gladys Toaquiza Caisaguano.

56	SAMUEZA GUAMAN DAVID ROLANDO	1717443152	10 AÑOS	MEDIAGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA FECHA	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 109 de la manzana 6 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.56.	Este lote es adquirido mediante el contrato privado de la promesa de venta al Dr. Jorge Gonzalo García. El 02 -04-2003 en el traspaso el Sr. Vicente Lincango le vende al Sr. David Rolando Samueza Guaman.
57	LINCANGO GUALLICHICO NORMA DEL PILAR	1713292827	9 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA FECHA no hay fecha de traspaso	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 112 de la manzana 6 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.57.	Este lote es adquirido mediante contrato privado de la promesa de venta al Dr. Jorge Gonzalo García. En el traspaso el Sr. Vicente Lincango le vende al Sra. Norma del Pilar Lincango Guallichico.

- 60 -

58	LOTE SIN IDENTIFICACIÓN DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACIÓN	NINGUNO	BALDIO		Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 63 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.58.	
59	PILA MUILEMA LUIS MARCELO	0502469422	6 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA FECHA 15-10-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 64 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.59.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

-59-

60	CHICAIZA GUASTI SANDRA PATRICIA	1710477215	9 AÑOS	CERRAMIENTO DE ALAMBRE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 28-04-2004	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 66 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.60.	Este lote es adquirido mediante el contrato de compra venta al Licdo. Luis Alfredo Proaño
MANZANA 5							
61	YAPO LOACHAMIN CESAR HUMBERTO	1702853449	47 AÑOS	HORMIGON 2 PISOS	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 28-11-1986	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 43 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.61.	Este lote es adquirido mediante al contrato de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

62	CARRANCO PERUGACHI GALO MARCELO	1716959695	5 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA FECHA 07-01-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 67 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.62.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.
63	TORRES SALVADOR ALFREDO BOLÍVAR	1701755256	30 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA FECHA 24-07-1991	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 69 de la manzana 4 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.63.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta a la Srtas. Eugenia Margarita y María del Carmen García Fernández

-57-

64	VITURCO VILCA MARCO VINICIO	0502592298	7 AÑOS	HORMIGON 2 PISOS	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 25 09-2006	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 72 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.64.	Este lote es adquirido mediante al contrato de compra venta al Sr. Guaigua José Ignacio.
65	VELASCO OCHOA JULIO NEREO	1716523129	8 AÑOS	HORMIGON EN CONSTRUCCIÓN	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 07-05-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 73 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.65.	Este lote es adquirido mediante al contrato de compra venta al Sr. Guaigua José Ignacio.

-56-

MANZANA 6							
66	AREA VERDE						
66 67	LOTE SIN IDENTIFICACIÓN DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACIÓN	NINGUNO	HORMIGON CON CERRAMIENTO DE BLOQUE		Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizado estaba signado con el número de lote 72-73 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.66.	

151

67	68	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	NINGUNO	BALDIO		**Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote74 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.67.**	
68	69	MANJARRES GUEVARA BERTHA EMILIA	1800481150	30 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA 29-09-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 159 de la manzana 8 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.68.	Este lote es adquirido mediante al contrato privado de la promesa de compra y venta al Dr. Jorge Gonzalo García

154

69	CARRANCO MANTILLA GALO RAMIRO	1706255138	6 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA FECHA 07-01-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote76 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándolo con el Nro.68.	Este lote es adquirido mediante el contrato privado de la promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García de acuerdo al plano del lotizador si coinciden el lote Nro.76
70	LÓPEZ SANDOVAL MAXSO EMILIANO	1800620179	29 AÑOS	SEMBRIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 22-09-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 80 de la manzana 4 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tapan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándolo con el Nro.69.	Este lote es adquirido mediante al contrato de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

70	71	MANJARRES GUEVARA JUANA ELIZABETH	1801351089	30 AÑOS	SEMBRIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA FECHA 29-09-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 81 de la manzana 3 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.70.	Este lote es adquirido mediante al contrato privado de la promesa de compra y venta al Dr. Jorge Gonzalo García.
71	72	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	11 AÑOS	SEMBRIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 30-03-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 77 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.71.	Este lote es adquirido mediante al contrato de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

72	73	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	12 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 07-05-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 73 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.72.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Sr. Guaigua José Ignacio.
73	74	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	11 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 22-10-2001	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 82-83 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.73.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.

74	75	MOREJON ANILEMA GELIN NIEVES	1712533510	12 AÑOS	MEDIAGUA DE BLOQUE	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 31-08-2001	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 84 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.74.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García.
75	76	CARRANCO MANTILLA GALO RAMIRO	1706255138	6 AÑOS	VACIO	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 07-01-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote83 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.75.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García

76	77	FUEL ALENCASTRO MARIA INES	1701365643	32 AÑOS	HORMIGON	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 15-12-1982	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 86 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.76.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García
77	78	COELLO RODRIGUEZ ZOILA ELISA APODERADA DEL SEÑOR COELLO RODRIGUEZ DARWIN MANUEL	0700275449 1710205434	10 AÑOS	HORMIGON DE 2 PISOS	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA FECHA 04-05-1983	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 24 de la manzana 2 Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.77.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Dr. Jorge Gonzalo García

78	79	LLININ LLININ JORGE BOLIVAR	0603016742	2 AÑOS	HORMIGON DE 2 PISOS	EL TIEMPO DE POSESIÓN ES TOMADO DE ACUERDO A LA CESIÓN DE DERECHOS Y POSESIONARIOS FECHA 19-12-2007	Cuando adquirió el lote de terreno de acuerdo al plano del lotizador estaba signado con el número de lote 88 de la Urbanización Castillo de Monjas, según consta del contrato privado de promesa de compraventa y plano elaborado en el mes de enero del 2009, firmado por el Arq. Marco Tipan, en el plano elaborado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna de septiembre del 2013, se unifican en un solo lote signándole con el Nro.78.	Este lote es adquirido mediante promesa de compra venta al Sr. Galo Timoteo Romero Narváez.

FORMULARIOS UTILIZADOS

QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

A&A
CONSULTORES LEGALES

ESTIMADA/O POSESIONARIA/O:

EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA CONSULTORÍA CONTRATADA, SE PONE A SU DISPOSICIÓN CON LA FINALIDAD DE ENCUESTAR, RECOLECTAR SUS DATOS PERSONALES Y RECEPTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE USTED TENGA, PARA CERTIFICAR LA POSESIÓN DE SU PROPIEDAD Y APLICAR LA NORMATIVA QUE PERMITA LUEGO DE LOS TRÁMITES, LEGALIZAR Y ENTREGAR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS INDIVIDUALES.

LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACION QUE USTED DEBE ENTREGAR A LOS ENCUESTADORES SON:

- **COPIA DE CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION**
- **COPIA DE CONVENIOS DE AGUA LUZ, TELEFONO, (SI LOS TIENEN)**
- **PROMESAS DE COMPRA VENTA, CESION DE DERECHOS, (SI LOS TIENEN)**
- **RECIBOS DE PAGO DEL TERRENO.**
- **CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA O COMITÉ BARRIAL (SI LOS TIENE)**

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO — CONSULTORA:

UEPB — Dra. Tania Andrade U.

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A&A CONSULTORES LEGALES

UERB

CONSULTORIA DE VERIFICACION DE LEGITIMOS POSESIONARIOS

BARRIO:.....

LOTE DE TERRENO No. ..... FECHA:

MANZANA No. .....

NOMBRES Y APELLIDOS DEL POSEEDOR: .....

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE: .....

DOCUMENTOS ORIGINALES QUE ENTREGA A LA CONSULTORIA:

LETRA	TIPO DE DOCUMENTO	CANTIDAD	SI	NO
a	Contrato de compra-venta			
b	Escritura de compra-venta			
c	Promesa de compra-venta			
d	Cesión de Derechos y acciones			
e	Contrato de luz			
f	Contrato de agua			
g	Contrato de teléfono			
h	Recibos de pago de luz			
i	Recibos de pago de agua			
j	Recibos de pago de teléfono			
k	Recibos de pago de terreno			
l	Recibos de pago de cuotas al barrio			
m	Certificados de ser socios otorgados por el lotizador			
n	Certificado de ser socio otorgado por el Presidente del barrio			
o	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación			
p	Otros: (especificar)			

....

f) Encuestador f) Posesionario

ACTA DE COMPROMISO DE PAGO: Yo,....., me comprometo a cancelar los valores que determine el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso de expropiación especial, con la finalidad de legalizar mi posesión.

f) .....

C.C. No.

QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

UERB - 2013

A&A
CONSULTORES LEGALES

VERIFICACIÓN DE LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LOS BARRIOS

REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE POSESIONARIOS DEL SECTOR:_____

Datos del Posesionario:

Apellidos y Nombres completos:_____ C. Ciudadanía:_____ Estado Civil:_____ Ocupación:_____

Nombre del cónyuge:_____ C. Ciudadanía:_____ Tiempo de posesión:_____ Cargas Familiares:_____

Referencias del Predio:

Ubicación por zonificación:

Residencial:_____ Agrícola Residencial:_____ Zona de Protección:____ Nro Lote:_____ Área de terreno:_____

Construcción: Si____ No_____ Tipo de Construcción:_____ Habitado: Si____ No_____ Sembríos: Si____ ____% No____ ____%

Escritura: Derechos y Acciones: Si____ No_____ Compra Venta:Si____ No____ Promesa Compra Venta: Si____ No____ Herencia:Si___ No____

Servicios Básicos: Luz:____ Agua:_____ Alcantarillado:_____ Teléfono:_____ Tipo de vía:_____

Registro Elaborado por: **Posesionario:** **Fecha:**

_____ _____ _____

Descripción : **Zona 1:** Residencial-habitada-poblado

Zona 2: Agrícola Residencial mínimo 2500 m2

Zona 3: Protección ecológica, laderas no construcciones

Observaciones:_____

Declaración: Yo_____ portador de la Cédula de Cuidadanía N°_____,declaro bajo juramento y advertido/a de las penas de perjurio que la información proporcionada em este documento es verídica y legítima; de comprobarse falsedada en la misma; asumo las sanciones previstas en la Ley y aceptaré a no ser beneficiario/a con el otorgamiento de las escrituras públicas sin reclamo posterior alguno.

FORMULARIO DE INFORMACIÓN INDIVIDUAL DE LEGITIMOS POSESIONARIOS
CODIGO DEL PROCESO: CDC-UERB-009-2013

BARRIO: DIVINO NIÑO **FECHA: 20/10/2013**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL POSESIONARIO	No. CEDULA DE CIUDADANIA DEL POSESIONARIO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE/ESTADO CIVIL	No. CEDULA DE CIUDADANIA DEL CONYUGE	NRO. MZ	NRO. LT	No. DE CARGAS FAMILIARES	TIEMPO ESTIMADO DE POSESION	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS BÁSICOS	OBSERVACIONES	FIRMA
1	GARNICA SEGARRA ROSA AMERICA	0100744606	SOLTERA	NO	1	1	NINGUNA	26 AÑOS	VACIO	AGUA	El lote de terreno se encuentra totalmente vacio, y el tiempo de compra es tomado en base a la Promesa de compra y venta	Rosa Garnica
2	DEL HIERRO GUEVARA LUIS LEONARDO	171355650-2	ALVAREZ PULUPA GLADYS BARBARITA	1712471828	1	2	2	12 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	El lote de terreno se encuentra totalmente vacio, y el tiempo de compra es tomado en base a la Promesa de compra y venta	
3	ANILEMA GUEVARA EVA REBECA	0200636744	SOLTERA	NO	1	3	1	13 AÑOS	MEDIAGUA DE BLOQUE	LUZ AGUA TELEFONO	El tiempo de posesión es tomado en base a la Promesa de Compraventa de 5 de octubre del 2000	
4	TOAQUIZA TIGASI MARIA ESTHER	0502812605	GUANINA TOAQUIZA JOSE GABRIEL	NO	1	4	2	3 AÑOS	HORMIGON DE 2 PISOS	LUZ, AGUA,	El tiempo de posesión es tomado de la promesa de compraventa de 21 de julio del 2011.	
5	CAVA GUALLI DOROTEO	0602102980	CAVA CAVA MARGARITA	0602360646	1	5	4	2 AÑOS	HORMIGON EN CONSTRUCCION	LUZ, AGUA	El tiempo de posesión es tomada de la cesión de derechos de 7 de julio 2011.	x
6	RIERA GUEVARA BYRON MARCELO	1717180952	CALDERON MUÑOZ MAYRA	NO	1	6	2	6 AÑOS	GALPON DE ESTRUCTURA METALICA Y DE	LUZ, AGUA	El tiempo de posesión es tomada de la promesa de compraventa de 12 de noviembre 2006.	
7	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	2	7	S/I	NINGUNO	BALDIO	SIN SERVICIOS	LOTE BALDIO	
8	INCA CHACHA RAQUEL PATROCINIA	1713959995	SOLTERA	NO	2	8	2	6 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
9	DOMINGUEZ SOLANO NANCIS MARIBEL	1712091527	SOLTERA	NO	2	9	3	6 AÑOS	CERRAMIENTO DE ALAMBRE	SIN SERVICIOS	EL LOTE DE TERRENO SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO, EL TIEMPO DE COMPRA ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	Nancis Dominguez
10	QUIMBITA ROCANA MARIA TEODOLINDA	0501011340	SOLTERA	NO	2	10	3	3 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	AGUA LUZ	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	Maria Quimbita R.
11	GOMEZ FLORES LUIS GERARDO	1702843986	SOLTERO	NO	2	11	1	30 AÑOS	SEMBRIO	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
12	CARRION CAMACHO ESTEBAN REINALDO	1716805013	SOLTERO	NO	2	12	2	7 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE DE TERRENO SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO, EL TIEMPO DE COMPRA ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
13	HURTADO MENDOZA FREDY FERNANDO	0604035824	SOLTERO	NO	2	13	NINGUNA	8 AÑOS	SEMBRIO	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
14	REA CAMINOS ANA GERTRUDIS	1706327713	MENDOZA IGMA MANUEL MESIAS	NO	2	14	5	30 AÑOS	SEMBRIO	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	Ana Rea Caminos
15	TIMBILA QUILA MARIA ERCILIA	0500735436	VIUDA	NO	2	15	NINGUNA	8 AÑOS	HORMIGON 2 PISOS	LUZ AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE AL CONTRATO DE DERECHO Y ACCIONES	

Dra. Tania Andrade Ulloa
ABOGADA
MAT. No.

16	SANGUCHO VILLAR AGUSTIN	0501755854	JACOME MANCERO BEATRIZ	0501875959	2	16	3	6 AÑOS	CERRAMIENTO DE BLOQUE	SIN SERVICIOS	EMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	X
17	PALOMO PALOMO BELISARIO	0501896195	JACOME MANCERO MARIA DELIA	0501956221	2	17	3	6 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	LUZ Y AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
18	REA VITURCO ALICIA JENNY	0502145287	SOLTERA	NO	2	18	NINGUNA	17 AÑOS	HORMIGON	LUZ	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
19	TIPAN RAMIREZ ROSA MARLENE	1711228682	GUALLICHICO CHASI SEGUNDO JOSE	1711655934	2	19	3	5 AÑOS	CERRAMIENTO DE ALAMBRE Y SEMBRIO	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
20	GUALLICHICO CHASI SEGUNDO JOSE	1711655934	TIPAN RAMIREZ ROSA MARLENE	1711228682	2	20	4	10 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	LUZ Y AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
21	CHANATASIG PAREDES ROSARIO	1703873495	DIVORCIADA	NO	2	21	NINGUNA	6 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE DE TERRENO SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO, EL TIEMPO DE COMPRA ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
22	DE LA TORRE MAZA JESSICA AMANDA DE LA TORRE MAZA VANESSA GIOCONDA	1716294366 1713268215	DIVORCIADA	NO	2	22	2	30 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	LUZ Y AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ES EN BASE A LA A CENSO Y PROMESA DE COMPRA VENTA	
23	DE LA TORRE MAZA VANESSA GIOCONDA	1713268215	DIVORCIADA	NO	2	23	NINGUNA	30 AÑOS	CERRAMIENTO DE BLOQUE	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ES EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA VENTA	
24	ILAQUIZE TROYA CESAR RODRIGO	0500778923	MORALES CAJAMARCA MARIA TERESA	1704859246	2	24	6	30 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ES EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA VENTA	
25	ILAQUIZE MORALES ANA LUCIA	1721749560	BERMEO BUENO PABLO FERMANDO	0103875266	2	25	1	1 AÑOS	MEDIA AGUA DE BLOQUE	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ES EN BASE A LA PROTOCOLIZACION DE CESION DE DERECHOS POSESORIOS	JANNY ILAQUIZE
26	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	2	26	S/I	NINGUNO	MEDIAGUA DE BLOQUE	SIN SERVICIOS		
27	CHILIAGANA QUISHPE ANGEL ELIAS	1600221277	DIVORCIADO	NO	2	27	2	5 AÑOS	HORMIGON 2 PISOS	LUZ AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ES EN BASE A LA PROTOCOLIZACION DE CESION DE DERECHOS POSESORIOS	
28	VILLAVICENCIO ULLOA DARWIN STALIN	1714202817	CASTRO HARO PATRICIA YOLANDA	1711620367	2	28	NINGUNA	8 AÑOS	HORMIGON 1 PISO	LUZ AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	X
29	GAMBOY CASCO LUIS ANTONIO	0502654064	NARANJON NARANJO ELVA LORENA	0503183345	2	29	3	5 AÑOS	MEDIAGUA EN CONSTRUCCION	AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
30	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	2	30	S/I	NINGUNO	BALDIO	SIN SERVICIOS	LOTE BALDIO	
31	ERAZO ANILEMA LANDY VERONICA	0201736410	ANGULO VELASCO TITO MARLON	NO	2	31	2	30 AÑOS	MEDIA AGUA DE LADRILLO	LUZ Y AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ES EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA VENTA	
32	BARBERO BUCAY VICENTE	1705286654	NONO MARTHA	NO	2	32	NINGUNA	3 AÑOS	HORMIGON 1 PISO	LUZ Y AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
33	PILCO CHAFLA ROSA AURORA	0603770546	SOLTERA	NO	3	33	1	5 AÑOS	CERRAMIENTO DE LADRILLO	AGUA LUZ	El tiempo de posesión es tomada de la promesa de compraventa	
34	OJEDA ESPINOZA ANA MARIA	0301255865	MENA MOLINA SEGUNDO RAFAEL	1715727242	3	34	3	6 AÑOS	CERRAMIENTO DE LADRILLO	AGUA	El tiempo de posesión es tomada de la promesa de compraventa de 3 de mayo 2007.	

Dra. Tania Andrade Ulloa
ABOGADA
MAT. No.

35	CHILIQUINGA CHASI OSCAR ROLANDO	1721849279	SOLTERO	NO	3	35	NINGUNA	9 AÑOS	HORMIGON 1 DE PISO	AGUA LUZ	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
36	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	1700392515	IDARRAGA CASTRO MARIA AMILVIA	1707252068	3	36	NINGUNA	26 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	El señor compra el lote de terreno al lotizador Dr. Jorge Garcia, pagando al contado el valor de 400.000 sucres en el año, pero jamás a estado en posesión del lote de terreno y el lotizador solo le entrega una minuta. que esta a nombre del hermano Carlos Hernesto Sosa Cisneros no justifica posesion.	
37	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	IDARRAGA CASTRO MARIA AMILVIA	1707252068	3	37	NINGUNA	26	VACIO	SIN SERVICIOS		
38	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	IDARRAGA CASTRO MARIA AMILVIA	1707252068	3	38	NINGUNA	26	VACIO	SIN SERVICIOS		
39	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	IDARRAGA CASTRO MARIA AMILVIA	1707252068	3	39	NINGUNA	26	VACIO	SIN SERVICIOS		
40	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	IDARRAGA CASTRO MARIA AMILVIA	1707252068	3	40	NINGUNA	26	VACIO	SIN SERVICIOS		
41	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	IDARRAGA CASTRO MARIA AMILVIA	1707252068	3	41	NINGUNA	26	VACIO	SIN SERVICIOS		
42	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	IDARRAGA CASTRO MARIA AMILVIA	1707252068	3	42	NINGUNA	26	VACIO	SIN SERVICIOS		
43	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	IDARRAGA CASTRO MARIA AMILVIA	1707252068	3	43	NINGUNA	26	VACIO	SIN SERVICIOS		
44	LUDEÑA FREIRE ROSA NELLY GERTRUDES	1701840009	DIVORCIADA	NO	3	44	NINGUNA	28 AÑOS	BLOQUE MEDIAGUA	AGUA LUZ	EN TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
45	BURBANO VILLAGOMEZ MANUEL ANTONIO	0400249090	ORTIZ LUZ MARIA	SIN DATOS	3	45	NINGUNA	30 AÑOS	VACIO	AGUA LUZ	El Lote de terreno se ecuentra totalmente vacio y el tiempo de compra es tomado del contrato privado de compraventa de 29 de diciembre de 1983	
46	MACAS ERAS FRANKLIN EUCLIDES	1103050827	MACAS QUEZADA MIRIAN VERONICA	1900474048	3	46	2	8 AÑOS	HORMIGON DE 2 PISOS	AGUA LUZ	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
47	SEGOVIA CARRILLO SEGUNDO EFRAIN	0500427943	TOVAR ZAPATA INES MARIA	NO	4	47	NINGUNA	6 AÑOS	HORMIGON 1 PISO	LUZ Y AGUA	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA.VENTA	
48	YUNDA MOINA TARGELIA	1704309697	SOLTERA	NO	4	48	NINGUNA	28 AÑOS	CERRAMIENTO DE BLOQUE	LUZ	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA.VENTA	
49	GUAGALANGO LANDAZURI LUIS ALFREDO	1703790699	VEGA VEGA ROSA OBDULIA	1705447793	4	49	3	29 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE DE TERRENO SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO Y TIEMPO DE COMPRA ES TOMADO BASE A LA PROMESA DE COMPRA VENTA	
50	CARRILLO CARRILLO PAULA APODERADA DEL SEÑOR CHICAIZA SEGURA ADOLFO EDMUNDO	0200675437 1714858832	GUAMAN CARRILLO LAURA IMELDA	1713406989	4	50	2	6 AÑOS	HORMIGON EN CONSTRUCCION	LUZ, AGUA,	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA.VENTA	
51	CARRILLO CARRILLO PAULA APODERADA DEL SEÑOR CHICAIZA SEGURA ADOLFO EDMUNDO	0200675437 1714858832	GUAMAN CARRILLO LAURA IMELDA	1713406989	4	51	2	6 AÑOS	MEDIAGUA DE LADRILLO	LUZ AGUA	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA VENTA	
52	MAZA CELIA ALBERTINA	1100321452	VUIDA	SIN INFORMACION	4	52	2	30 AÑOS	CERRAMIENTO DE BLOQUE Y SEMBRIO	SIN SERVICIOS	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA.VENTA	

Ana Andrade Ullauri
ABOGADA
MAT Nº 1263-A

53	FRIAS LUZ MARIA RAQUEL	1719662502	VIUDA	SIN INFORMACION	4	53	NINGUNA	5 AÑOS	MEDIAGUA DE BLOQUE	AGUA	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA VENTA	
54	VELEZ VALENCIA MERLY ALEXANDRA	1309003133	CEVALLOS NAVARRETE HECTOR BOLIVAR	1712696572	4	54	2	6 AÑOS	MIXTA EN CONSTRUCCION	SIN SERVICIOS	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA.VENTA	
55	TOAQUIZA CAISAGUANO MARIA GLADYS	1711374783	VEGA PUMACURO FERNANDO	NO	4	55	3	12 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE DE TERRENO SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO Y EL TIEMPO DE COMPRA ES TOMADO EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA.VENTA	
56	SAMUEZA GUAMAN DAVID ROLANDO	1717443152	LINCANGO GUALLICHICO NORMA DEL PILAR	1713292827	4	56	3	10 AÑOS	MEDIAGUA DE BLOQUE	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
57	LINCANGO GUALLICHICO NORMA DEL PILAR	1713292827	SAMUEZA GUAMAN DAVID ROLANDO	1717443152	4	57	3	9 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA.VENTA	X
58	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	4	58	S/I	NINGUNO	BALDIO	SIN SERVICIOS	LOTE BALDIO	
59	PILA MUILEMA LUIS MARCELO	0502469422	CHASILUISA V MARTHA ROCIO	NO	4	59	NINGUNA	6 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	DOCUMENTOS NO VERIDICOS Y DEJADOS POR EL LOTIZADOR Dr. JORGE GARCIA QUE NO JUSTIFICA POSESION	
60	CHICAIZA GUASTI SANDRA PATRICIA	1710477215	DIVORCIADA	NO	4	60	1	9 AÑOS	CERRAMIENTO DE ALAMBRE	LUZ	TIEMPO DE POSESIÓN EN BASE AL CONTRATO DE COMPRA.VENTA	
61	YAPO LOACHAMIN CESAR HUMBERTO	1702853449	ASIPUELA PAUCAR MARIA EDELINA	1702014877	5	61	NINGUNA	47 AÑOS	HORMIGON 2 PISOS	LUZ AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
62	CARRANCO PERUGACHI GALO MARCELO	1716959695	RIOS NARVAEZ ANDREA CRISTINA	1721162988	5	62	2	5 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE DE TERREN SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO, EL TIEMPO DE COMPRA ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
63	TORRES SALVADOR ALFREDO BOLIVAR	1701755256	PABON TORRES GLORIA MARLENE	1700035056	5	63	NINGUNA	30 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO Y EL TIEMPO DE COMPRA ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
64	VITURCO VILCA MARCO VINICIO	0502592298	QUINLLIN AGUIAR MARIA ISABEL	1719416263	5	64	2	7 AÑOS	HORMIGON 2 PISOS	LUZ Y AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
65	VELASCO OCHOA JULIO NEREO	1716523129	TIGLLA MOPOSITA FANNY ESTHELA	502767007	5	65	3	8 AÑOS	HORMIGON EN CONSTRUCCION	LUZ Y AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
66	AREA VERDE				5							
67	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	6	66	S/I	NINGUNO	HORMIGON CON CERRAMIENTO DE BLOQUE	SIN SERVICIOS	LA SEÑORA NO ESTA DE ACUERDO CON EL PROCESO DE REGULACION	
68	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	6	67	S/I	NINGUNO	BALDIO	SIN SERVICIOS	LOTE BALDIO	
69	MANJARRES GUEVARA BERTHA EMILIA	1800481150	DIVORCIADO	NO	6	68	4	30 AÑOS	VACIO	NO	LOTE CON CONFLICTO CON EL CON EL LT. 76 NUMERACION ANTIGUA SR.CARRANCO MANTILLA GALO RAMIRO	
	CARRANCO MANTILLA GALO RAMIRO	1706255138	PERUGACHI LIVIA MARILES	SIN DATOS			2	6 AÑOS	VACIO	NO	EL TIEMPO DE COMPRA ES TOMADO EN BASE AL CONTRATO DE COMPRA VENTA, LOTE CON CONFLICTO CON EL LT. 4 SRA. MANJARRES GUEVARA BERTHA EMILIA	

70	LOPEZ SANDOVAL MAXSO EMILIANO	1800620179	VIUDO	NO	6	69	4	29 AÑOS	SEMBRIO	SIN SERVICIOS	TIEMPO DE POSESION ESTA DADO EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
71	MANJARRES GUEVARA JUANA ELIZABETH	1801351089	ULLOA DURAN MARIO ANIBAL	1801801487	6	70	NINGUNA	30 AÑOS	SEMBRIO	SIN SERVICIOS	EL TIEMPO DE COMPRA ESTA DADO EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
72	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	SANTIN CARRION SILVINO AGUSTIN	1101345153	6	71	3	11 AÑOS	SEMBRIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO, EL TIEMPO DE COMPRA ESTA TOMADO EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO,	
73	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	SANTIN CARRION SILVINO AGUSTIN	1101345153	6	72	3	12 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO, EL TIEMPO DE COMPRA ESTA TOMADO EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
74	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	SANTIN CARRION SILVINO AGUSTIN	1101345153	6	73	3	11 AÑOS	VACIO	SIN SERVICIOS	EL LOTE SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO, EL TIEMPO DE COMPRA ESTA TOMADO EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
75	MOREJON ANILEMA GELIN NIEVES	1712533510	SOLTERA	NO	6	74	NINGUNA	12 AÑOS	MEDIAGUA DE BLOQUE	LUZ AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
76	CARRANCO MANTILLA GALO RAMIRO	1706255138	PERUGACHI LIVIA MARILES	SIN DATOS	6	75	2	6 AÑOS	VACIO	NO	EL TIEMPO DE COMPRA ES TOMADO EN BASE AL CONTRATO DE COMPRA VENTA	
77	FUEL ALENCASTRO MARIA INES	1701365643	PAZMIÑO SILVA LUIS ENRIQUE	1701129932	6	76	NINGUNA	32 AÑOS	HORMIGON	LUZ AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	
78	COELLO RODRIGUEZ ZOILA ELISA APODERADA DEL SEÑOR COELLO RODRIGUEZ DARWIN MANUEL	0700275449 1710205434	ROMERO CARRION FANNY	NO	6	77	NINGUNA	10 AÑOS	HORMIGON DE 2 PISOS	AGUA	EN TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA PROMESA DE COMPRA Y VENTA	
79	LLININ LLININ JORGE BOLIVAR	0603016742	LATA SHAGÑAY OLGA PATRICIA	0603777582	6	78	4	2 AÑOS	HORMIGON DE 2 PISOS	LUZ, AGUA	EL TIEMPO DE POSESION ESTA DADA EN BASE A LA INFORMACION DEL CENSO	

Dra. Tania Andrade Ullauri
ABOGADA
MAT. N° 1283-A

ACTA DE COMPROMISO DE PAGO

(ESTE DOCUMENTO NO GENERA TITULO DE PROPIEDAD DE NINGUNA NATURALEZA)

Quito, 20 de Octubre del 20

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO

Presente.-

De nuestras consideraciones:

El artículo 596 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descrentralización, textualmente señala: "...Con el objeto de regulariz los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de servicios básicos a lo predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicandoles los lotes correspondientes...". En apego a est norma, por ser un asentamiento humano que esta inmerso en el proceso de Expropiación Especial; y, de ser favorecidos por el mismo, los abajo firmante posesionarios del predio No. 673690, con clave catastral No. 3301213010, ubicado en la parroquia Chillogallo , del Distrito Metropolitano de Quito, no comprometemos a cancelar los valores correspondientes al predio en el cual nos encontramos asentados y posesionados de acuerdo al avalúo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establezca y a cubrir con todos los gastos que demande el proceso de Expropiación Especial al que nos hemo sometido, de conformidad con lo que determina el Art. 596 de la COOTAD, para constancia de ello a continuación suscribimos la presente acta, conociend de nuestra responsabilidad en forma libre y voluntaria.

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSESIONARIO	No. C.CIUDADANIA	No. MANZ.	No. LOTE	FIRMA
1	GARNICA SEGARRA ROSA AMERICA	0100744606	1	1	Rosa Garnica
2	DEL HIERRO GUEVARA LUIS LEONARDO	171355650-2	1	2	
3	ANILEMA GUEVARA EVA REBECA	0200636744	1	3	

Gloria Andrade Villavicencio
ABOGADA
MAT. Nº 1263

4	TOAQUIZA TIGASI MARIA ESTHER	0502812605	1	4	
5	CAVA GUALLI DOROTEO	0602102980	1	5	
6	RIERA GUEVARA BYRON MARCELO	1717180952	1	6	
7	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	2	7	
8	INCA CHACHA RAQUEL PATROCINIA	1713959995	2	8	
9	DOMINGUEZ SOLANO NANCIS MARIBEL	1712091527	2	9	
10	QUIMBITA ROCANA MARIA TEODOLINDA	0501011340	2	10	
11	GOMEZ FLORES LUIS GERARDO	1702843986	2	11	

Tania Andrade Villavicencio
ABOGADA
MAT. Nº 1263-A
15
quinc

G15

12	CARRION CAMACHO ESTEBAN REINALDO	1716805013	2	12	
13	HURTADO MENDOZA FREDY FERNANDO	0604035824	2	13	
14	REA CAMINOS ANA GERTRUDIS	1706327713	2	14	
15	TIMBILA QUILA MARIA ERCILIA	0500735436	2	15	
16	SANGUCHO VILLAR AGUSTIN	0501755854	2	16	
17	PALOMO PALOMO BELISARIO	0501896195	2	17	
18	REA VITURCO ALICIA JENNY	0502145287	2	18	
19	TIPAN RAMIREZ ROSA MARLENE	1711228682	2	19	

20	GUALLICHICO CHASI SEGUNDO JOSE	1711655934	2	20	
21	CHANATASIG PAREDES ROSARIO	1703873495	2	21	Rosario Chanatasig
22	DE LA TORRE MAZA JESSICA AMANDA DE LA TORRE MAZA VANESSA GIOCONDA	1716294366 1713268215	2	22	
23	DE LA TORRE MAZA VANESSA GIOCONDA	1713268215	2	23	
24	ILAQUIZE TROYA CESAR RODRIGO	0500778923	2	24	
25	ILAQUIZE MORALES ANA LUCIA	1721749560	2	25	ANNY ILAQUIZE
26	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	2	26	
27	CHILIAGANA QUISHPE ANGEL ELIAS	1600221277	2	27	

Dra. Tania Andrade Villavicencio
ABOGADA
MAT. Nº 1263-A

-35-
613

1714202817	2	28	X
502654064	2	29	
NFORMACION	2	30	
01736410	2	31	X
05286654	2	32	X
3770546	3	33	
1255865	3	34	
849279	3	35	

28	VILLAVICENCIO ULLOA DARWIN STALIN	1714202817	2	28	X
29	GAMBOY CASCO LUIS ANTONIO	0502654064	2	29	
30	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	2	30	
31	ERAZO ANILEMA LANDY VERONICA	0201736410	2	31	X
32	BARBERO BUCAY VICENTE	1705286654	2	32	X
33	PILCO CHAFLA ROSA AURORA	0603770546	3	33	
34	OJEDA ESPINOZA ANA MARIA	0301255865	3	34	
35	CHILIQUINGA CHASI OSCAR ROLANDO	1721849279	3	35	

Ana Armida Ullauri
ABOGADA
Mat. Nº 1.263-A

36	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	1700392515	3	36	
37	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	3	37	
38	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	3	38	
39	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	3	39	
40	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	3	40	
41	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	3	41	
42	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	3	42	
43	SOSA CISNEROS JOSE ANIBAL GONZALO	170039251-5	3	43	

Tania Andrade Villarroel
ABOGADA
MAT. Nº 1263-8

44	LUDEÑA FREIRE ROSA NELLY GERTRUDES	1701840009	3	44	
45	BURBANO VILLAGOMEZ MANUEL ANTONIO	0400249090	3	45	
46	MACAS ERAS FRANKLIN EUCLIDES	1103050827	3	46	
47	SEGOVIA CARRILLO SEGUNDO EFRAIN	0500427943	4	47	
48	YUNDA MOINA TARGELIA	1704309697	4	48	
49	GUAGALANGO LANDAZURI LUIS ALFREDO	1703790699	4	49	
50	CARRILLO CARRILLO PAULA APODERADA DEL SEÑOR CHICAIZA SEGURA ADOLFO EDMUNDO	0200675437 1714858832	4	50	
51	CARRILLO CARRILLO PAULA APODERADA DEL SEÑOR CHICAIZA SEGURA ADOLFO EDMUNDO	0200675437 1714858832	4	51	

Tania Andrade Ulcuango
ABOGADA
MAT. Nº 1263-A

52	MAZA CELIA ALBERTINA	1100321452	4	52	
53	FRIAS LUZ MARIA RAQUEL	1719662502	4	53	
54	KENYI NAVARRETE LUCAS PROPIETARIA VELEZ VALENCIA MERLY ALEXANDRA APODERADA	1309003133	4	54	
55	TOAQUIZA CAISAGUANO MARIA GLADYS	1711374783	4	55	
56	SAMUEZA GUAMAN DAVID ROLANDO	1717443152	4	56	
57	LINCANGO GUALLICHICO NORMA DEL PILAR	1713292827	4	57	
58	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	4	58	
59	PILA MUILEMA LUIS MARCELO	0502469422	4	59	

Dra. Tania Andrade Ulloa
ABOGADA
MAT. Nº 1263-A

60	CHICAIZA GUASTI SANDRA PATRICIA	1710477215	4	60	
61	YAPO LOACHAMIN CESAR HUMBERTO	1702853449	5	61	
62	CARRANCO PERUGACHI GALO MARCELO	1716959695	5	62	
63	TORRES SALVADOR ALFREDO BOLIVAR	1701755256	5	63	
64	VITURCO VILCA MARCO VINICIO	0502592298	5	64	X
65	VELASCO OCHOA JULIO NEREO	1716523129	5	65	
66	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	6	66	
67	LOTE SIN IDENTIFICACION DEL POSESIONARIO	SIN INFORMACION	6	67	

ABOGADA
MAT. Nº 1263

68	CARRANCO MANTILLA GALO RAMIRO	1706255138	6	68	
69	LOPEZ SANDOVAL MAXSO EMILIANO	1800620179	6	69	
70	MANJARRES GUEVARA JUANA ELIZABETH	1801351089	6	70	
71	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	6	71	
72	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	6	72	
73	PONTON PLAZA EDIT EMIL	1703337020	6	73	
74	MOREJON ANILEMA GELIN NIEVES	1712533510	6	74	
75	CARRANCO MANTILLA GALO RAMIRO	1706255138	6	75	

31315

-29-

76	FUEL ALENCASTRO MARIA INES	1701365643	6	76	
77	COELLO RODRIGUEZ ZOILA ELISA APODERADA DEL SEÑOR COELLO RODRIGUEZ DARWIN MANUEL	0700275449 1710205434	6	77	
78	LLININ LLININ JORGE BOLIVAR	0603016742	6	78	

Dra. Teresita Arboleda Dillard
ABOGADA
MAT. Nº 1263-A

906
-28-

6
Seis

Nº 0023115

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Pumo Niño

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CERTIFICADO No.: C200810779001
FECHA DE INGRESO: 02/12/2014

CERTIFICACION

Referencias: 27/07/1987-4-945f-1044i-18220r
Tarjetas:;T00000157419;
Matriculas:; 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO número TRES (3) Prima del Lano "Castillo", situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNÁNDEZ y EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ, solteras.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a la señora MERCEDES MONTEROS VIUDA DE JARAMILLO, según escritura pública otorgada el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Doctor Jaime Nolivos, inscrita el VEINTE Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra que: A fojas 3485, numero 572, Repertorio 48345, del Registro de Demandas, tomo 139 y con fecha OCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, a las DIECISÉIS horas, y TRECE minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 503-2008-MS, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNÁNDEZ, en contra de MANUEL EFRAÍN BARCENES RAMOS y MARÍA JERY CEDEÑO MUÑOZ, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN del LOTE de TERRENO de una superficie aproximada de 25.000 m2, ubicado en la Parroquia de CHILLOGALLO. Todo el lote tiene los siguientes linderos: NORTE, con calle pública en una longitud de doscientos cincuenta metros; AL SUR, con terrenos de la hacienda Turubamba de Monjas; en una longitud de doscientos cincuenta metros; AL ESTE, con calle pública con una longitud de cien metros y AL OESTE, con terreno de Beatriz Jaramillo, en una longitud de cien metros cuadrados. Dando una superficie de veInte y cinco mil metros cuadrados. Lote de terreno adquirido por Eugenia Margarita García Fernández y María del Carmen García Fernández, mediante compra a la señora Mercedes Monteros Vda. de Jaramillo, celebrada ante la Notaria Décimo Primera de este cantón, del Dr. Jaime Nolivos Maldonado, el 19 de diciembre de 1986, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de julio de 1987.---NO ESTÁ

- 95 - noventa y cinco

HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.------ a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registro de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.-LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2014 ocho a.m.

Responsable: MBC

Revisado: LF

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA DE
TERRITORIO
ALCALDÍA

24 NOV 2014

Quito,

0104966

Oficio STHV-DMGT-

GDOC-2014-148291 del 2014-11-13

Abogada
Karina Subía D.
DIRECTORA EJECUTIVA
UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
Presente

Señora Directora Ejecutiva:

En atención al Oficio N°. UERB-709-2014 del 12 de noviembre de 2014, mediante el cual requiere se emita el informe respecto a la Expropiación Especial de los Asentamientos Humanos de Hecho y consolidado, correspondiente al Asentamiento "Divino Niño", ubicado en la parroquia Turubamba, predio N°. 673690, clave catastral N°. 33012-13-010.

Al respecto, y de acuerdo a lo que establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, manifiesta que la expropiación del predio N°. 673690, clave catastral 33012-13-010, NO SE OPONE con la planificación del Ordenamiento Territorial establecido, por lo que emite **criterio técnico favorable** para que continúe el proceso de Expropiación Especial, para lo cual remito la documentación recibida.

Atentamente,

Arq. Hugo Chacón Cobo
Director Metropolitano de Gestión Territorial
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo: Carpeta con documentación recibida.

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Elaborado por:	Luis Jácome	2014-11-17	
Revisado por:	Arq. Carlos Quezada		

Jeaneth A.
2014-11-17

Unidad Especial "Regula tu Barrio"
Recibido por:
Firma:
Fecha: 24 NOV. 2014

118 ciento dieciocho

SECRETARÍA DE TERRITORIO
ALCALDÍA

28 JUL 2015

Quito

Oficio STHV-DMGT- 3557

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: Gioveanna
Firma:
Fecha: 28 JUL 2015

REFERENCIA GDOC: 2015-114421

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
Presente.

En atención al trámite ingresado el 09 de julio del 2015, mediante el cual solicita se remita: *literal a) Informe en donde conste el coeficiente de ocupación del suelo (COS) total y uso que tenía el barrio al momento del asentamiento, literal b) Análisis del porcentaje de ocupación. Del asentamiento DIVINO NIÑO ubicado en la parroquia Turubamba en el lote con No. predial 673690, que se encuentra en proceso de Expropiación Especial.*

NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA. *"Art. 17 De la admisión / Una vez presentada a la entidad requirente, esta remitirá a la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) a fin de que convoque una mesa técnica institucional."*

CRITERIO TÉCNICO

La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda luego de la revisión y análisis del pedido informa:

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL) Y USO DE SUELO				
BARRIO: DIVINO NIÑO		**TIEMPO DE ASENTAMIENTO:** *29 AÑOS		
PUOS AÑO 1986		**PUOS AÑO 2015**		**CONSOLIDACIÓN AÑO 2015**
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL)	**USO DE SUELO**	**COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS TOTAL)**	**USO DE SUELO**	
**CLAVE 19	PROTECCIÓN ECOLÓGICA	***D3 (D203-80) COS TOTAL 240%	RESIDENCIAL 2 MEDIANA DENSIDAD	*51.28 %

*DATOS PROPORCIONADOS POR LA UERB.
**DATOS PROPORCIONADOS POR LA STHV. SAVEDIT 1981-1997 QUE CONTIENE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO.
***DATOS PROPORCIONADOS POR LA STHV. ORDENANZA 041 DE ZONIFICACIÓN QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO (PUOS) AÑO 2015.

120 ciento veinte

Se requiere que la unidad Especial Regula Tú Barrio (UERB) convoque a una mesa Técnica Institucional, para que elabore los informes respectivos, según el Art. 17 De la admisión del Trámite, de la Ordenanza 0055 que establece el Procedimiento para la Expropiación Especial, Regularización y Adjudicación de predios de los Asentamientos Humano de Hecho de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana.

Atentamente,

Arq. Hugo Chacón Cobo
Director Metropolitano de Gestión Territorial
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
Adj. 2 hojas

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Iván Martínez	2015-07-10	
Revisado por:	Arq. Carlos Quezada	2015-07-10	

-22-
125

INFORME SOCIO ORGANIZATIVO, LEGAL Y TÉCNICO DEL PREDIO No. 673690 DE PROPIEDAD DE EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ Y SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMIDADO COMITÉ PRO-MEJORAS "DIVINO NIÑO"

INFORME N°004 UERB-Q-SOLT-2015

UBICACIÓN:

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO: "DIVINO NIÑO"	
Parroquia:	GUAMANI
Barrio/Sector:	CAMAL METROPOLITANO
Administración Municipal:	QUITUMBE

Uso de Suelo Principal

Agricola Residencial	Multiple	Residencial 1
Area de Promoción	Patrimonial	Residencial 1A
Equipamiento	Proteccción Ecológica	Residencial 2
Industrial 2	Proteccion Baeterio	Residencial 3
Industrial 3	RNNR	
Industrial 4	RNR	

130 ciento treinta

ANTECEDENTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado está ubicado en la parroquia de Guamaní, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Los posesionarios conforman una organización jurídica denominada COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "DIVINO NIÑO DEL CAMAL METROPOLITANO" con acuerdo ministerial Nro.- 147 aprobado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El origen del asentamiento se da por el ofrecimiento en venta de lotes de terreno que no se encontraban técnicamente identificados por cuanto no existe un plano aprobado por el ente competente como es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es decir se vendió sin autorización Municipal. Por tal razón la Unidad Especial Regula Tu Barrio realizo una consultoría de posesionarios, la que determina las condiciones de los posesionarios en relación a los terrenos que se encuentran ocupando.

Se realizo la inspección el día 14 de mayo del 2015, en la cual se determino lo siguiente el asentamiento humano de hecho y consolidado tiene:

a. 29 años de asentamiento; y,

b. 47.44% de consolidación.

INFORME SOCIO ORGANIZATIVO

NUMERO DE PREDIO:	**673690**
NOMBRE DE PROPIETARIO:	**EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ**
NOMBRE DEL ASENTAMIENTO:	**DIVINO NIÑO**
TIPO DE ORGANIZACIÓN:	**COMITÉ PRO-MEJORAS**
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	29 AÑOS
PORCENTAJE DE CONSOLIDACION:	47.44%
POBLACIÓN BENEFICIARIA:	312 PERSONAS
DOCUMENTOS ANEXOS:	• Censo de Verificación de Legítimos Posesionarios.

INFORME LEGAL

ANTECEDENTES GENERALES :

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Promejoras del Barrio "Divino Niño", del Camal Metropolitano, se encuentra en la parroquia Guamaní, cantón Quito,

128 ciento veintiocho

Provincia de Pichincha.

DE LA PROPIEDAD:

ESCRITURA GLOBAL:

Las señoras EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ, son propietarias de UN LOTE DE TERRENO NUMERO TRES PRIMA del Llano Castillo, de una superficie de 25.000 m2, ubicado en la parroquia de Chillogallo, cantón Quito, provincia de pichincha, el mismo que lo adquirieron por compra a la señora MERCEDES MONTEROS VDA. DE JARAMILLO, según escritura celebrada el 19 de diciembre de 1986, ante el Dr. Jaime Nolivos, Notario Décimo Primero, e inscrita el 27 de julio de 1987.

SUPERFICIE: 25.000 m2.

TIPO DE ESCRITURA (LOTE 20):	**CUERPO CIERTO**	**SI**	**DERECHOS Y ACCIONES**	**NO**
OTORGADO POR:	MERCEDES MONTEROS VDA. DE JARAMILLO			
A FAVOR DE:	EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ			
CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA	19 de diciembre de 1986			
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	27 de julio de 1987			
NOTARIO:	**NOTARIA:**		**CANTÓN:**	**PROVINCIA:**
Dr. Jaime Nolivos	Décimo Primero		QUITO	PICHINCHA
LINDEROS Y AREA ESCRITURADA	**NORTE:** Con calle pública y en una longitud de 250m;			
	SUR: Con terreno de la hacienda Turubamba de Monjas, en una longitud de 250 m;			
	ESTE: Con calle pública, en una longitud de 100 m. y,			
	OESTE: Con terreno de Beatriz Jaramillo, en una longitud de 100 m.			

	SUPERFICIE: 25.000 m2.
ANEXOS	CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES C200810779001 FECHA 02/12/2014

INFORME TÉCNICO

Nº de Predio:	673690							
Clave Catastral:	33012 13 010							
REGULACION SEGÚN IRM.								
Zonificación:	D3(D203-80)							
Lote mínimo:	200 m2							
Forma de Ocupación del suelo	(D) Sobre línea de fábrica							
Uso principal del suelo:	(R2) Residencia Mediana Densidad							
COS:	80%							
COS total:	240%							
Número de lotes	78							
Consolidación:	47.44%	Obras Civiles Ejecutadas (Vías)	Calzadas	10 %	Aceras	30%	Bordillos	30%
		Obras de Infraestructura Existentes:	Agua Potable	10%	Alcantarillado	10%	Energía eléctrica	100 %
Área Total de levantamiento	**24.250,08**			m^2.	**100%**			

INFORMES TÉCNICO:	• Consulta de Datos del predio: - No. 546752 de fecha 31 de Agosto del 2015. • Informe del Coeficiente de Ocupación del Suelo, emitido por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda el 28 de Julio de 2015, con Oficio STHV-DMGT-3557. • Informe de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Informe No.165-AT-DMGR-2013 de fecha 10 de Diciembre del 2013. • Informe de Cabidas, Linderos, Coordenadas y Georeferenciación de la Dirección Metropolitana de Catastros, Oficio 0009552 de fecha 10 de Octubre del 2013. • Informe de Bordes de Quebrada de la Dirección Metropolitana de Catastro, Oficio 0009553 de fecha 10 de Octubre del 2013. • Ficha Técnica Valorativa – Expropiación Especial, Dirección Metropolitana de Catastros, Informe Técnico No. 813-GCPP-2014, de fecha 20 de Agosto del 2014. • Informe Factibilidad para Expropiación por parte de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda del 24 de Noviembre de 2014, con Oficio STHV-DMGT-0004966. • Informe de Factibilidad de la EPMAPS, Oficio No EPMAPS-GTI-2015-137 de fecha 3 de Junio del 2015. **PLANOS** Un plano contiene diseño urbano, perfiles del terreno, cortes longitudinales de vías, cronograma valorado de obras, ubicación, cuadro de áreas, firmado por el Arq. Ricardo Enríquez Luna, con fecha Noviembre de 2013.

Una vez presentada toda la información y documentación social, legal y técnica, se pone a consideración de la Mesa Técnica Institucional, a fin de que emita su informe correspondiente de conformidad con el último inciso del artículo 17 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 del 1 de Abril de 2015

Atentamente,

Arq. Miguel Ángel Hidalgo
Coordinador UERB-Q (E)

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Lic. Gianina Rosero **RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVA**	23/07/2015	
REVISADO POR:	Arq. Miguel Ángel Hidalgo **Coordinador UERB-Q (E)**	23/07/2015	

1229 ciento veinte y nueve

Nº.165-AT-DMGR-2013

INFORME TÉCNICO
Evaluación de Riesgo: Solicitud UERB
Fecha de inspección: 28/10/2013

1 UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Coordenadas WGS 84/UTM 17S		Administración Zonal	Parroquia o Sector	Nombre del barrio
x	y	QUITUMBE	Guamaní	Divino Niño
0770350	9963516			
0770298	9963403			

Dirección	Condición del barrio		Solicitud (Ref. Oficio)	Ticket N°
Calles Camilo Orejuela y Tulio López	Regular		OF. No. 221-UERB- 2013 Fecha: 03-10-2013	S/N
	Irregular			
	En proceso de regularización	x		
Datos del área evaluada	**Propietario:** Eugenia García Fernández **Claves catastrales escrituras:** 1. 33012-13-006 **Número predial escritura:** 1. 673690			

2 DESCRIPCIÓN FÍSICADEL ÁREA EVALUADA

Ítem	Descripción			
Área	El levantamiento realizado por la UERB no detalla la división de lotes del barrio, el barrio tiene un área de 24404,68m².			
PUOS	La zona evaluada está asentada sobre un área Residencial 2 (R2).			
Relieve	La zona evaluada está ubicada a 3165 msnm, siendo un terreno casi plano que no causa inconvenientes particulares.			
Número de edificaciones	Existen aproximadamente 25 edificaciones, mismas que no se encuentran en el levantamiento proporcionado por la UERB, entre viviendas y construcciones menores, se observaron varias edificaciones en proceso de construcción y ampliación. El sector presenta un grado de consolidación bajo.			
Tipos de edificación: Casa/edificio de departamentos/Mediagua (Construcción Informal)/Otro (especificar)	Casas y mediaguas			
Estado de la edificación	**Muy bueno (%)**	**Bueno (%)**	**Regular (%)**	**Malo (%)**
		50	30	20
Materiales predominantes de la edificación	**Piso-entrepiso (sistema estructural)**	**Paredes**		**Cubierta**
	Casas con elementos estructurales perimetrales con columnas y mampostería de bloque; mediaguas sin cimientos y sin estructura.	Bloques/columnas		Casas con Losa de hormigón; mediaguas con techo de zinc
Uso de la edificación (vivienda, comercio, industria, educación, etc.)	Vivienda			

EB CM RP

38 TREINTA Y OCHO

Existencia de servicios básicos (si/no)	Energía eléctrica	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Alcantarillado Pluvial	Telefonía fija
	Si	Si	Si (aproximadamente 50% del barrio cuenta con el servicio)	No	No se identifica
Otro tipo de información física relevante	Este barrio tiene una densidad poblacional baja, existen viviendas en construcción y otras en ampliación. Al momento de la visita se observaron construcciones con columnas y cimientos, así como mediaguas con techos de zinc, la mayoría se encuentra en buen estado. El barrio tiene 6 manzanas, el área verde de este barrio no ha sido intervenida y se encuentra como terreno baldío. El Barrio Divino Niño, en su extremo norte colinda con la calle Tulio López; al sur y occidente colinda con propiedades particulares; y, en su extremo oriental colinda con la calle Camilo Orejuela.				

3 EVENTOS OCURRIDOS/EMERGENCIAS

Tipo de evento	Frecuencia
Inundación	1 en 2012

4 AMENAZAS EN EL SECTOR EVALUADO

	Movimiento en Masa	Inundación	Sismicidad	Otra
	X	X	X	
Tipo	Flujos de lodo	Colapso de infraestructura		

4.1 Movimientos en Masa

4.1.1 Descripción de la amenaza

Según el Mapa de susceptibilidad a movimientos en masa, la susceptibilidad del barrio Divino Niño está entre moderada y alta. El tipo de suelo y las pendientes favorecen las condiciones de estabilidad del terreno, por lo tanto, el barrio tiene una **susceptibilidad moderada a movimientos en masa.**

4.1.2 Factores agravantes/atenuantes

CRITERIOS PARA CALIFICACIÓN DEL PELIGRO (AMENAZA)/Talud y Quebrada de Monjas															
	Altura del talud		Inclinación de ladera-talud		Longitud de pendiente		Estado del Talud		Tipo de Caudal Quebrada		Estabilidad		Agua / Suelo	
1	0-5	x	< de 30°	X	< 10 m		No fisurado	X	Seco		Estable	X	No/Seco	
2	5-10		de 30° a 45°		10-50 m		Regular		Ocasional		Poco estable		Humedecido	X
3	10-20		de 45° a 60°		50-100 m		Escombros		Permanente		Inestable		Afloramiento	
4	>20-30		de 60° a 90°		>100 m	X	Fisurado		Crecido		Crítico		Si/Saturado	

El barrio está asentado sobre un terreno con una litología de Depósito Lagunar de Ceniza

EB CM RP

En la actualidad:

La cobertura de suelo en la zona es mixta entre pastos, arbustos húmedos y cultivos.

Adicionalmente, la superficie de la mayoría de las vías no ha sido permeabilizada, es de tierra firme, a excepción de la calle Tulio López.

4.2 Inundaciones

Según el registro de eventos del COEM, desde el 2007 se han presentado 1 inundaciones en el sector. Esto debido a fallas o incapacidad hidráulica de la infraestructura de alcantarillado.

La susceptibilidad a inundaciones del barrio Divino Niño, depende directamente de la capacidad del sistema de alcantarillados y colectores.

4.3 Sismos

4.3.1 Descripción de la exposición

De acuerdo al mapa de Amenaza Sísmica de la DMGR, el barrio Jardines de la Sierra presenta una **amenaza sísmica moderada** (la aceleración es de 501 a 600 cm/s^2) con un periodo de retorno de 475 años y un periodo estructural de 0 segundos.

4.3.2 Factores agravantes/atenuantes

Pendiente	Entre 10° y 15°
Cima de colina/loma	No

5 ELEMENTOS EXPUESTOS Y VULNERABILIDADES

5.1 Elementos expuestos

25 viviendas y construcciones menores, 7 vías de tierra firme y una adoquinada.

5.2 Vulnerabilidad Física

Terreno: Según el Mapa de Estabilidad Geomorfológica, todo el terreno del lote presenta un nivel de estabilidad favorable.

Esta es un área residencial 2 que está consolidado en un 60%, parte del barrio ya cuenta con alcantarillado.

Edificación: Según la inspección técnica, existen dos tipos de edificaciones, mediaguas con techo de zinc y edificaciones construidas con columnas, cimientos y cubierta de losa. La vulnerabilidad física de las construcciones está definida por la calidad de las construcciones.

Por todo lo expuesto, al momento de la inspección la **vulnerabilidad del terreno y edificaciones es baja.**

Sistema vial: actualmente las vías son de tierra firme de segundo orden, no cuentan con sistema de drenaje de aguas lluvias y escurrimiento superficial, como cunetas; además, en el sector existe una calle adoquinada.

5.3 Vulnerabilidad Socio-económica

Según se pudo observar en la visita, la densidad poblacional del Macrolote es media. La capacidad de respuesta y recuperación frente a un evento de riesgo natural o antrópico, es media, debido a la accesibilidad vial favorable y la distancia a los servicios de primera respuesta y atención a la ciudadanía.

El nivel socio-económico de la población del barrio Sector 9, como apreciación preliminar, es entre **medio y bajo**, así como también sus condiciones de vida (irregularidad sobre la tenencia individual del suelo, actividades informales y de prestación de servicios varios, carencia de servicios básicos, espacios verdes, etc.).

Por todo lo expuesto, la **vulnerabilidad social es media**.

6 CALIFICACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a la evaluación de la amenaza y vulnerabilidades, el macro lote presenta **riesgo bajo**, ya que la estabilidad geomorfológica es favorable, la pendiente es casi plana y la accesibilidad al barrio es muy buena.

Una vez adoquinada o asfaltada la calle se debe incluir sumideros para evitar cualquier abnegación por fuertes lluvias.

7 RECOMENDACIONES

1. Se debería considerar que el macro-lote se ubica en una cota mayor a 3 165 msnm, y está zonificada como zona residencial 2, siendo terrenos que constituyen la parte alta de la micro-cuenca hidrográfica, cuya superficie debe evitarse impermeabilizar porque se puede causar futuros problemas en los barrios más bajos.

2. Una vez terminado el trámite de regularización, solicitar a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) la compatibilidad de implementación de sistemas de drenajes pluviales y de escurrimiento superficial adecuados para evitar saturación del suelo y disminuir eventos adversos.

3. En vista de la posible ocurrencia de abnegaciones en el sector se debe realizar el debido cuidado y mantenimiento de sumideros y espacios públicos, pues se observa la presencia de basura, misma que puede traer problemas al sector.

4. Incluir en el Informe de Regulación Metropolitana, IRM las observaciones de calificación del riesgo y recomendaciones para emisión de permisos y control de usos futuros y ocupación del suelo, en cumplimiento estricto con el cuerpo normativo que garantice el adecuado cuidado ambiental y protección de taludes y quebradas, en prevención de riesgos naturales y antrópicos que se podrían presentar.

8 SOPORTES Y ANEXOS

8.1 Respaldo fotográfico

Anexo 1. Respaldo fotográfico

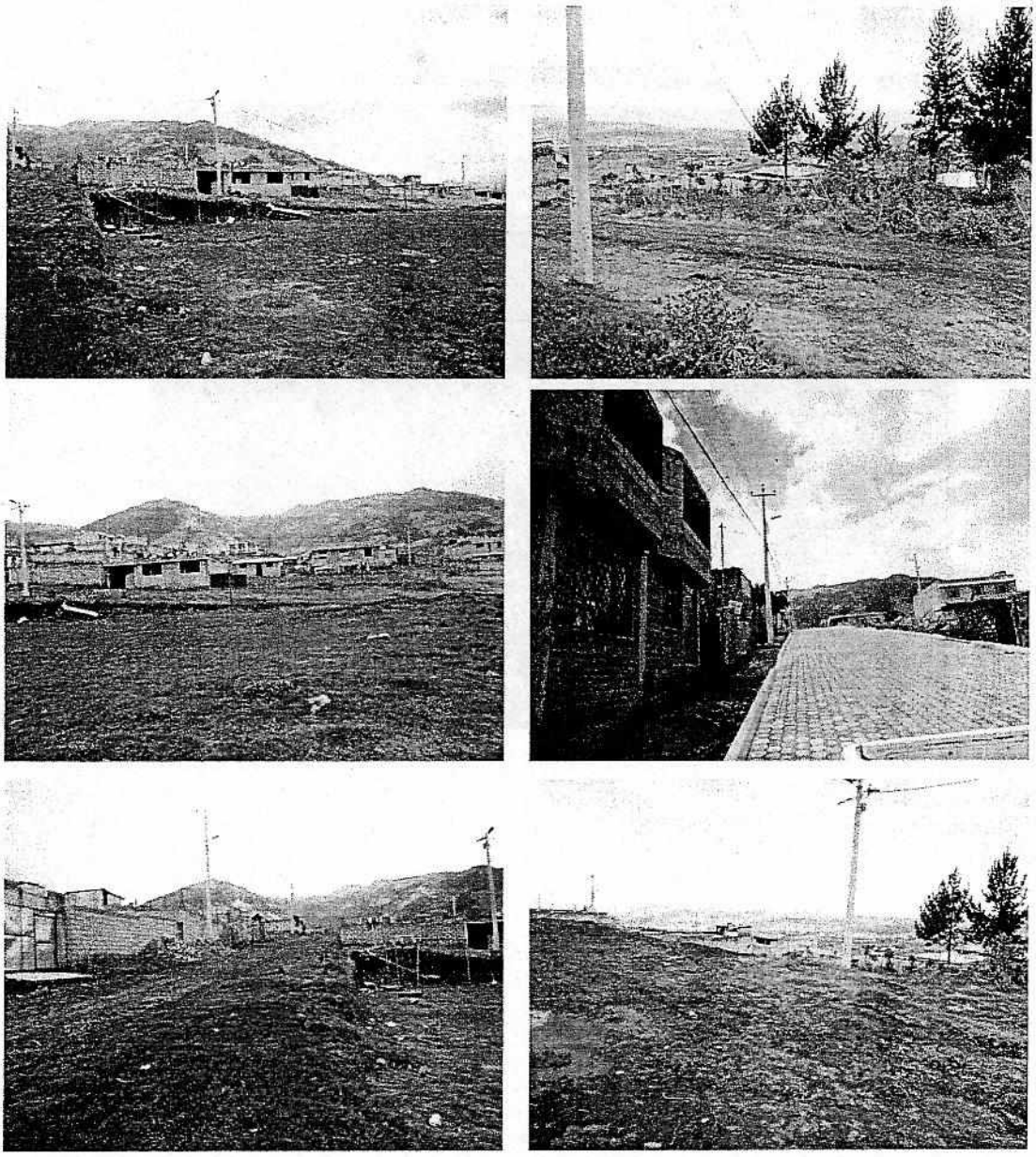

Barrio Divino Niño

9 PLANOS Y MAPAS TEMÁTICOS

9.1 Anexo 2. Planos y mapas temáticos: De ubicación; Susceptibilidad a Movimientos en Masa; de Estabilidad Geomorfológica, y PUOS.

9.1.1 Ubicación

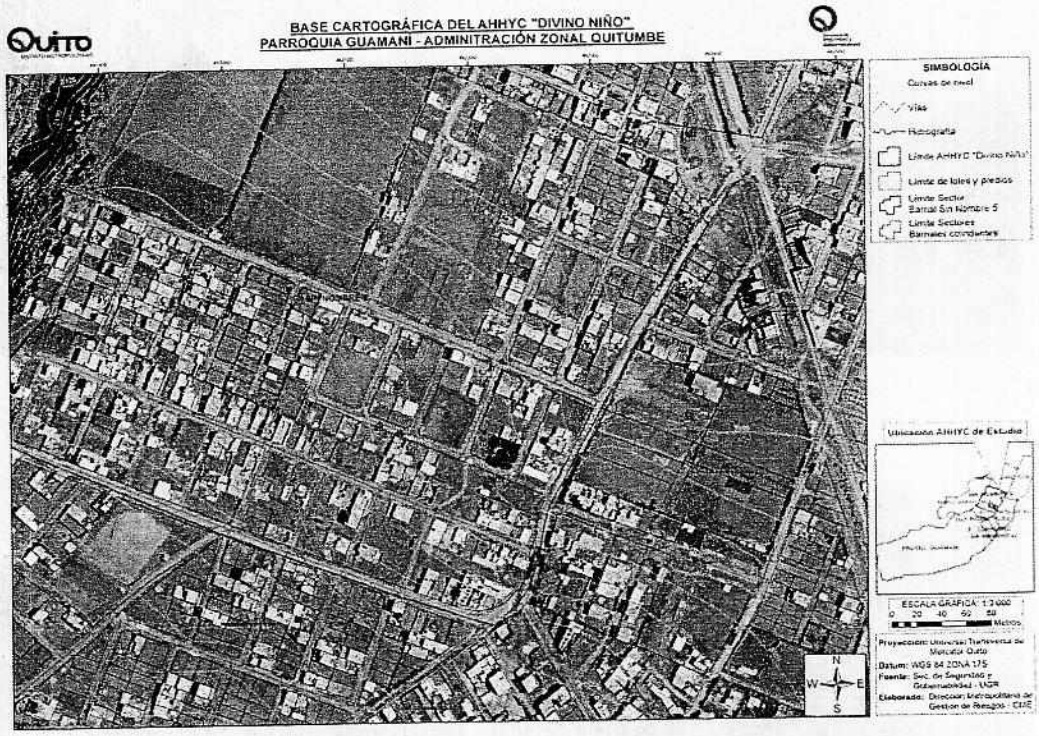

EB CM RP

9.1.2 Pendientes

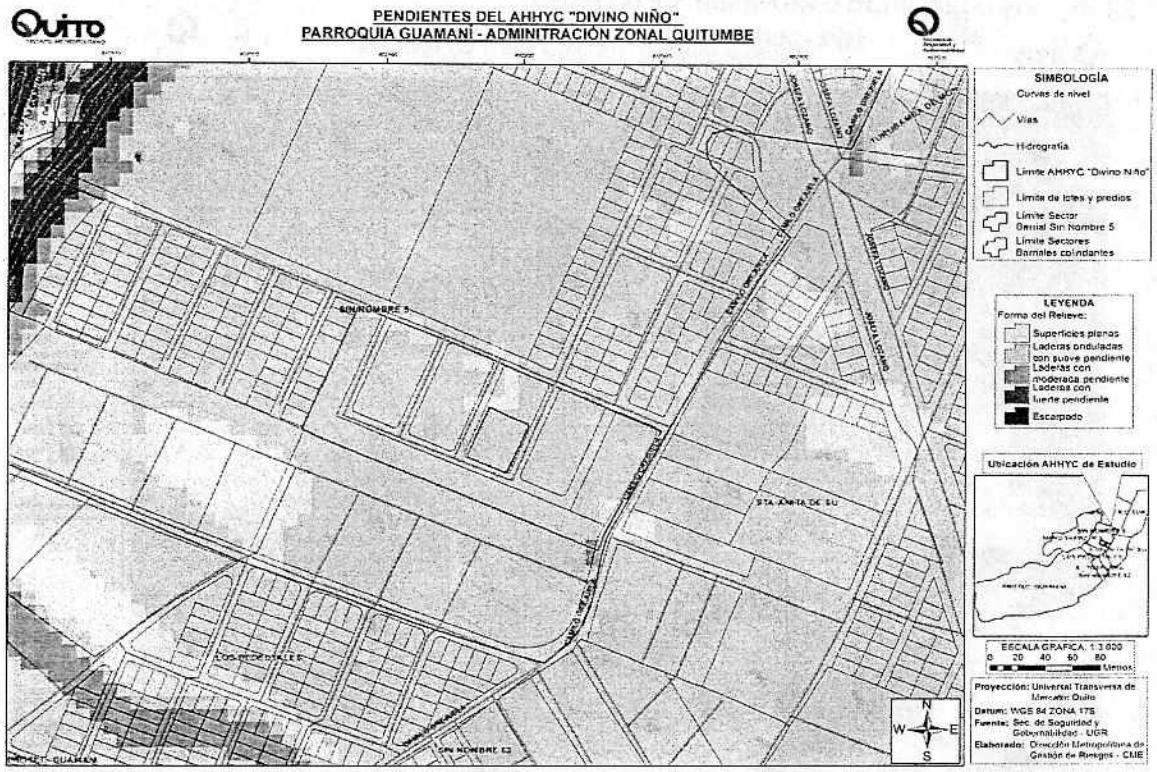

9.1.3 Geología

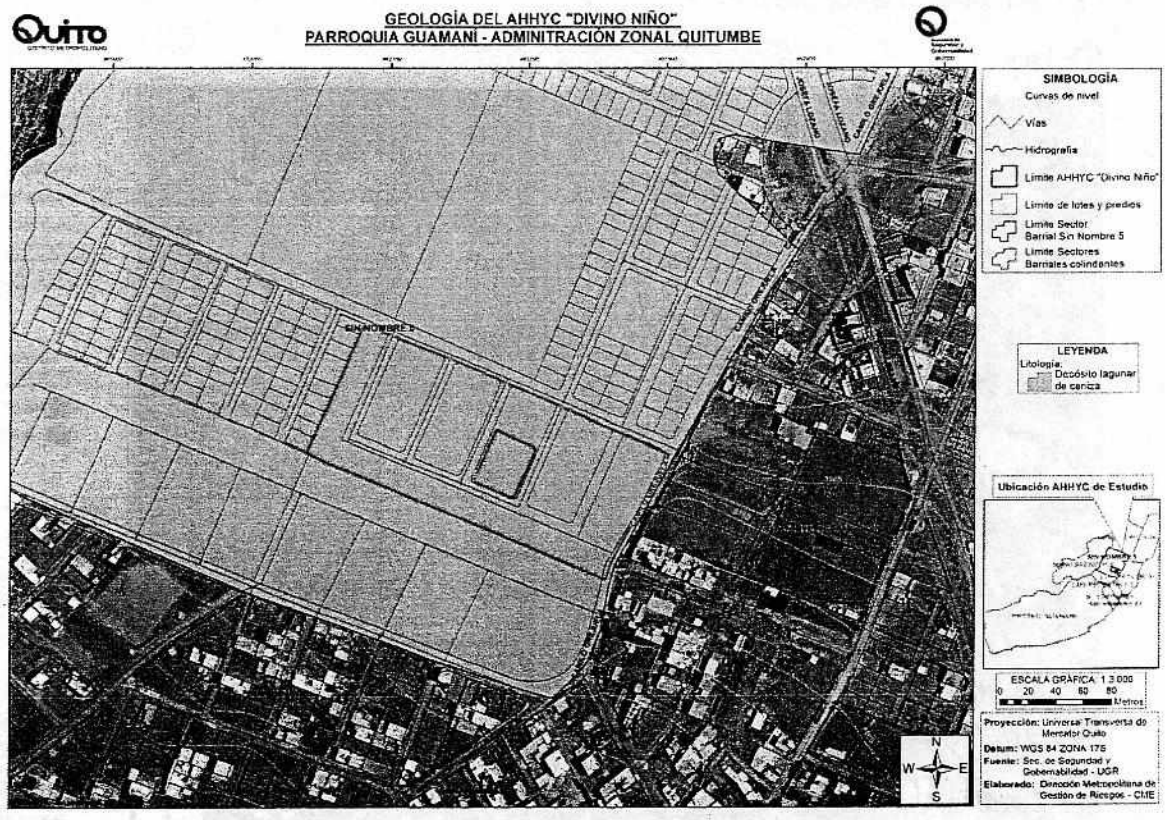

EB | CM | RP

9.1.4 Susceptibilidad a Movimientos en Masa

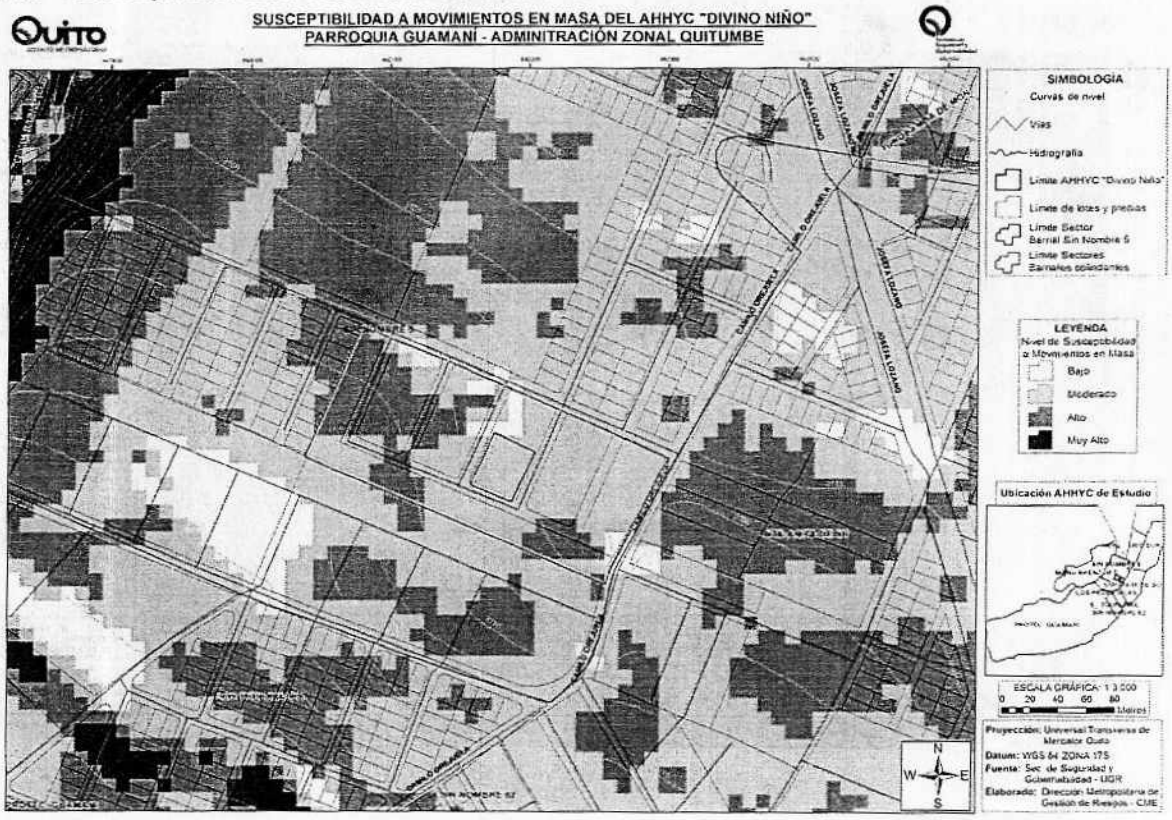

9.1.5 Estabilidad Geomorfológica

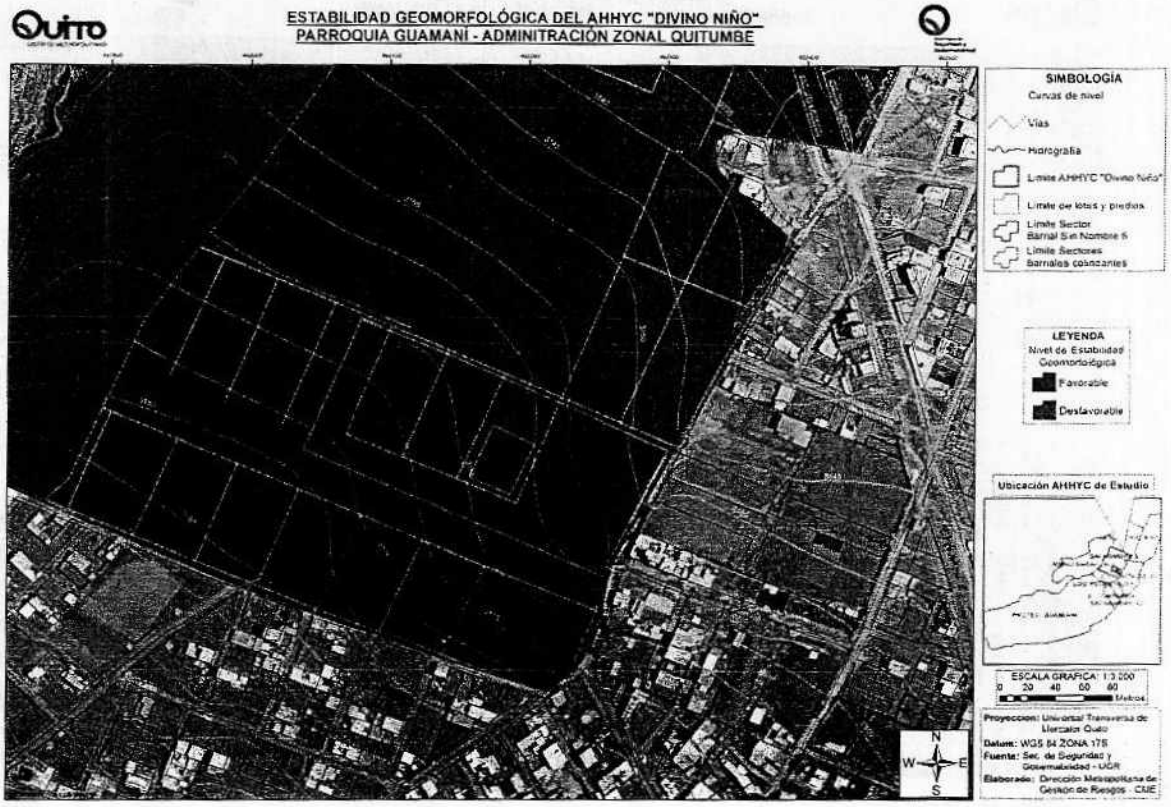

EB | CM | RP

9.1.6 Plan de uso de suelo 2013

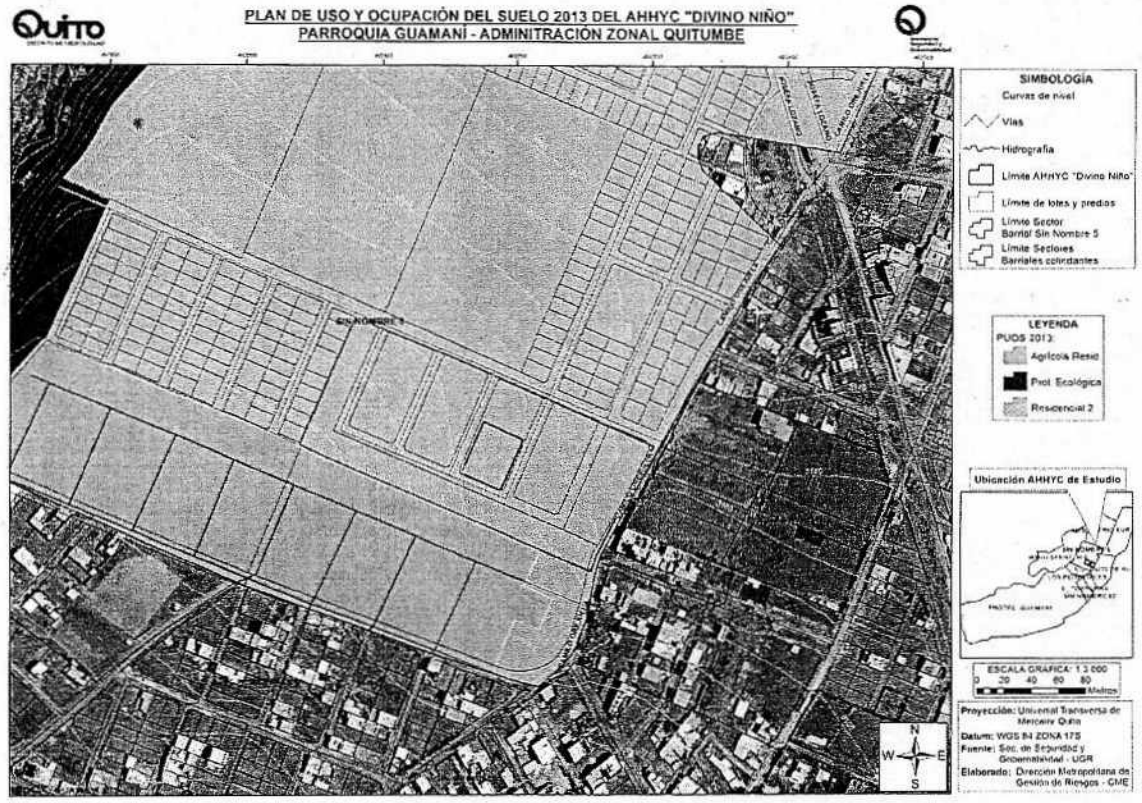

10 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDAD	FECHA	FIRMA
Ing. Eloy Basantes	Analista de preparación ante desastres	Inspección Elaboración del Informe	28-10-2013 02-12-2013	
Ing. Cristián Mogollón	Geógrafo	Elaboración del mapeo	18-11-2013	
Ing. Ricardo Peñaherrera	Director DMGR	Revisión y Aprobación	10-12-2013	

EB | CM | RP

34
TREINTA Y CUATRO

QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EPMAPS

Oficio n° EPMAPS-GTI -2015-137

Quito D.M., 05 JUN 2015

Asunto: Factibilidad de servicio

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. UERB-251-2015 del 15 de mayo de 2015, mediante el cual solicita la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "DIVINO NIÑO" el cual se encuentra en análisis para el proceso de Expropiación Especial, ubicado en la parroquia Guamani; al respecto me permito informar lo siguiente:

El sector donde se localiza el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado antes señalado, al estar en Suelo Urbano, tiene factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado.

Atentamente,

Ing. Galo Rivadeneira
JEFE DE INGENIERÍA DE PROYECTOS (E)
H.C: SG-6259-15

Revisado por:	Ing. Gonzalo Carvajal. Ing. Luis Medina.
Elaborado por:	Sr. John Perugachi.

00 1110

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CERTIFICACIÓN DE SERVICIO

DDZC 150229
Quito, 5 de Junio de 2015

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA
UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio UERB-332-2015 de 3 de junio de 2015, en el que solicita FACTIBILIDAD DE SERVICIO ELÉCTRICO, para el asentamiento DIVINO NIÑO, ubicado en Quitumbe en el cantón Quito.

Al respecto debemos informar que la Empresa Eléctrica Quito, si dispone de redes de distribución de energía eléctrica para atender con el servicio eléctrico en este sector, y que la carta de disponibilidad de servicio, se emitirá cuando el barrio cumpla con los requisitos para la ejecución del proyecto eléctrico, de acuerdo a los procedimientos internos de esta institución, debiendo realizar este trámite un ingeniero eléctrico registrado en la Empresa Eléctrica Quito.

El presente documento no está habilitado para efectuar trámites de levantamiento de hipotecas municipales por obras de urbanización.

Esta certificación tiene vigencia de doce meses a partir de la presente fecha.

Atentamente,

Ing. Christian Muñoz Ontaneda
DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN ZONA CENTRO

Trámite 226658

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: ...
Firma: ...
Fecha: 10 JUN 2015

112 ciento doce

Av. 10 de Agosto y las Casas
PBX: 3964-700
Av. 10 de Agosto y Mariana de Jesús
PBX: 2553-010
Casilla 17-01-473 • Quito-Ecuador

SG-6259-15

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio No. UERB - 251 - 2015

Quito, 15 de mayo de 2015

Ingeniero
Marco Antonio Cevallos
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EPMAPS
Presente.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", y a la vez, deseándole éxito en sus funciones.

La Unidad Especial Regula Tu Barrio tiene las competencias que se determinan en Artículo 2 de la Resolución No. A 0010 de fecha 19 de marzo de 2010 "*Regula tu Barrio será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad*".

Según lo señala el artículo 1 de la Resolución No. C 171, sancionada el 05 de marzo de 2013, que señala: "*Encargar a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" el procesamiento y canalización de los documentos técnicos y/o legales a los órganos y dependencias metropolitanas necesarias, previo a la declaratoria de interés social de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el marco de la expropiación especial, que se emprenderá para dotarlos de servicios básicos y precisar la situación jurídica de sus posesionarios*".

En atención a lo señalado por el artículo 18 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, sancionada el 01 de abril del presente año, que establece el Procedimiento para Expropiación Especial, Regularización y Adjudicación de Predios de los Asentamientos Humanos de Hecho de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana, el mismo que determina: "*La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, entregará a la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) el informe de factibilidad para la dotación de servicios, agua potable y alcantarillado*", solicito a usted, disponer a quien corresponda emitir un informe de factibilidad de servicios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "**DIVINO NIÑO**", el cual se encuentra en análisis para el proceso de Expropiación Especial.

1M
Ciento
Catorce

Segura de contar con la información requerida, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Karina Subía
DIRECTORA DE LA UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

Adj. Plano y cd.

	NOMBRES	FECHA	SUMILLA
ELABORADO POR:	Geovanna Vivero	15/05/2015	
REVISADO POR:	Ing. Julio Burneo	15/05/2015	

15 MAY 2015

ANA ARCINIEGA
SECRETARIA GENERAL

0..1/112

QUITO
ADMINISTRACIÓN GENERAL | DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Oficio No. DMF – DIR–0923-2014
Quito DM, 08 de diciembre de 2014

Abogada
Karina Subía Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL
"REGULA TU BARRIO"
Presente

Me refiero a los oficios N° UERB-735-2014/UERB-739-2014/ UERB-740-2014/UERB-743 - 2014/UERB-748-2014/UERB-751-2014/UERB-752-2014/UERB-753-2014 y UERB-797-2014 de diciembre 08 de 2014, en los cuales se solicita la determinación de la certificación presupuestaria con el fin de conseguir la seguridad jurídica de tenencia legal de la tierra a los posesionarios de asientos humanos conforme el procedimiento de **Expropiación Especial** del COOTAD, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPROPIACIONES ESPECIALES COOTAD - UERTB			
OF.	PROPIETARIO	PROYECTO	VALOR USD
735	Asentamiento Humano "Divino Niño"	Tenencia legal de la tierra en asentamientos humanos	415.275,00
739	Asentamiento Humano "Conde 4"		1.596.181,51
740	Asentamiento Humano "Luz y Vida"		386.820,00
743	Asentamiento Humano "Sector 9"		166.755,28
748	Asentamiento Humano "Los Alpes"		69.244,40
751	Asentamiento Humano "Jardines de San Carlos"		289.563,04
752	Asentamiento Humano "Geranios de Marianitas"		160.663,91
753	Asentamiento Humano "Lote A3-5"		1.243.169,55
797	Asentamiento Humano "Cucho Hacienda"		1.662.062,24
TOTAL USD -->			5.989.734,93

La Dirección Metropolitana Financiera, a través del Departamento de Presupuesto, informa que de acuerdo a reunión mantenida el 05 de diciembre de 2014, se dispondrá del financiamiento para las certificaciones presupuestarias, solicitadas por la Unidad Especial Regula tu Barrio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. María Eugenia Lemarie
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA

L. Bassante/ G. Ruiz
08/12/2014

Adj. Oficios originales

99 noventa y nueve

696

DIRECCIÓN METROPOLITANA
DE CATASTRO

Quito, a

0008095

26 AGO 2014

Doctora
Karina Subía
DIRECTORA DE LA UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
Presente.

Señora Directora:

Con oficio Nº UERB-237-2014 de abril 29 de 2014 e ingresado con Ticket# 2014-054314, la Unidad Especial Regula tu Barrio "UERB", solicitó a esta Dirección, elaborar la ficha para la Expropiación Especial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "**DIVINO NIÑO**" sector El Beaterio, asentado en el predio 673690 clave catastral 33012-13-010 de la Parroquia Turubamba.

En atención a lo solicitado la Dirección Metropolitana de catastro (DMC) informa lo siguiente:

- Como documentación de respaldo a su pedido la UERB remitió Oficio No. UERB-237-2014 con fecha abril 29 de 2014, copia impresa del levantamiento general del AHH, CD con información digital, Copia de Escritura de Compraventa, el 19 de diciembre de 1986 en la Notaria Décimo Segunda, copia del Registro de la Propiedad No C140004569001 de 18 de octubre de 2012.

- El área del predio se tomo del registrado en el SIREC-Q y escrituras para la realización de la ficha e informe de afectación.

Analizada la documentación remitida por la UERB y de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 152 de Valoración del suelo y ley COOTAD articulo 596 literal "c" Expropiación especial para regulación de asentamientos urbanos. La Dirección Metropolitana de Catastro adjunta al presente el Informe Técnico No. 813-GCPP-2014, el mismo que contiene el estudio valorativo de las áreas requeridas para la expropiación especial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Divino Niño".

Unidad Especial "Regula tu Barrio"
Recibido por: H.T.
Firma:
Fecha: 26/08/2014
14:40

103 ciento tres

Por lo expuesto, la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC) ha establecido que el Avalúo Total de afectación al terreno registrado en el Sistema de Información Catastral con número predial 673690, clave catastral 33012-13-010 a nombre GARCIA FERNANDEZ EUGENIA Y OTRA, ubicado en la parroquia Guamaní es USD. 395.550,00 en aplicación al Art. 596 literal "c" del COOTAD, al cual se le adicionará USD. 19.775,00 como 5% del valor máximo de precio de afección previsto en el Artículo 451 del COOTAD, obteniéndose un avalúo consolidado de ***USD. 415.275,00.***

Atentamente,

Arq. Mario Recalde Maldonado.
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

Revisado por:	Ing. Jaime Gangotena Márquez **Jefe Programa Servicios Catastrales** **20/08/2014**	
Elaborado por:	Esteban A. Calderón Hidalgo **Servidor Municipal** **20/08/2014**	
Oficio No.	813-GCPP-2014	
Ticket No.	2014-054291	

Anexo: - Documentación completa (26 hojas, 1 plano y 1CD)

DIRECCIÓN METROPOLITANA
DE CATASTRO

PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO
GESTION CATASTRAL PROYECTOS PÚBLICOS

INFORME TECNICO No. 813-GCPP-2014
Agosto 20 de 2014

REQUERIDO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

PROYECTO EXPROPIACIÓN ESPECIAL "DIVINO NIÑO"

1.- ANTECEDENTES.

Con oficio Nº UERB-237-2014 de abril 29 de 2014 e ingresado con Ticket# 2014-054314, la Unidad Especial Regula tu Barrio "UERB" solicitó a esta Dirección, elaborar la ficha para la Expropiación Especial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "DIVINO NIÑO" de la Parroquia Guamaní, asentado en el predio 673690 clave catastral 33012-13-010.

Como documentación de respaldo a su pedido la UERB remitió

- Oficio No. UERB-237-2014 con fecha Abril 29 del 2014, en el que consta pedido de emisión de ficha de expropiación del asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Denominado "Divino Niño", ubicado en el sector de Guamaní.

- Copia de Escritura otorgada por Mercedes Monteros a favor de María del Carmen Garcia., protocolizada el 19 de diciembre de 1986 en la Notaria Décimo Segunda y copia del Registro de la Propiedad No C140004569001 de 18 de octubre de 2012 .

2.- DESARROLLO DEL ESTUDIO.

2.1.- Investigación y análisis de la información

El presente estudio se inició con:

- El análisis de la información disponible en el sistema gráfico SICMA y alfanumérico SIREC-Q, de los inmuebles requeridos por UERB, los cuales se identifican a continuación

SECTOR GUAMANÍ, PARROQUIA GUAMANÍ

Cuadro No. 1					
FICHA No	**CLAVE CATASTRAL**	**NÚMERO DE PREDIO**	**RAZÓN SOCIAL**	**PARROQUIA**	**AREA TOTAL DEL TERRENO (m^2)**
1	33012-13-010	673690	GARCIA FERNANDEZ EUGENIA Y OTRA	Guamaní	25.000,00

En el siguiente gráfico se observa el plano del lote a ser expropiado.

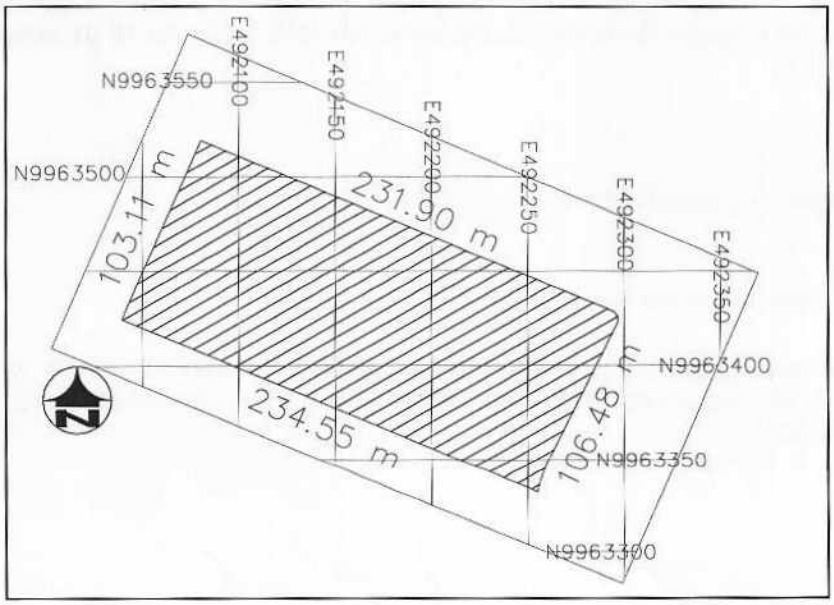

4

DIRECCIÓN METROPOLITANA
DE CATASTRO

2.2.- DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE SOLICITADO.

Se procedió a determinar el valor del inmueble a ser expropiado en su totalidad, siguiendo lo establecido en el Artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, del siguiente modo:

- Se informa que analizado el levantamiento topográfico que se remitió a esta Dirección no concuerda con el área de catastro razón por la cual la DMC realizó el avaluó en función del Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito "SIREC-Q"

- El valor del suelo para el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado se determinó en base a la ley COOTAD articulo 596 literal "c" Expropiación especial para regulación de asentamientos urbanos y estudio valorativo contenido en el memorando No.355 del 12 de agosto de 2013, encontrándose que le corresponde el AIVAU 01010021, cuyo valor por metro cuadrado es de USD 16,82, cuya fichas valorativa se acompaña como Anexo 1.

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 451 del COOTAD, al avalúo comercial de los referidos inmuebles, se le podrá adiciono el 5% como precio de afección máxima.

3.- RESUMEN DE AVALÚO.

En el siguiente cuadro se resumen los datos técnicos y el Avalúo Total de afectación al terreno estudiado en base al levantamiento topográfico remitido a esta Dirección por la Unidad Especial Regula Tu Barrio.

VALORACIÓN ACTUALIZADA DEL INMUEBLE SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO							
N° de Predio	Clave Catastral	Registro Catastral	Área de Terreno Afectada (m²)	Avalúo Afectación	Precio Afección 5% (USD)	Avalúo Total de Afectaciones (USD)	N° Ficha
673690	33012-13-010	GARCIA FERNANDEZ EUGENIA Y OTRA	25.000,00	395.500,00	19.775,00	415.275,00	1
VALOR DEL BIEN INMUEBLE						**415.275,00**	

4.- CONCLUSIONES

El presente estudio se realizó en base al marco legal vigente; Ordenanza No. 152 para valoración de suelo y construcciones en el DMQ durante el bienio 2012-2013, Estudio valorativo del suelo realizado por el Programa Valoración, Normalización y Control; datos de campo e información catastral y valorativa del suelo que se encuentra registrada en el sistema de información catastral SIREC-Q.

Por lo expuesto, la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC) ha establecido que el Avalúo Total de afectación al terreno registrado en el Sistema de Información Catastral con número predial 673690, clave catastral 33012-13-010 a nombre GARCIA FERNANDEZ EUGENIA Y OTRA, ubicado en la parroquia Guamaní es **USD. 395.550,00** en aplicación al Art. 596 literal "c" del COOTAD, al cual se le adicionará **USD. 19.775,00** como 5% del valor máximo de precio de afección previsto en el Artículo 451 del COOTAD, obteniéndose un avalúo consolidado de **USD. 415.275,00.**

Atentamente,

Ing. Jaime Gangotena Márquez
JEFE DE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO

RESPONSABILIDAD TECNICA:

Ing. Erwin Arroba Padilla
RESPONSABLE DE PROCESO GC- BIS

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO
GESTIÓN CATASTRAL PROYECTOS PÚBLICOS

FICHA TÉCNICA VALORATIVA - EXPROPIACIÓN ESPECIAL

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO "DIVINO NIÑO"

REFERENCIA: INFORME TÉCNICO No. 813-GCPP-2014. (SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO" - ZONA QUITUMBE)

*1.-IDENTIFICACION CATASTRAL DEL INMUEBLE

PROPIETARIO	: GARCIA FERNANDEZ EUGENIA Y OTRA	
CLAVE CATASTRAL	: 33012-13-010	
PREDIO NÚMERO	: 673690	

*2.-UBICACIÓN

ZONA	: QUITUMBE	
PARROQUIA	: GUAMANI	
SECTOR	: SIN NOMBRE 5	
CALLE	: CALLE A	

*3.- LINDEROS DEL AREA DE TERRENO AFECTADA

NORTE	: Calle Publica	231,90 m.
SUR	: Comité Esperanza y Progreso del Pueblo	234,55 m.
ESTE	: Calle Publica	106,48 m.
OESTE	: Encalada Granda Ulpiano Jose y Otros	103,11 m.

4.- DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN

4.1.- TERRENO

AREA TOTAL DEL TERRENO **	:		25.000,00 m²
AREA DE TERRENO (escritura)	:		25.000,00 m²
AREA DE PROYECTO	:		25.000,00 m²
**AREA TOTAL AFECTADA	:		25.000,00 m²
ETAM (SU)- Según Ord. 269	:		152,78 m²
VALOR c/m²	:	USD.	55,00
Factor Total de Corrección	:		0,3835
Factor Tamaño			0,75
***VALOR c/m² corregido	:	USD.	15,82
AVALÚO DEL TERRENO	:	**USD.**	**395.500,00**

4.2.- CONSTRUCCIÓN.

AREA	:		0,00 m²
Valor m²	:	USD.	0,00
AVALÚO	:	USD.	0,00
AVALÚO CONTRUCCIÓN	:	**USD.**	**0,00**
Detalle1:			
AREA	:		0,00 m²
VALOR m²	:	USD.	0,00
Coeficiente Corrección			0,00
VALOR m² corregido			0,00
AVALÚO	:	USD.	0,00
AVALÚO DE MEJORAS	:	**USD.**	**0,00**

4.4.- RESUMEN DE AVALUOS

TERRENO	:	USD.	395.500,00
CONSTRUCCIÓN	:	USD.	0,00
MEJORAS	:	USD.	0,00
AVALÚO TOTAL AFECTACIONES	:	**USD.**	**395.500,00**

4.5.-PLUSVALIA

Valor descontado por intervenciones públicas en sector desde 2006. Art. 449, literal b) COOTAD.

(-)	USD.	**0,00**

4.6.-VALOR PREVISTO COMO PRECIO DE AFECCIÓN

5% del avaluo de bien a ser expropiado, Art. 449 Literal c) y Art. 451 COOTAD.

(+)	USD.	**19.775,00**

4.7.- VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO

	USD.	**415.275,00**

5.-OBSERVACIONES

*Datos tomados del sistema SIREC-Q.

**Area de terreno y area afectada establecida en base a datos tecnicos proporcionados por la Unidad Especial "Regula tu Barrio" en archivo digital y plano impreso, mediante oficio No.UERB-237-2014 de 29 de abril del 2014.

***Valor c/m² determinado en base a Resolucion Administrativa No. 0000003-2013: Procedimiento tecnico para determinar el valor del m² de terreno y avaluo del Barrio/Predio - Caso expropiacion especial para regulacion de asentamientos urbanos, encontrandose en el AIVA 01010021

_Escritura de Compra Venta otorgada por Mercedes Monteros viuda de Jaramillo a favor de Maria del Carmen Garcia Fernandez y Hermana, protocolizada el 19 de diciembre de 1986. Notaria Décima Segunda.

No se valoran construcciones existentes ya que fueron edificadas por el asentamiento humano "DIVINO NIÑO"

6.-ESTADO ACTUAL

7.-UBICACIÓN DEL PREDIO

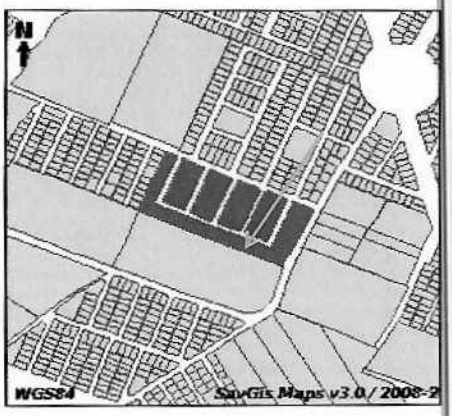

8.-PLANO DEL PREDIO Y AFECTACION

9.- RESPONSABILIDAD TECNICA

Ing. Erwin Arroba P.
RESPONSABLE DE PROCESO

TICKET: 2014-054314

10.- REVISADO

100 - CIEN

Ing. Jaime Gangotena Márquez
JEFE DE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO

FECHA: Agosto 11 de 2014

Divino Niño

Dirección
Metropolitana

2

Administración General

Dirección Metropolitana de Catastro

Quito, 009552

10 OCT 2013

Doctor
Marco Espinosa Álvarez
DIRECTOR EJECUTIVO
UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
Presente

Señor Director:

Mediante oficio Nº 568-UERB-2013 ingresado con ticket Gdoc No. 2013-213630 de septiembre 9 de 2013, la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB), solicitó a esta Dirección, la revisión de Cabidas, Linderos, Coordenadas y Borde Superior de Quebrada del Asentamiento Humano de Hecho denominado **"Divino Niño"**, ubicado en la parroquia Guamaní.

En atención a lo solicitado la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC) informa lo siguiente:

- Para el efecto la UERB presentó copia de la escritura otorgada el 19 de diciembre del 1986 y el levantamiento topográfico con firma de responsabilidad del Arq. Ricardo Enríquez Luna.

- A través de la Unidad de Gestión Catastral BIS, la DMC revisó la referida documentación remitida por la UERB encontrándose que existen inconsistencias entre el área del lote global que consta en el levantamiento topográfico esto es 24.177,76 m^2 y en la escritura 25.000,00 m^2, existiendo por tanto una diferencia de 822,24 m^2.

Por lo expuesto la DMC recomienda a la Unidad Regula tu Barrio que durante el proceso de elaboración de la propuesta urbana se efectúe el correspondiente análisis del levantamiento topográfico y de la escritura a fin de que se determine si amerita o no la regularización de la posible diferencia del área; en caso de requerirse dicha regularización se sugiere coordinar con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, conforme a lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana Nº 269.

Con la finalidad de viabilizar el avance del proceso de regularización del barrio **"Divino Niño"**, adjunto al presente se remite el levantamiento topográfico georeferenciado en coordenadas WGS84 TM Quito.

Atentamente,

Ing. Daniel Hidalgo Villalba
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO.

Elaborado por:	Sr. J. Hurtado/ Servidor Municipal 09-10-2013	
Revisado por:	Ing. G. Ortiz / Responsable de Proceso 09-10-2013	
	Arq. S. Palacios/ Jefe de Programa Servicios Catastrales 09/10/2013	

Ticket. 2013-213630
Oficio N° 254–GCBIS-2013

Unidad Especial "Regula tu Barrio"
Recibido por:
Firma:
Fecha:

1

00 9553

10 OCT 2013

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

Doctor
Marco Espinosa
DIRECTOR EJECUTIVO
UNIDAD "REGULA TU BARRIO"
Presente

En atención al pedido, que se registra con Ticket 2013-213630, mediante el cual solicita la restitución del *borde superior de la quebrada, que colinda con el Asentamiento Humano de Hecho "DIVINO NIÑO"*, correspondiente al predio No. 673690 signado con clave catastral No. 33012-13-010, ubicado en la parroquia Guamaní de este Distrito.

Al respecto esta Dependencia le informa que en base a restitución aerofotogramétrica en escala 1:1000 del *IGM año 2001-2004, a imagen de sobrevuelo 2010,a restitución aerofotogramétrica escala 1:5000 del año* 1996, al levantamiento topográfico georeferenciado presentado y a los archivos cartográficos del sector que administra esta Dirección, se certifica **que no existe borde alguno que colinde con el mencionado barrio**

El sello no certifica, ni reconoce legalidad, ni legitimidad de medidas, linderos y superficies; tampoco quita ni da derechos sobre la propiedad del inmueble.

Atentamente,

Ing. Daniel Hidalgo Villalba
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

Ing. Miguel Aguas Morales
JEFE DE PROGRAMA CATASTRO Y CARTOGRAFIA (e)

Arq. Marco Quispe C.
RESPONSABLE UNIDAD DE BORDES

Oficio No. 1485 BQ 2013
Ref Ticket 2013-213630
01-10-2013
Adjunto: Documentación recibida

Unidad Especial "Regula tu Barrio"

Recibido por:
Firma:
Fecha: